

Lima, viernes 22 de mayo de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10604

www.elperuano.com.pe

396275

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29363.- Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales **396277**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 105-2009-PCM.- Autorizan viaje de representante de la ONGEI a Panamá para participar en Reunión Anual del Registro de Direcciones de Internet para América Latina y El Caribe **396279**

AGRICULTURA

R.S. N° 024-2009-AG.- Autorizan viaje del Director General Forestal y de Fauna Silvestre a EE.UU. para asistir a reuniones con el fin de implementar el Capítulo Ambiental del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos **396279**

R.M. N° 0391-2009-AG.- Aprueban e institucionalizan el documento "Política de Seguridad de la Información" del Ministerio **396280**

R.M. N° 0392-2009-AG.- Constituyen una "Mesa de Diálogo del Ministerio de Agricultura y CONVEAGRO" **396280**

R.M. N° 0393-2009-AG.- Aprueban relación de infraestructura de alto riesgo a nivel distrital, montos, nombres, apellidos y documentos de identidad de los Alcaldes de las Municipalidades Distritales a cargo de la ejecución de mantenimiento de la infraestructura de riego **396281**

R.D. N° 026-2009-AG-SENASA-DSA.- Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Leche y Productos Lácteos para el consumo humano, de origen y procedencia Dinamarca **396281**

R.D. N° 027-2009-AG-SENASA-DSA.- Modifican R.D. N° 07-2009-AG-SENASA-DSA que estableció requisitos zoonosanitarios para importación de "Embutidos y productos cárnicos cocidos de cerdo" procedente de EE.UU. **396282**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 074-2009-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para llevar a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo **396283**

DEFENSA

D.S. N° 013-2009-DE.- Aprueban Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú **396283**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 007-2009-EF/68.01.- Aprueban Perfil Estandarizado para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras **396284**

R.D. N° 023-2009-EF/76.01.- Modifican fecha para la remisión de la Evaluación Presupuestaria y de la Evaluación de los Indicadores de Desempeño a que se refiere la Directiva N° 006-2008-EF/76.01 **396284**

EDUCACION

R.M. N° 0134-2009-ED.- Incorporan a institución educativa pública al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias **396285**

ENERGIA Y MINAS

RR.SS. N°s. 018 y 029-2009-EM.- Aprueban modificación de Contratos de Concesión N°s. 129-98 y 198-2002, suscritos con EDEGEL S.A.A. y Quitarcsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica **396285**

R.S. N° 030-2009-EM.- Aprueban fraccionamiento de concesión definitiva de generación eléctrica otorgada por R.S. N° 071-2001-EM en dos concesiones independientes **396287**

R.S. N° 031-2009-EM.- Rectifican R.S. N° 003-2009-EM en lo referente a la denominación de empresa concesionaria **396288**

JUSTICIA

R.M. N° 0086-2009-JUS.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio **396289**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 191-2009-MIMDES.- Incorporan al Ministerio a ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente **396289**

PRODUCE

R.S. N° 013-2009-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionaria del IMARPE para participar en las reuniones anuales de la CIAT y APICD que se realizarán en los EE.UU. **396290**

R.S. N° 014-2009-PRODUCE.- Autorizan viaje a España de funcionaria del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, en comisión de servicios **396290**

R.S. N° 015-2009-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Ecuador para participar en la "Reunión para la Reactivación de la Iniciativa de Creación de la Red de Acuicultura de las Américas (ANA)" **396291**

R.M. N° 216-2009-PRODUCE.- Dictan normas sobre el cálculo y pago de los derechos de pesca correspondientes al periodo 2004 al 2007

396292

R.M. N° 217-2009-PRODUCE.- Prohiben extracción del recurso trucha en cuerpos de agua públicos del país

396293

R.D. N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP.- Dejan sin efecto R.D. N° 011-2007-PRODUCE/DGEPP en cumplimiento de mandato judicial

396294

R.D. N° 319-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran en abandono procedimiento administrativo de autorización para operación de planta de procesamiento pesquero solicitada por Pesquera Libertad S.A.C.

396294

R.D. N° 322-2009-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan licencia a Sermarsu S.A.C. para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo

396295

R.D. N° 324-2009-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan cambio de titular provisional de permiso de pesca a favor de persona natural en cumplimiento de medida cautelar de juzgado de la Corte Superior de Justicia del Santa

396296

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 128-2009-TR.- Designan representante del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial temporal constituido mediante R.M. N° 206-2009-PCM

396297

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 154-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Huancané, departamento de Puno

396297

R.VM. N° 157-2009-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 350-2005-MTC/03

396299

R.VM. N° 158-2009-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 350-2005-MTC/03

396299

R.VM. N° 160-2009-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 350-2005-MTC/03

396300

R.VM. N° 161-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ayacucho

396301

R.VM. N° 164-2009-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 091-2004-MTC/03

396303

R.VM. N° 165-2009-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 365-2005-MTC/03

396303

R.VM. N° 167-2009-MTC/03.- Deniegan solicitud de autorización de transferencia de concesión otorgada mediante R.M. N° 592-2005-MTC/03 a favor de Telecable Soritor S.A.C.

396304

R.VM. N° 168-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huancavelica - Ascensión

396304

R.D. N° 1686-2009-MTC/15.- Autorizan a CIPESAC como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje a fin de realizar las inspecciones técnicas de vehículos y emitir certificados de conformidad

396306

VIVIENDA

D.S. N° 011-2009-VIVIENDA.- Modifican el D.S. N° 006-2008-VIVIENDA que aprobó las normas reglamentarias de la Ley N° 29128, que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común

396307

ORGANISMOS EJECUTORES

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 013-2009/006-FONAFE.- Designa Miembro de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como Accionista

396308

Acuerdo N° 013-2009/006-FONAFE.- Se toma conocimiento de las renunciaciones de Miembros de Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

396307

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 111-2009/SUNAT.- Designan Asesor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

396308

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 151-2009-CE-PJ.- Incorporan artículo al "Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial"

396308

Res. Adm. N° 153-2009-CE-PJ.- Precisan competencia territorial de los Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

396309

Res. Adm. N° 154-2009-CE-PJ.- Convierten y reubican el Juzgado Especializado Civil Transitorio del Cusco, como el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Acomayo, Distrito Judicial del Cusco

396309

Res. Adm. N° 155-2009-CE-PJ.- Aceptan renuncia al cargo de Juez de Paz Letrado titular del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura

396310

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 304-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan Presidente de la Comisión de Historia de la Corte Superior de Justicia de Lima

396310

Res. Adm. N° 305-2009-P-CSJLI-PJ.- Designan Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2008

396311

Res. Adm. N° 306-2009-P-CSJLI-PJ.- Institucionalizan el acto de Izamiento del Pabellón Nacional que se desarrollará en la Sede del Edificio Javier Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima

396311

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 307-2009-CNM.- Reincorporan a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

396312

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 273-2009-JNAC/RENIEC.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC

396312

R.J. N° 275-2009-JNAC/RENIEC.- Aprueban modificación del Cuadro para Aplicación de Personal - CAP del RENIEC

396313

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 036-2009-MP-FN-JFS.- Dejan sin efecto la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 033-2009-MP-FN-JFS

396314

Res. N° 037-2009-MP-FN-JFS.- Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes

396314

Res. N° 038-2009-MP-FN-JFS.- Designan a Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal a dedicación exclusiva para conocer en segunda instancia procesos penales contra ex Presidente de la República

396314

Res. N° 671-2009-MP-FN.- Declaran fundada denuncia formulada contra Juez del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima por presunta comisión de delito de Prevaricato

396315

Res. N° 673-2009-MP-FN.- Designan Fiscal Adjunta Suprema Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal para que conozca todos los demás procesos que no están considerados en la Res. N° 038-2009-MP-FN-JFS **396316**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3624-2009.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de oficina especial ubicada en Casma, departamento de Ancash, y su conversión en agencia **396317**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 050-2009-CR/GRC.CUSCO.- Declaran de interés público la protección y conservación ambiental de áreas priorizadas para la conservación regional **396317**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 001-09-CR-RL.- Declaran en situación de emergencia durante el año 2009 al Sector Educación del Gobierno Regional de Lima **396319**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 171-2009-MML/GTU.- Disponen la publicación de actos administrativos emitidos por la Gerencia de Transporte Urbano **396322**

Res. N° 210-2009-MML/GTU.- Actualizan el Anexo 01 del D.A. N° 017 **396322**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 238-MDL.- Disponen la suspensión temporal de la tramitación de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en sector del distrito de Lince **396325**

D.A. N° 006-2009-ALC-MDL.- Prohíben la venta de bebidas alcohólicas el día 22 de mayo de 2009 **396325**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

R.A. N° 219-2009-MDP/A.- Declaran infundados recursos de reconsideración y confirman sanciones impuestas mediante R.A. N° 009-2009-MDP/A **396326**

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**

R.A. N° 349-2009-MDPH.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **396327**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Acuerdo N° 004-013/2009.- Autorizan viaje de Regidores para asistir a conferencia sobre liderazgo y relaciones intergubernamentales que se realizará en los EE.UU. **396328**

R.A. N° 092-2009-MDLP/ALC.- Determinan monto de egreso destinado a cubrir los costos de viaje de regidora para asistir a conferencia que se realizará en los EE.UU. **396328**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Acuerdo N° 064-2009-MDV-CDV.- Declaran la vacancia de Regidor Distrital **396329**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 038-2009-MPC.- Autorizan viaje del Alcalde Provincial a fin de asistir a curso sobre proyectos municipales para la seguridad ciudadana que se llevará a cabo en Israel **396330**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Acuerdo N° 027-2009-MDC.- Autorizan viaje de Regidor a Uruguay para asistir al IX Congreso Iberoamericano de Municipalistas **396330**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29363

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CLUBES DEPARTAMENTALES,
PROVINCIALES Y DISTRITALES**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de regular el funcionamiento y otorgar normas promocionales a los

clubes departamentales, provinciales y distritales, así como a las asociaciones que los representen.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a los clubes departamentales, provinciales, distritales y a las asociaciones que los representen, constituidos conforme a lo establecido por el Código Civil, las demás normas sobre asociaciones civiles y la presente Ley.

Los clubes departamentales, provinciales y distritales son asociaciones integradas por ciudadanos nacidos en una misma circunscripción y por sus descendientes, con sede en localidad distinta a la circunscripción de procedencia, que, reconociendo un origen común, comparten una identidad, buscan preservar y difundir las expresiones culturales propias y contribuir al desarrollo de sus pueblos de origen.

Artículo 3°.- Fines y objetivos de los clubes

Además de lo que libremente establezcan sus estatutos, son fines y objetivos de los clubes departamentales, provinciales, distritales y de las asociaciones que los representen los siguientes:

- Rescatar, preservar y difundir los valores de la peruanidad para contribuir a la consolidación de la identidad nacional mediante la difusión del acervo cultural, histórico, folclórico, económico,

- gastronómico, social, geográfico, entre otros, de su circunscripción de origen.
- Cultivar los sentimientos de unión, solidaridad y respeto mutuo llevando a cabo actividades culturales, sociales, deportivas y recreacionales.
 - Identificar y evaluar los problemas de la jurisdicción que representan, contribuyendo a proponer soluciones, así como cooperando con las autoridades y organizaciones sociales de la jurisdicción que representan.
 - Contribuir a la integración de sus pueblos colaborando con el proceso de regionalización.
 - Promover el turismo sostenible hacia sus pueblos de origen y difundir sus gastronomía tradicional.
 - Expresar y representar los intereses de los ciudadanos originarios de la jurisdicción de referencia.
 - Aquellos otros que contribuyan a sus fines y objetivos.

Artículo 4º.- Bienes y rentas

El patrimonio de los clubes está conformado por lo siguiente:

- Los bienes aportados por sus asociados.
- Los bienes inmuebles, muebles, maquinaria y enseres adquiridos mediante compraventa y por aquellos que se reciben a título de legado o donación.
- Las rentas que produzcan sus bienes y servicios.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados.

Capítulo II Normas promocionales

Artículo 5º.- Exoneración de impuesto predial

Incorpórase el inciso m) al artículo 17º del Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con el texto siguiente:

- "m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos."

Artículo 6º.- Inafectación de impuestos

Están inafectos de impuestos las actividades de conservación, difusión y creación de todas las expresiones de cultura y folclor, así como las sociales y deportivas vinculadas a ellas, que sean organizadas por los clubes departamentales, provinciales, distritales y por las asociaciones que los representen, debidamente calendarizados y en concordancia con sus fines y objetivos. Este beneficio se aplica cuando estas actividades culturales no sean de carácter permanente.

Artículo 7º.- Requisitos para acogerse a las normas promocionales

Los clubes departamentales, provinciales y distritales, así como las asociaciones que los representen sólo pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley si cumplen con los requisitos que a continuación se detallan:

- Contar con personería jurídica vigente y un mínimo de dos (2) años de actividad institucional comprobada por el Instituto Nacional de Cultura (INC).
- Publicar en diciembre de cada año su calendario de actividades culturales para el año siguiente, así como garantizar su ejecución.
- Prestar servicios de información turística y cultural de sus pueblos de referencia.
- Brindar información actualizada sobre proyectos de desarrollo económico y social de su circunscripción.
- Organizar actividades de conservación, creación, difusión de las expresiones culturales propias de sus pueblos de referencia.

Capítulo III Difusión de expresiones culturales

Artículo 8º.- Casa de la peruanidad

- Encárgase a la Asociación de Clubes Departamentales del Perú (ACDP), asociación representativa de los clubes departamentales, provinciales y distritales con sede en Lima, la difusión permanente de la expresiones genuinas de la peruanidad, con el propósito de contribuir a la afirmación de la nacionalidad y el desarrollo de los valores que la conforman.
- La Asociación de Clubes Departamentales del Perú (ACDP) organizará y conducirá la Casa de la Peruanidad, donde se exhibirán permanentemente expresiones artísticas nacionales. Para tal efecto, el Instituto Nacional de Cultura (INC) emitirá el reglamento correspondiente que facilite el uso de los locales de propiedad del Estado destinados para ese propósito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Afectaciones en uso

Las afectaciones en uso de predios de propiedad del Estado y que se hubieran otorgado a favor de los clubes departamentales, provinciales y distritales se convierten en adjudicaciones en propiedad, conforme a lo regulado por la Ley N° 29072, Ley que Otorga a los Clubes Departamentales, Beneficiados con Predios Adjudicados por el Estado, un Plazo Único y Excepcional de Seis (6) Años para que Culminen con la Edificación de sus Locales Institucionales. En ningún caso podrán ser transferidos a terceros.

SEGUNDA.- Regla de equilibrio fiscal

Previamente al cumplimiento de las normas de exoneración e inafectación señaladas en la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá señalar la fuente de ingreso alternativo de los menores ingresos que se generen, de conformidad con las reglas dispuestas y especificadas en el Decreto Legislativo N° 977, Decreto Legislativo que establece la Ley Marco para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley tiene vigencia al día siguiente de su publicación, salvo las medidas de carácter tributario, con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias correspondientes para el óptimo cumplimiento de la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de representante de la ONGEI a Panamá para participar en Reunión Anual del Registro de Direcciones de Internet para América Latina y El Caribe

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 105-2009-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2009

Vistos los Memorándums números 123 y 143-2009-PCM/ONGEI del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM es función de la Presidencia del Consejo de Ministros formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización del Estado;

Que, en concordancia con el mencionado dispositivo dentro de las funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra la de implementar las medidas de seguridad de la información en las entidades de la Administración Pública, para lo cual se viene trabajando en el proyecto de creación de un Equipo de Respuestas de Incidentes en Redes Teleinformáticas en el marco de las Actividades Operativas de la ONGEI;

Que, el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe y la Universidad Tecnológica de Panamá han invitado a participar al Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros a su Reunión Anual a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 24 al 29 de mayo de 2009;

Que, el Jefe de la ONGEI ha propuesto que asista al citado evento el señor Max Rafael Lázaro Taico, en representación de dicha Oficina, debido a que se expondrán temas de capacitación técnica, seguridad de redes, desarrollo y estabilidad de Internet en América Latina y El Caribe, entre otros temas relevantes;

De conformidad con la Ley Núm. 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley Núm. 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Max Rafael Lázaro Taico, como representante de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 24 al 29 de mayo de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1 400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el referido representante deberá presentar un informe dando cuenta de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

351226-4

AGRICULTURA

Autorizan viaje del Director General Forestal y de Fauna Silvestre a EE.UU. para asistir a reuniones con el fin de implementar el Capítulo Ambiental del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2009-AG**

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 0165-2009-AG-DVM de fecha 28 de abril de 2009, dirigido al Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 28766 y Resolución Legislativa N° 29054, el Congreso de la República aprobó el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, respectivamente; y mediante Decreto Supremo N° 009-2009-MINCETUR se dispuso la puesta en vigencia y ejecución del Acuerdo a partir del 1 de febrero de 2009;

Que, en el Anexo 18.3.4 del citado Protocolo de Enmienda "Sobre el Manejo del Sector Forestal", se establece, entre otras, la obligación del Estado Peruano de fortalecer la capacidad institucional para el cumplimiento de la ley forestal y el comercio internacional de productos forestales, combatir el comercio asociado a la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre;

Que, a fin de implementar el Capítulo Ambiental del referido acuerdo, el Estado Peruano ha previsto sostener reuniones de trabajo con diferentes agencias del Gobierno de los Estados Unidos, las que se llevarán a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del 4 al 12 de junio de 2009;

Que, con el documento del visto el Viceministro de Agricultura comunica al Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que el Director General Forestal y de Fauna Silvestre será el funcionario que representará al Ministerio de Agricultura en las referidas reuniones;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009, dispone la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, aquellos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, las reuniones previstas con el fin de implementar el Capítulo Ambiental del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, se encuentran exceptuados de las prohibiciones previstas en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de Jorge Gustavo Suárez de Freitas Calmet, Director General Forestal y de Fauna

Silvestre (e) del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 3 al 10 de junio de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán efectuados con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,674.99
Viáticos	US\$	1,760.00
Tarifa CORPAC	US\$	31.00
Total	US\$	3,465.99

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes del retorno al país, el referido funcionario deberá presentar un informe sobre los resultados de su participación al Titular del Pliego.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

351226-5

Aprueban e institucionalizan el documento "Política de Seguridad de la Información" del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0391-2009-AG

Lima, 19 de mayo de 2009

VISTO:

El Memorandum N° 660-2009-AG-OGA-0042-UTI de fecha 21 de abril de 2009, remitido por la Directora General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la información que genera el Ministerio de Agricultura constituye un activo de vital importancia para el adecuado cumplimiento de las acciones que dicha entidad tiene a su cargo, por lo que debe ser protegida de todo tipo de amenazas, sean internas o externas, deliberadas o accidentales, velando por la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en todos sus medios de soporte y tratamiento;

Que, en el numeral 5.1 de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª. Edición" se hace referencia que la Política de Seguridad de la Información tiene como objetivo dirigir y dar soporte a la gestión de la seguridad de la información; asimismo, se señala que la Alta Dirección debería establecer de forma clara las líneas de la política de actuación y manifestar su apoyo y compromiso a la seguridad de la información, publicando y manteniendo una política de seguridad en toda la organización;

Que, en el numeral 5.1.1 de la citada Norma Técnica Peruana se indica que para tener un adecuado control la Alta Dirección debería aprobar, publicar y comunicar a todo el personal, en la forma adecuada, un documento de Política de Seguridad de la Información;

Que, el documento de "Política de Seguridad de la Información" - PL-01-01 V1.0 del Ministerio de Agricultura, propuesto por la Unidad de Tecnología de la Información, contribuirá a fortalecer en el personal del Ministerio de Agricultura una cultura de seguridad de la información, promoviendo a la vez, su adecuado tratamiento y protección, siendo conveniente, por tanto, brindarle aprobación e institucionalización para que su uso sea de manera obligatoria;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 246-2007-PCM de fecha 22 de agosto del 2007, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información.

Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2a. Edición" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática del cual el Ministerio de Agricultura es integrante, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar e institucionalizar el documento: "Política de Seguridad de la Información" - PL-01-01 V1.0 del Ministerio de Agricultura, cuyo texto se adjunta en anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que lo establecido en la "Política de Seguridad de la Información" - PL-01-01 V1.0 del Ministerio de Agricultura es de cumplimiento obligatorio para todo el personal del Ministerio de Agricultura (funcionarios, servidores, contratados administrativos u otros); así como para aquellas personas que brindan servicios a la misma entidad (locadores de servicios, consultores, contratistas, terceras partes u otros).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal web del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

350564-1

Constituyen una "Mesa de Diálogo del Ministerio de Agricultura y CONVEAGRO"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0392-2009-AG

Lima, 19 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece que el Ministerio de Agricultura es el ente rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, es objetivo institucional del Ministerio, entre otros, elevar el nivel de competitividad de la actividad agraria; correspondiendo a la Dirección General de Competitividad Agraria proponer y ejecutar políticas, estrategias y planes nacionales orientados a propiciar la competitividad del sector agrario en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO, reúne a gremios de productores y profesionales agrarios, así como entidades técnico - científicas, o de investigación rural, prensa agraria y otras organizaciones afines, en un espacio representativo de análisis y debate de las políticas públicas respecto del sector agrario, con miras a la concertación democrática de propuestas y acuerdos, que permitan superar la problemática sectorial y nacional; impulsar el fortalecimiento de la institucionalidad rural, de los gremios agrarios y de las asociaciones de productores agropecuarios;

Que, el Ministerio de Agricultura requiere la conjugación de roles con las principales organizaciones representativas de los productores agrarios, a fin de desarrollar niveles de coordinación con el objetivo de articular y concertar acciones que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y productividad del sector agrario;

Que, este contexto, se ha visto por conveniente desarrollar sesiones de trabajo y de cooperación con gremios representativos que integran CONVEAGRO, con el objeto de discutir y analizar importantes temas en beneficio del desarrollo del Sector Agrario;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 031-2008-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir una "Mesa de Diálogo del Ministerio de Agricultura y CONVEAGRO", con el objeto de discutir y adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:



- Mesa Agrícola (arroz, maíz, trigo-cebada, papa).
- Mesa Pecuaria (leche, carnes-ganadería, camélidos).
- Mesa Agroindustrial (café-cacao, azúcar, oleaginosas, algodón).
- Mesa Forestal (Nacional, Loreto, Ucayali).
- Mesa de Comunidades Campesinas y Nativas (Confederación Campesina del Perú, Confederación Nacional Agraria, CEPES, Coordinadora Rural).

Artículo 2º.- La Mesa de Diálogo estará conformada por representantes del Ministerio de Agricultura y de CONVEAGRO y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Por el Ministerio de Agricultura, la Mesa de Diálogo estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Jesús Alfredo Paredes Vera, quien presidirá la Mesa de Diálogo
- José Fernando Barturen Torres
- Susi Amelia Salazar Hinostroza
- José Luis Rabines Alarcón
- Juan Miguel Quevedo Bacigalupo
- Carlos Enrique Domínguez Monge
- María Elena Calvo Pacheco
- Wilder Ego Trejo Cadillo
- Enrique Robert Gutiérrez Ochoa
- Jorge Clive Figueroa Rojas
- Demetrio Nolberto Manche Espinoza
- Mario Martín Chumpitaz Belleza
- Franklin Wilfredo Suárez Gómez
- Gustavo Suárez de Freitas Calmet
- Nilda Emperatriz Vásquez Heredia
- Néilda Barbagelata Ramírez
- Jacqueline Rocío Quintana Flores
- Marcos Nolasco Villa
- Abel Salazar Vargas
- Carlos Hernani Ferreccio Salazar

CONVEAGRO, comunicará oficialmente al Ministerio de Agricultura la designación de sus representantes.

Artículo 3º.- El Presidente de la Mesa de Diálogo informará periódicamente a la Dirección General de Competitividad Agraria sobre el desarrollo, avance y resultados obtenidos como producto de sus actividades.

Al término de su vigencia, el Presidente de la Mesa de Diálogo alcanzará al Despacho Ministerial un informe final con los acuerdos adoptados para su respectiva implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

350564-2

Aprueban relación de infraestructura de alto riesgo a nivel distrital, montos, nombres, apellidos y documentos de identidad de los Alcaldes de las Municipalidades Distritales a cargo de la ejecución de mantenimiento de la infraestructura de riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0393-2009-AG

Lima, 20 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 016-2009, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 153 000 000,00) para el mantenimiento de la infraestructura de riego, los cuales según su artículo 5º serán distribuidos priorizando los distritos más pobres y con menores recursos;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 054-2009 dispone que el mantenimiento de la infraestructura de riego a que se refiere el artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 016-2009, se realizará a nivel distrital y comprende canales, bocatomas, aforadores, tomas, micropresas, reservorios y otras estructuras de distribución de agua de riego, estableciendo en su numeral 2.1 del artículo 2º que los recursos habilitados serán transferidos directamente al Alcalde de la Municipalidad

Distrital donde se ejecutará el mantenimiento de la infraestructura de riego, transferencia que se efectuará bajo la modalidad de Subvenciones, a través del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 054-2009 establece que el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial establecerá la relación de infraestructura de riego a nivel distrital, los montos asignados por infraestructura y los Alcaldes de las Municipalidades Distritales, detallando sus nombres y apellidos, así como su documento nacional de identidad, siendo que dicha Resolución deberá ser publicada en la municipalidad distrital donde se ejecutará el mantenimiento y en el portal institucional del citado Ministerio (www.minag.gob.pe);

De conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 016-2009 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 054-2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la relación de infraestructura de riego a nivel distrital, los montos asignados a cada una de ellas, los nombres, apellidos y documentos de identidad de los Alcaldes de las Municipalidades Distritales a cargo de la ejecución de mantenimiento de la infraestructura de riego.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. La relación de las infraestructuras de riego será publicada en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe), y en el portal de la municipalidad distrital donde se ejecutará dicho mantenimiento, de ser el caso, efectuando además su difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

350968-1

Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Leche y Productos Lácteos para el consumo humano, de origen y procedencia Dinamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 026-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 15 de mayo de 2009

VISTO:

El Informe Nº 304-2009-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 16 de abril de 2009, el cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Leche y Productos Lácteos para el consumo humano, siendo su origen y procedencia Dinamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, así también el artículo 9º de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Informe Nº 304-2009-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Leche y Productos Lácteos, siendo su origen y procedencia Dinamarca;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos zoonosarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Leche y Productos Lácteos para el consumo humano, teniendo como origen y procedencia Dinamarca, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON
 Director General (e)
 Dirección de Sanidad Animal

ANEXO

REQUISITOS ZOONOSARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, PROCEDENTES DE DINAMARCA

La leche o los productos lácteos estarán amparados por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial Competente de Dinamarca, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto procede de un establecimiento de producción oficialmente autorizado para la exportación por la Administración Danesa de Veterinaria y Alimentación (ADVA) y habilitado por el SENASA – Perú.

2. El producto ha cumplido con los requisitos sanitarios para la producción de leche cruda establecidos en el reglamento vigente de la Unión Europea; y el establecimiento de producción no estaba sujeto a restricciones sanitarias en el momento de la elaboración del producto.

3. El establecimiento de producción y al menos en un área de 10 Km. a su alrededor, durante los sesenta (60) días previos al embarque no estuvieron en cuarentena o restricción de la movilización de bovinos, en cuanto a enfermedades bovinas contagiosas que pueden ser transmitidas a través de la leche.

4. El producto es apto para el consumo humano.

5. El establecimiento de producción donde fueron elaborados y almacenados los productos, es inspeccionada y supervisada regularmente por la Administración Danesa de Veterinaria y Alimentación (ADVA), para asegurar que los productos cumplen con los requisitos de higiene vigentes en la Unión Europea.

6. La leche fue sometida a cualquiera de los siguientes tratamientos:

a. Ultrapasteurización (UHT) de una temperatura mínima de 132° C, durante por lo menos un segundo; o

b. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C, durante por lo menos 15 segundos si el pH es inferior a 7; o

c. Pasteurización rápida (HTST) durante dos (2) veces consecutivas, si el pH es igual o superior a 7; o

d. Pasteurización lenta de por lo menos 63°C durante por lo menos 30 minutos.

Queso elaborado con leche cruda que ha sido sometido a un proceso de maduración con un mínimo de 60 días a una temperatura igual o mayor a 2°C; o

e. Quesos elaborados con leche termizada (tratamiento térmico de 63°C durante por lo menos 15 segundos) y ha sido sometido a un proceso de maduración con un mínimo de 5 semanas, y es testado para *Listeria monocytogenes* con resultado negativo, de acuerdo con la normativa vigente de la Unión Europea relativo a los criterios microbiológicos.

7. Se tomó las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de la leche o sus productos lácteos con cualquier microorganismo potencialmente patógeno para animales o humanos.

PARAGRAFO.

I. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

II. El Certificado Sanitario deberá ser emitido en idioma español.

ESTOS REQUISITOS ZOONOSARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN DINAMARCA A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOONOSARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA RECHAZADA, SIN LUGAR A RECLAMO.

350195-1

Modifican R.D. N° 07-2009-AG-SENASA-DSA que estableció requisitos zoonosarios para importación de "Embutidos y productos cárnicos cocidos de cerdo" procedente de EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 18 de mayo de 2009

VISTOS:

La Carta S/N° con registro 966187 emitido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en la cual solicita la modificación del numeral 6° de los requisitos zoonosarios para la exportación al Perú de Embutidos y Productos Cárnicos Cocidos de Cerdo, que fueron establecidos mediante Resolución Directoral N° 07-2009-AG-SENASA-DSA;

El Informe N° 360-2009-AG-SENASA-SCA-DSA en el cual recomienda se modifique el numeral 6° de los requisitos zoonosarios establecidos para la importación de Embutidos y Productos Cárnicos de Cerdo, siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA dictará las medidas fito y zoonosarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio – OMC;

Que, la Carta S/N° con registro 966187 emitido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en la cual solicita la modificación del numeral 6° de los requisitos zoonosarios para la exportación al Perú de Embutidos y Productos Cárnicos Cocidos de Cerdo, que fueron establecidos mediante Resolución Directoral N° 07-2009-AG-SENASA-DSA;

Que, el Informe N° 360-2009-AG-SENASA-SCA-DSA en el cual recomienda se modifique el numeral 6° de los requisitos zoonosarios establecidos para la importación de Embutidos y Productos Cárnicos de Cerdo, siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 6° de la Resolución Directoral N° 07-2009-AG-SENASA-DSA la cual establece los requisitos zoonosarios para la importación de "Embutidos



y productos cárnicos cocidos de cerdo" procedente de los Estados Unidos de América de acuerdo al texto siguiente:

"La carne de cerdo utilizada en estos productos fueron sometidos a uno o más de los tratamientos especificados en la Sección 318.10 (c) de CFR, para la destrucción de la triquina"

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los nuevos Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

350167-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para llevar a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2009-MINCETUR

Lima, 21 de mayo de 2009

Visto el Oficio N° 250-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERÚ tiene previsto llevar a cabo el evento "Puerta a Puerta - Reino Unido", a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 15 al 19 de junio de 2009, dirigido a tour operadores y a profesionales del turismo que venden o tienen previsto vender el destino Perú, evento en el que mediante reuniones de trabajo y negociaciones directas con los tour operadores y agentes de viajes visitados, se realiza la difusión personalizada del destino Perú;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Liz Carolina Chuecas Gatty, quienes prestan servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo, a la ciudad de Londres, para que en representación de la entidad, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Liz Carolina Chuecas Gatty, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 13 al 20 de junio de 2009, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento "Puerta a Puerta - Reino Unido", a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US\$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 2 116,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 31,00

Liz Carolina Chuecas Gatty:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US\$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 2 111,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza en el artículo 1° de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento en el que participarán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

351226-13

DEFENSA

Aprueban Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú

DECRETO SUPREMO N° 013-2009-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 004-77-MA de fecha 22 de marzo de 1977 se aprobó el Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo la Soberanía y Jurisdicción del Perú y sus modificatorias por Decreto Supremo N° 004-84-MA de fecha 27 de febrero de 1984, Decreto Supremo N° 080-MGP de fecha 26 de octubre de 1993, Decreto Supremo N° 006-DE/MGP de fecha 2 de febrero de 1998 y Decreto Supremo N° 017-DE/MGP de fecha 15 de marzo de 2000;

Que, la finalidad del referido reglamento es establecer y regular la visita y permanencia de Buques de Guerra Extranjeros en aguas del Dominio Marítimo; señalando las normas y procedimientos para su autorización de ingreso y las que deberán observar los citados buques en el desarrollo de sus actividades dentro del territorio nacional;

Que, mediante Ley N° 27856, modificado con Ley N° 28899, se establece los Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, indicando que el ingreso de

tropas extranjeras al territorio nacional es autorizado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa y el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del estado peruano, es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial;

Que, la promulgación de las citadas leyes ha ocasionado la desactualización del reglamento señalado en el primer considerando, haciéndose necesario concordar su contenido a las nuevas normas y procedimientos vigentes que regulan el ingreso de tropas extranjeras y de personal militar extranjero sin armas de guerra al territorio de la República; por lo que es conveniente su actualización;

Que, la Sección VII, Capítulo II, parte "D", De la Navegación del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2001-DE/SG de fecha 25 de mayo de 2001, establece disposiciones relativas al arribo y zarpe de buques de guerra de bandera extranjera; que se hace necesario concordar en el nuevo texto de reglamento presentado;

Que, el Artículo 86° del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, REDENAVES, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-MTC de fecha 13 de junio de 2005, establece que las visitas de los buques de guerra de bandera extranjera son reguladas por el Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118° Inciso (8) de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la disposición

Aprobar el Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, que consta de CINCO (5) Títulos, DIECISIETE (17) Capítulos, NOVENTA Y NUEVE (99) Artículos y DOCE (12) Anexos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo. El texto del referido reglamento y sus anexos, se publicarán en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Artículo 2°.- Deroga dispositivos legales

Deróguese el Decreto Supremo N° 004-77-MA de fecha 22 de marzo de 1977, sus modificatorias y todas aquellas normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

351226-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Perfil Estandarizado para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 007-2009-EF/68.01**

Lima, 12 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas,

métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, los literales f. y m. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señalan que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión Pública, así como las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y modificatorias, normas reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones Ministeriales Nos. 158-2001-EF-15 y 052-2009-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Perfil Estandarizado para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras

1.1. Aprobar el Perfil Estandarizado para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, elaborado en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1.2. El Perfil Estandarizado a que se refiere el numeral precedente, solamente es aplicable para los Proyectos cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean superiores a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Dosecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

1.3. Los Proyectos de Inversión Pública cuyos Perfiles cumplan con lo dispuesto en los numerales precedentes podrán ser declarados viables solamente con ese nivel de estudio, debiendo ser evaluados en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del Perfil.

Artículo 2°.- Prohibición de aplicación indebida del Perfil Estandarizado aprobado por la presente Resolución Directoral

El Perfil Estandarizado aprobado por la presente Resolución Directoral no puede ser aplicado para la formulación de proyectos cuya ejecución o la elaboración de estudios definitivos, expedientes técnicos o el equivalente se haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para los proyectos que hayan sido evaluados y rechazados, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora y de la Oficina de Programación e Inversiones que evalúe dichos proyectos.

Artículo 3°.- Publicación

El Anexo aprobado por la presente Resolución Directoral, se publicará en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (<http://www.mef.gob.pe/DGPM>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER DÍAZ ALARCÓN
 Director General
 Dirección General de Programación
 Multianual del Sector Público

350760-1

Modifican fecha para la remisión de la Evaluación Presupuestaria y de la Evaluación de los Indicadores de Desempeño a que se refiere la Directiva N° 006-2008-EF/76.01

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 023-2009-EF/76.01**

Lima, 21 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos



relacionados con su ámbito; tiene como atribuciones, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, es necesario modificar la fecha de presentación de la Evaluación Presupuestaria y de la Evaluación de los Indicadores de Desempeño a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, a cargo de los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, dispuesta por el artículo 15° de la Directiva N° 006-2008-EF/76.01 – Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2008;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la administración Financiera del Sector Público y los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la fecha dispuesta por el artículo 15° de la Directiva N° 006-2008-EF/76.01, relativa a la remisión de la Evaluación Presupuestaria y de la Evaluación de los Indicadores de Desempeño a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, a cargo de los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 25 de mayo de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

351225-1

EDUCACION

Incorporan a institución educativa pública al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0134-2009-ED

Lima, 11 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se crea en el Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, el cual comprende acciones de rehabilitación, remodelación y equipamiento de su infraestructura educativa, autorizándose su implementación;

Que, de conformidad con el artículo 7° del citado Decreto de Urgencia, se establece que por Resolución Ministerial del Sector Educación, se podrá incorporar otras instituciones educativas al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, por Decreto de Urgencia N° 011-2009 se establece el financiamiento para el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa ha propuesto la incorporación de una Institución Educativa Pública al referido Programa; y,

De conformidad con la Ley N° 28411, la Ley N° 29289, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas

Emblemáticas y Centenarias la siguiente Institución Educativa Pública:

II.EE.	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
Colegio Militar Leoncio Prado	Callao	Callao	La Perla

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

351098-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de Contratos de Concesión N°s. 129-98 y 198-2002, suscritos con EDEGEL S.A.A. y Quitaraca S.A. Empresa de Generación Eléctrica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2009-EM

Lima, 19 de marzo de 2009

VISTOS: El Expediente N° 11082197, organizado por EDEGEL S.A.A., sobre concesión definitiva para desarrollar las actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Chimay; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 129-98, presentada el 5 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 035-99-EM, publicada el 25 de febrero de 1999, EDEGEL S.A.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Chimay, asumiendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión N° 129-98, elevado a Escritura Pública el 8 de mayo de 2001;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 070-2001-EM, publicada el 17 de abril de 2001, se aprobó a favor de EDEGEL S.A.A. el Addendum N° 129-98-1 que modifica el Contrato de Concesión N° 129-98;

Que, con fecha 5 de noviembre de 2007, bajo el registro N° 1732112 EDEGEL S.A.A. solicitó la modificación del Contrato de Concesión N° 129-98, a fin de precisar la ubicación geográfica y actualizar los datos consignados e incluir en él los planos de ubicación y del área de la poligonal de la concesión, con sus correspondientes coordenadas UTM PSAD56;

Que, EDEGEL S.A.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 005-2009-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 129-98, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 129-98, en los aspectos referidos al numeral 1.2 de la Cláusula Primera, la Cláusula Tercera, el numeral 9.5 de la Cláusula Novena y el literal f) del Anexo N° 02, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Chimay, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 129-98, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la modificación al Contrato de Concesión N° 129-98.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

351226-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 029-2009-EM**

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTO: El Expediente N° 11077297, organizado por Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, y el procedimiento de caducidad de esta concesión definitiva por incumplimiento de las obligaciones contractuales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 023-2002-EM, publicada el 13 de junio de 2002, se otorgó a favor de S&Z Consultores Asociados S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, con una potencia instalada de 112 MW, y se aprobó el Contrato de Concesión N° 198-2002;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 017-2004-EM, publicada el 15 de marzo de 2004, se aprobó la transferencia de la mencionada concesión a favor de la empresa Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 002-2005-EM, publicada el 09 de enero de 2005, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose el diseño de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, su presupuesto y el plazo de ejecución de las obras;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 075-2005-EM, publicada el 03 de diciembre de 2005, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose nuevamente el plazo de ejecución de las obras;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 047-2007-EM, publicada el 24 de octubre de 2007, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose una vez más el plazo de ejecución de obras;

Que, de acuerdo con la última modificación del Cronograma de Ejecución de Obras de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, el cual forma parte del Contrato de Concesión N° 198-2002, Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica debió haber iniciado las obras de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I el 01 de abril de 2008, a fin de poner en servicio dicha Central el 30 de abril de 2011;

Que, según la información sobre el avance de obras de las concesiones definitivas de generación, remitida a la Dirección General de Electricidad a través de los Oficios N° 4799-2008-OSINERGMIN-GFE, ingresado el 19 de agosto de 2008 bajo el registro N° 1813658, y N° 5350-2008-OSINERGMIN-GFE, ingresado el 18 de setiembre de 2008 bajo el registro N° 1822529, Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica no ha iniciado las obras de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I;

Que, de acuerdo con la conclusión del Informe N° 023-2009-DGE-DCE de fecha 23 de enero de 2009, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad, la concesión definitiva a que se hace referencia en el primer considerando de la presente Resolución, se encuentra incurso en la causal de caducidad a que se refiere el literal b) del artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas, razón por la cual se recomendó el inicio del procedimiento para la declaración de caducidad de la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa

I, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante el Oficio N° 119-2009/MEM-DGE, notificado notarialmente en fecha 02 de febrero de 2009, la Dirección General de Electricidad otorgó a Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de notificación notarial, para presentar sus descargos y pruebas que considere convenientes a su derecho, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en fecha 16 de febrero de 2009, mediante escrito con registro de ingreso N° 1861235, Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica presentó sus descargos manifestando que no ha podido iniciar la ejecución de las obras debido a eventos, a los que califica como caso fortuito o fuerza mayor;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 009-2009-EM-DGE de fecha 05 de marzo de 2009, los hechos expuestos por Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica no participan de los elementos que caracterizan el caso fortuito o la fuerza mayor y por lo tanto, se concluye que Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica no ha desvirtuado la causal de caducidad;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2009-EM, el procedimiento de caducidad quedará en suspenso únicamente si el concesionario presenta a la Dirección General de Electricidad un Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, acompañando de una garantía incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata que respalde el cumplimiento de dicho calendario, la misma que deberá ser extendida por una entidad financiera que opere en el país;

Que, adicionalmente, cabe resaltar que el literal e) del artículo 73° del citado Reglamento precisa que, en caso de incumplimiento de cualquier parte del Calendario Garantizado, según el informe de OSINERGMIN que así lo acredite, la Dirección General de Electricidad dispondrá la ejecución de la garantía y, sin más trámite, se expedirá la Resolución Suprema declarando la caducidad de la concesión;

Que, mediante el documento de ingreso N° 1871420, de fecha 27 de marzo de 2009, Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica se acogió a lo dispuesto por el artículo 73° del citado Reglamento, para lo cual presentó el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, que establece en febrero de 2011 la fecha de inicio de obras, y como fecha de puesta en operación comercial octubre de 2014;

Que, asimismo, conjuntamente con el documento referido en el considerando anterior, remitió una garantía por el monto equivalente a S/. 35 500 000,00 (Treinta y cinco millones quinientos mil con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° D000-1223427, emitida por el Banco de Crédito;

Que, según lo previsto en el literal f) del artículo 73° del citado Reglamento, cumplidas las condiciones señaladas en el literal d), se emitirá la Resolución Suprema que declare en suspenso el procedimiento de caducidad y apruebe el Calendario Garantizado;

Que, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el literal d) del artículo 73° del Reglamento de Ley de Concesiones Eléctricas, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 120-2009-DGE-DCE, corresponde declarar la suspensión del procedimiento de la caducidad de la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I y aprobar la modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, según lo señalado en el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en las normas legales antes citadas, y de conformidad con los artículos 35° y 37° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la suspensión del procedimiento de caducidad de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Hidroeléctrica Quitaracsa I, otorgada a favor de Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, en los aspectos referidos al numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta, la Cláusula Décimo Primera, y la incorporación al Contrato del Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Cualquier modificación de la concesión que sea efectuada por parte de Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica deberá quedar sujeta al Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, sin alterar el plazo previsto en este documento, debiéndose proseguir con los procedimientos administrativos correspondientes para tal efecto.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será rerendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

351226-7

Aprueban fraccionamiento de concesión definitiva de generación eléctrica otorgada por R.S. N° 071-2001-EM en dos concesiones independientes

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2009-EM

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTOS: El Expediente N° 11074197, organizado por Sindicato Energético S.A. – SINERSA S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar las actividades de generación de energía eléctrica en las Central Hidroeléctrica Poechos; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 180-2001, presentada el 4 de marzo de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 071-2001-EM, publicada el 20 de abril de 2001, Sindicato Energético S.A. – SINERSA es titular de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Poechos, con una capacidad instalada de 27 MW, aprobándose el Contrato de Concesión N° 180-2001;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 040-2002-EM, publicada el 17 de octubre de 2002, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 180-2001 a favor de Sindicato Energético S.A. – SINERSA, reduciéndose de la capacidad instalada de la Central Hidroeléctrica Poechos de 27 MW a 15,4 MW, construyendo solo una casa de máquinas denominada Poechos I;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 074-2006-EM, publicada el 2 de diciembre de 2006, se aprobó nuevamente la modificación del Contrato de Concesión N° 180-2001, a fin de aumentar la potencia instalada de la Central Hidroeléctrica Poechos de 15,4 MW a 25,4 MW, construyéndose la segunda casa de máquinas denominada Poechos II, con una potencia instalada adicional de 10 MW;

Que, con fecha 4 de marzo de 2009, Sindicato Energético S.A. – SINERSA solicitó la modificación del citado contrato

de concesión, con el objeto retirar a la casa de máquinas denominada Poechos II y obtener un derecho eléctrico independiente distinto a la concesión definitiva de generación existente, la misma que quedaría vigente únicamente respecto de la casa de máquinas denominada Poechos I;

Que, para dicho cometido, señaló que se tomó la decisión de reemplazar los créditos y garantías relativos a la Central Hidroeléctrica de Poechos, lo que comprende la actuación de diferentes bancos participantes para los fideicomisos correspondientes tanto para la casa de máquinas de Poechos I como para la casa de máquinas de Poechos II, las mismas que pasarían a denominarse respectivamente como las Centrales Hidroeléctricas Poechos I y Poechos II;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el Expediente N° 11074197, se observa que es técnicamente posible que la Central Hidroeléctrica Poechos I sea construida y puesta en operación comercial en forma independiente de la Central Hidroeléctrica Poechos II, de manera que la escisión del derecho eléctrico vigente en sendas concesiones definitivas no perjudica las posibilidades de desarrollar el proyecto integral que originalmente fuera contemplado a través de la Resolución Suprema N° 071-2001-EM;

Que, cabe precisar que, mediante el Oficio N° 0128-2009-MEM-DGE, la Dirección General de Electricidad emitió opinión favorable respecto del otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua con fines hidroenergéticos para la casa de máquinas denominada Poechos II, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2007-EM, a efectos de que la entonces Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA (actualmente, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua) tome las acciones que correspondan a su competencia;

Que, de conformidad con numeral 3) del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encauzar la solicitud efectuada por Sindicato Energético S.A. – SINERSA, dado que ésta supone el fraccionamiento de una concesión definitiva de generación de energía eléctrica;

Que, dicha figura no se encuentra contemplada por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes, en cuyo caso corresponde acudir a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicha ley, o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el fraccionamiento de una concesión otorgada por el Estado se encuentra contemplada, para el caso de una actividad minera, en el último párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordado con los artículos 8° al 15° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-EM;

Que, el segundo párrafo del artículo 13° del citado Reglamento establece que las concesiones, producto del fraccionamiento o división, tienen la antigüedad del título de la concesión original, incluso para efectos del cómputo de la penalidad que dicha norma regula;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la aplicación por analogía de lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y su Reglamento;

Que, por otro lado, el 2 de mayo de 2008, fue publicado el Decreto Legislativo N° 1002, en cuyo artículo 3° se estableció que la generación hidráulica es calificada como Recurso Energético Renovable siempre que la capacidad instalada de la central hidroeléctrica no sobrepase los 20 MW, para cuyo efecto la Primera Disposición Modificatoria del citado Decreto modificó los artículos 3°, 4° y 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, las modificaciones antes referidas giraron en torno de los siguientes aspectos: a) se incorporó el derecho eléctrico de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables; b) se eliminó del artículo 4° la autorización para centrales hidroeléctricas, y c) el trámite de aprobación de una concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables quedó sujeto al procedimiento correspondiente al de una autorización, en cuyo caso resulta necesario la emisión de una Resolución Ministerial;

Que, Sindicato Energético S.A. – SINERSA ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 087-2009-DGE-DCE, siendo procedente aprobar el fraccionamiento de la concesión definitiva de generación eléctrica otorgada por la Resolución Suprema N° 071-2001-EM, en dos concesiones independientes: una, con una potencia instalada de 15,4 MW, la misma que quedará sujeta al Contrato de Concesión N° 180-2001; y la otra, de 10 MW, la que quedará sujeta al Contrato de Concesión N° 180-2001-A, de conformidad con los artículos 3° y 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas a través del Decreto Legislativo N° 1002, dado que las concesiones definitivas de generación con Recursos Energéticos Renovables que dará origen el referido fraccionamiento se encuentran comprendidas dentro del citado Decreto, puesto que la capacidad instalada de las centrales hidroeléctricas de las referidas concesiones no sobrepasa los 20 MW, corresponde que aquéllas sean materia de aprobación mediante las respectivas Resoluciones Ministeriales, en los términos y condiciones que para tal efecto éstas determinen, para cuyo efecto deberá seguirse los procedimientos administrativos que correspondan;

Que, asimismo, dichas Resoluciones Ministeriales deberán aprobar y/o modificar los nuevos Contratos de Concesión, los cuales deberán ser elevados a Escritura Pública incorporando el texto de la presente Resolución; posteriormente, tales actos deberán ser inscritos en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Estando a lo dispuesto en el artículo 1352° del Código Civil, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el segundo párrafo del artículo 53° y el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el último párrafo del artículo 11° del texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el fraccionamiento de la concesión definitiva de generación eléctrica otorgada por la Resolución Suprema N° 071-2001-EM, en dos concesiones independientes: una, con una potencia instalada de 15,4 MW, la misma que quedará sujeta al Contrato de Concesión N° 180-2001; y la otra, de 10 MW, la que quedará sujeta al Contrato de Concesión N° 180-2001-A, de conformidad con los artículos 3° y 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2°.- Las concesiones definitivas de generación con Recursos Energéticos Renovables a que hace referencia el artículo precedente serán establecidas según los términos y condiciones que para tal efecto determine las respectivas Resoluciones Ministeriales, las mismas que aprobarán las modificaciones que sean pertinentes a los nuevos Contratos de Concesión, para cuyo efecto deberá proseguirse con los trámites correspondientes.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en las Escrituras Públicas que originen las modificaciones a los Contratos de Concesión N°s. 180-2001 y 180-2001-A.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

351226-8

Rectifican R.S. N° 003-2009-EM en lo referente a la denominación de empresa concesionaria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 031-2009-EM

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTO: El Expediente N° 14161008, organizado por Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., persona jurídica inscrita en el Asiento A 00001 de la Partida N° 11480289 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima, sobre otorgamiento de concesión definitiva de transmisión LT 138, 60, 22,9 kV S.E. Derivación - S.E. Bayóvar - S.E. Descarga - S.E. Puerto, ubicada en el departamento de Piura, y la solicitud de rectificación de error material de la Resolución Suprema N° 003-2009-EM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2009-EM, publicada el 21 de enero de 2009, se otorgó concesión definitiva de transmisión LT 138, 60, 22,9 kV S.E. Derivación - S.E. Bayóvar - S.E. Descarga - S.E. Puerto, a favor de la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.;

Que, mediante documento presentado el 11 de marzo de 2009, ingresado bajo el registro N° 1867723, el concesionario solicitó la rectificación de la Resolución Suprema indicada en el considerando precedente, en razón a que se ha incurrido en error material, ya que en el Artículo 3° se consigna el nombre de otra empresa distinta a la que corresponde, debiéndose referirse a la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., tal como se indica en el artículo 1° de la mencionada Resolución Suprema;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo tal rectificación adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, asimismo, la rectificación aludida no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la Resolución Suprema N° 003-2009-EM;

Que, la petición de Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 083-2009-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la rectificación de la Resolución Suprema N° 003-2009-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifíquese el error material consignado en el artículo 3° de la Resolución Suprema N° 003-2009-EM, en el extremo referido a la denominación de la empresa concesionaria, debiendo decir "Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 321-2008 a suscribirse con Compañía Minera Miski Mayo S.A.C, el que consta de 19 cláusulas y 4 anexos".

Artículo 2°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión referido en la Resolución Suprema N° 003-2009-EM, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

351226-9



JUSTICIA

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0086-2009-JUS

Lima, 21 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F 5, Plaza N° 24, de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada Carmen del Pilar Rivera Tejada en el cargo de Asesor II, Nivel F 5, Plaza N° 24, de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

351199-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Incorporan al Ministerio a ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2009-MIMDES

Lima, 20 de mayo 2009

Vistos, la Resolución Ministerial No. 398-2008-TR, el Oficio No. 678-2009-MTPE/2 del Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Memorando No. 195-2009-MIMDES-OGPP de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y los Memorandos Nos. 229 y 287-2009-MIMDES/OGRH de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 27803 - Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes No. 27452 y No. 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales se dispone que los ex trabajadores cuyos ceses hayan sido declarados irregulares pueden optar, excluyentemente, entre otros, por el beneficio de la Reincorporación o Reubicación Laboral;

Que, a través del Decreto Supremo No. 005-2008-TR, se establecen las disposiciones para la ejecución de la reubicación general como mecanismo de implementación del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral a que se refiere la citada Ley No. 27803 y demás normas complementarias;

Que, en el marco del procedimiento establecido en el Decreto Supremo No. 005-2008-TR, mediante Resolución Ministerial No. 398-2008-TR se aprueba el Informe Final de Reubicación Laboral elevado por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio

de Trabajo y Promoción del Empleo, que contiene la relación de los ex trabajadores que alcanzaron plaza presupuestada vacante, según anexo de la citada resolución;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 398-2008-TR, ordena la incorporación en las distintas dependencias de la Administración Pública, de los ex trabajadores que han alcanzado plaza presupuestada vacante, contenidos en el Informe Final de Reubicación Laboral aprobado por el artículo 1 de la precitada resolución;

Que, de la revisión de la relación de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, reubicados según el procedimiento establecido por el Decreto Supremo No. 005-2008-TR, se observa que ocho (08) ex trabajadores han sido reubicados en las plazas que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su momento puso a disposición del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario precisar que de acuerdo a lo señalado en el Informe No. 090-2009-MIMDES/OGRH-ORP, algunos de los ex trabajadores antes mencionados iniciaron procesos judiciales contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES ante el Poder Judicial, razón por la cual, previo a la ejecución de la reubicación directa definitiva, los citados ex trabajadores deberán acreditar el contar con la resolución judicial firme que aprueba el desistimiento del proceso, conforme lo establecido en el numeral 3.3.3 de los "Lineamientos del Proceso de Reubicación de la Ley No. 27803", aprobado por Resolución Ministerial No. 107-2006-TR;

Que, asimismo, en el precitado informe se precisa la situación de la Plaza No. 873 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado con Resolución Suprema No. 004-2005-MIMDES, y se adjunta la copia del Contrato No. 116-2009 de fecha 30 de abril de 2009;

Que, estando a lo antes expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que declare la incorporación en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y reubicados a mérito de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial No. 398-2008-TR;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27803 - Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes No. 27452 y No. 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Supremo No. 005-2008-TR - Establecen disposiciones para la ejecución de la reubicación general como mecanismo de implementación del beneficio de reincorporación o reubicación laboral a que se refiere la Ley No. 27803 y la Resolución Ministerial No. 398-2008-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, reubicados según las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial No. 398-2008-TR, conforme al detalle del anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que la incorporación en la Plaza No. 873 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado con Resolución Suprema No. 004-2005-MIMDES, se hará efectiva a partir del 01 de junio de 2009.

Artículo 3.- Establecer que para fines de la incorporación son de aplicación las Resoluciones de Contraloría Nos. 372 y 373-2006-CG, en lo que resulte pertinente.

Artículo 4.- Disponer que aquellos ex trabajadores que tienen proceso judicial contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cuya materia de controversia se trate de su reincorporación o reubicación en el marco de la Ley No. 27803, previamente a su incorporación deberán acreditar la resolución judicial firme que aprueba el desistimiento del proceso judicial.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, la Unidad Ejecutora 004: FONCODES y la Unidad Ejecutora 006: INABIF procedan

a efectuar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

351099-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionaria del IMARPE para participar en las reuniones anuales de la CIAT y APICD que se realizarán en los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2009-PRODUCE

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTOS: el Informe Técnico N° OPP-007-2009-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe (viaje) N° 067-2009-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 041-2009-PRODUCE/OGAJ-imatias de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 30 de marzo de 2009 la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) comunicó a los Comisionados de la CIAT y Gobiernos Miembros del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) la realización de las reuniones anuales de la CIAT y APICD, las cuales han sido programadas del 4 al 12 de junio de 2009, en la ciudad de La Jolla - California, Estados Unidos de América;

Que, entre los principales logros obtenidos producto de la participación de la Delegación Peruana en las reuniones convocadas por la CIAT y APICD destacan: la incorporación del Perú a la CIAT, ii) haber conseguido una capacidad de acarreo para el Perú, para el corto y largo plazo que permitirá constituir una flota atunera peruana, iii) la participación de científicos peruanos en los diferentes cruceros de evaluación de mamíferos marinos, iv) la obtención de información valiosa para el desarrollo de la pesquería del atún en nuestro país, v) contar con la mejor información científica disponible dentro de la Comunidad Científica Internacional, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 4° sobre Investigación Científica, del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado según el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, en tal sentido, se ha considerado de importancia para el Sector Producción, la participación de la Blga. Gladys Cárdenas Quintana, Jefa de Investigaciones de Recursos Neríticos Pelágicos del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) en las diferentes reuniones de los Grupos de Trabajo de la CIAT y el APICD, a fin de promover e incrementar las actividades en la pesquería del atún de acuerdo con los lineamientos de política del Sector Pesquero respecto al "Desarrollo de Nuevas Pesquerías", desarrollar estrategias en el corto y mediano plazo para que el Perú tenga una presencia importante en la pesquería de atunes y especies afines y además se continuará realizando trabajos de investigación científica conjunta con los científicos de la CIAT, sobre la pesquería antes referida, mamíferos marinos especialmente delfines y disminución de la captura incidental de las tortugas marinas;

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, mediante Acuerdo N° 026-2009-CD/O adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril de 2009, aprobó y autorizó la participación de la funcionaria antes mencionada, en las reuniones convocadas por la CIAT y el APICD del 4 al 12 de junio de 2009;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009,

la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Blga. Gladys Cárdenas Quintana, Jefa de Investigaciones de Recursos Neríticos Pelágicos del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a la ciudad de La Jolla, California, Estados Unidos de América, del 3 al 13 de junio de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 240: Instituto del Mar del Perú (IMARPE), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 542,66
Viáticos (US\$ 220 x 9 días)	US\$	1 980,00
TUUA Internacional	US\$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la mencionada funcionaria deberá presentar a la Titular del Sector, con copia a su Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDÉ SIMÓN MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

ELENA CONTERNO MARTINELLI
 Ministra de la Producción

351226-10

Autorizan viaje a España de funcionaria del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2009-PRODUCE

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTOS: el Oficio N° 292-2009-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), el Informe N° 022-2009-ITP/OPL de la Oficina de Planeamiento del ITP, el Informe Técnico N° 001-2009-ITP/DIDT de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del ITP, el Memorando N° 1220-2009-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe (viaje) N° 059 -2009-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 038-2009-PRODUCE/OGAJ-imatias, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, creado por el Decreto Legislativo N° 92, cuya finalidad es promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y difundir sus resultados;

Que, mediante Ley N° 28559, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, definido como la prestación dirigida a lograr una eficaz administración que establezca y mantenga procedimientos que promuevan y certifiquen la calidad de los recursos y productos pesqueros



y acuícolas, estableciéndose además que el ITP, es la autoridad competente de prestar dicho servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2005-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el mismo que en su artículo 6° establece que, la certificación oficial sanitaria y de calidad, es emitida en forma exclusiva y excluyente por la autoridad competente del SANIPES, función que ha sido ratificada mediante Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, que en su artículo 18° dispone que el ITP tiene competencia exclusiva en el aspecto normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano y animal;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2008, el *Rapid Alert System for Food and Feed* – RASFF (Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos) de la Comisión Europea mediante Notificación N° 2008.1079 dispuso la alerta sanitaria, en razón a que el Servicio de Salud Pública de la Comunidad de Valencia – España detectó un brote de intoxicación alimentaria con virus de la Hepatitis A como consecuencia de la ingesta de moluscos bivalvos congelados (coquinas o tellinas) procedentes del Perú;

Que, posteriormente la Dirección General de Salud y Protección de los Consumidores de la Unión Europea (DG-SANCO) – Autoridad Sanitaria de la Unión Europea, mediante Decisión 2008/866/CE de fecha 12 de noviembre de 2008, dispuso la prohibición de las importaciones de moluscos bivalvos provenientes del Perú en todos los países que conforman la Unión Europea;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP ha diseñado un Plan de Acción Oficial destinado a levantar dicha restricción, dentro del cual una de las condiciones es la convalidación del "Método de Detección del Virus de Hepatitis A"; el citado Plan ha sido oficialmente comunicado a la Dirección General de Salud y Protección de los Consumidores de la Unión Europea (DG-SANCO), por lo que resulta necesario el entrenamiento y capacitación de un profesional del Laboratorio de Microbiología del ITP en la Universidad de Barcelona – España, el cual es un centro de referencia en la Unión Europea para este tipo de análisis, ya que nuestro país no cuenta con laboratorios especializados con métodos estandarizados para la detección del indicado virus;

Que, en virtud de ello el Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, la Directora General de la Fundación Bosch i Giampèra y la Profesora Titular del Departamento de Microbiología de la Universidad de Barcelona (UB), suscribieron un acuerdo dirigido a la formación y capacitación en la técnica de cuantificación por Real-Time-RT-PCR del virus de la Hepatitis A y Novovirus humanos en muestras de alimentos, a través de un Equipo Investigador de la UB;

Que, el viaje a la ciudad de Barcelona - España para la capacitación antes mencionada resulta fundamental en la estrategia trazada para dejar sin efecto la restricción impuesta por la Unión Europea para el ingreso a los productos pesqueros y acuícolas provenientes del Perú, toda vez que la tarea de formación y capacitación que el Equipo Investigador de la UB como responsable de los aspectos científicos y técnicos de la capacitación contratada, queda definida por la transferencia de conocimientos teórico-prácticos y del "know-how" de las técnicas de cuantificación molecular a tiempo real del virus de la hepatitis A Novovirus humanos en matrices alimentarias y particularmente en mariscos, razón por la cual se hace necesario autorizar la asistencia de la Bióloga Daissy Tereza Woolcott Crispi, Jefe del Laboratorio de Microbiología del ITP, para que en representación de dicha Entidad reciba la referida capacitación, en el Laboratorio de Virus Entéricos del Departamento de Microbiología de la Universidad de Barcelona - España;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Bióloga Daissy Tereza Woolcott Crispi, Jefa del Laboratorio de Microbiología del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, a la

ciudad de Barcelona, España, del 6 al 20 de junio de 2009 inclusive, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 241: Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 174,71
Viáticos (US\$ 260 X 14 días)	US\$	3 640,00
TUUA Internacional	US\$	31,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la mencionada profesional deberá presentar a la Titular del Sector, con copia a su Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

351226-11

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Ecuador para participar en la "Reunión para la Reactivación de la Iniciativa de Creación de la Red de Acuicultura de las Américas (ANA)"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2009-PRODUCE

Lima, 21 de mayo del 2009

VISTOS: el Informe Técnico N° 002-2009-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura, el Informe (Viaje) N° 065 -2009-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 365-2009-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 040-2009-PRODUCE-OGAJ/imatias de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Red de Acuicultura de las Américas (ANA) fue identificada como una de las prioridades claves del Plan de Acción de Bali del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) y fue aprobada por la 16ª Reunión de FWG (Fisheries Working Group) del APEC en el año 2005, asimismo se construye sobre las prioridades de la Cooperación Económica y Técnica (ECOTECH) establecidas por los Líderes del APEC para 2008 – 2009, en relación a la protección de los recursos costeros y la seguridad de los consumidores y la inocuidad de los alimentos, entre otras problemáticas relevantes;

Que, a través del documento FAORLC-163582, de fecha 2 de marzo de 2009, la Representante Regional Adjunta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y Coordinadora del Equipo Multidisciplinario de América del Sur, cursó invitación al Ministerio de la Producción para participar en la "Reunión para la Reactivación de la Iniciativa de Creación de la Red de Acuicultura de las Américas (ANA)", a celebrarse en Guayaquil, Ecuador del 10 al 12 de junio de 2009;

Que, el objetivo de la Reunión es congregar a los países del continente americano con interés en formar parte de un mecanismo de cooperación en materia de acuicultura, a

efectos de analizar los esfuerzos realizados previamente y diseñar una estrategia para concretar el establecimiento de una red a través de un plan de acción de corto plazo, con acciones y compromisos que permitan su sostenibilidad y eficacia como palanca del desarrollo armónico y responsable de la actividad en la región;

Que, mediante el Oficio N° 164-2009-PRODUCE/DM, de fecha 13 de abril de 2009, el Despacho Ministerial de la Producción designa ante la Representante Regional Adjunta de la FAO y Coordinadora del Equipo Multidisciplinario de América del Sur, al Ing. Jorge Zuzunaga Zuzunaga, Director General de Acuicultura como representante del Ministerio de la Producción ante la citada Reunión;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009, el presente viaje se sitúa entre las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, toda vez que el evento referido está en el marco de la negociación de acuerdos comerciales, tal y como es el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC);

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del Ing. Jorge Zuzunaga Zuzunaga, Director General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 9 al 13 de junio de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$	352,16
Viáticos (US \$ 200 x 4 días)	US \$	800,00
TUUA Internacional	US \$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar a la Titular del Sector, con copia a su Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

ELENA CONTERNO MARTINELLI
 Ministra de la Producción

351226-12

Dictan normas sobre el cálculo y pago de los derechos de pesca correspondientes al período 2004 al 2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2009-PRODUCE

Lima, 20 de mayo del 2009

Vistos: el Informe N° 609-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de la Dirección General de Extracción y Procesamiento

Pesquero y el Informe N° 005-2009-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, en función de lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 007-2009-PRODUCE, publicado el 01 de marzo de 2009, se modificaron las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, correspondiente al pago de derechos de pesca, con la finalidad de simplificar los procedimientos para el pago mensual de los derechos de pesca a cargo de los armadores pesqueros, empleando para ello nuevas tecnologías de la información;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE, publicado el 24 de abril de 2009, se dictaron disposiciones para hacer efectivo el pago de los derechos de pesca pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, estableciéndose entre otros aspectos, que la deuda correspondiente al período 2004 - 2007 se determinaría en función del reporte de descarga publicado de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE y la información adicional con la que cuenta la Administración, siendo que respecto a los períodos no comprendidos en el referido dispositivo legal la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero proporcionaría la información de los adeudos correspondientes;

Que, asimismo, se estableció que a efectos de conocer el monto total adeudado por cada ejercicio anual, los armadores podrían ingresar al *link* de derechos de pesca en la página web del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) e imprimir la liquidación correspondiente; y además, se dispuso que el Ministerio de la Producción emitiría las normas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el referido dispositivo legal;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que para el cálculo de los derechos de pesca correspondiente al período 2004 al 2007 se utilicen además de los valores consignados en la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE, aquellos que han sido consignados en la Resolución Directoral N° 200-2009-PRODUCE/DGEPP, respecto de los desembarques correspondientes a consumo humano indirecto; y en función a los valores de desembarque comunicados por los Establecimientos Industriales Pesqueros en dichos períodos, respecto de los desembarques correspondientes al consumo humano directo.

Artículo 2°.- Los pagos de los derechos de pesca calculados de conformidad con lo señalado en el artículo precedente, deberán efectuarse de manera individual por cada embarcación.

Los referidos pagos deberán acreditarse presentando ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero la liquidación impresa descargada de la página web del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) en el *link*: pago de derechos, acompañando el *voucher* de pago que acredite la cancelación de la deuda.

Artículo 3°.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE, el no reconocimiento expreso del monto determinado como deuda por concepto de pago de derechos de pesca de acuerdo a la información consignada en el *link* respectivo, dentro del plazo establecido, implicará la reducción del PMCE asignado mediante pronunciamiento expreso de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, lo cual también será aplicable a las embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso de pesca cancelado, que dieron origen a los PMCE de las embarcaciones con permiso de pesca vigente.

Artículo 4°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE, el no



cuestionamiento de la deuda (reconocimiento tácito) o el reconocimiento expreso, ambos con incumplimiento del pago determinado por concepto de derechos de pesca de acuerdo a la información consignada en el *link* respectivo y dentro del plazo establecido, implicará el inicio de los procedimientos de suspensión de los permisos de pesca y caducidad de los mismos, así como de las acciones que resulten necesarias para hacer efectivo el cobro de las deudas pendientes de pago.

Artículo 5°.- Establecer que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, emitirá la Resolución Directoral correspondiente estableciendo los montos adeudados y/o las declaraciones juradas mensuales respecto al pago de derechos del año 2008.

Artículo 6°.- Modificar el segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 339-2008-PRODUCE, en los términos siguientes:

(...)
"A partir del mes de mayo de 2008, la referida Declaración Jurada sólo podrá ser llenada y presentada vía web en el portal institucional del Ministerio de la Producción para lo cual se considerarán todos los campos del formato a excepción de los correspondientes a la firma y fecha. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero procederá a otorgar el código de acceso correspondiente a los titulares de los permisos de pesca o a los poseedores de embarcaciones pesqueras que hayan iniciado el procedimiento de cambio de titular".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

350881-1

Prohíben extracción del recurso trucha en cuerpos de agua públicos del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2009-PRODUCE

Lima, 21 de mayo de 2009

Vistos: los Oficios N° 370-2009-GR-CUSCO/DIREPRO y N° 275-2009-GR-JUNIN-DIREPRO/DR de las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Cusco y Junín, respectivamente, el Oficio N° 307-2009-REGION ANCASH/DISREPRO-HZ de la Dirección Subregional de Producción de Huaraz del Gobierno Regional de Ancash, el informe N° 268-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 037-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, por Resolución Ministerial N° 588-2008-PRODUCE del 01 de julio de 2008, se prohibió la extracción del recurso trucha en los cuerpos de agua públicos del interior del país, desde el 3 de julio hasta el 30 de setiembre de 2008, a excepción del departamento de Cajamarca, donde la prohibición culminó el 31 de agosto de 2008;

Que, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Junín y Cusco y la Dirección Subregional de Producción de Huaraz del Gobierno Regional

de Ancash, mediante los Oficios de vistos informan sobre el estado biológico y madurez sexual del recurso trucha en sus respectivas jurisdicciones y recomiendan se disponga la veda anual reproductiva hasta el 30 de setiembre del año en curso;

Que, mediante el Informe de vistos la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, ha informado que es necesario prohibir la extracción del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua públicos del país en la época de mayor incidencia de su reproducción natural, a fin de asegurar el proceso reproductivo y proteger los stocks poblacionales, siendo viable excluir de la veda de trucha a los centros piscícolas y a los cuerpos de agua cerrados donde la reproducción del recurso no se realiza de modo natural por no existir condiciones adecuadas para el desove, estando la actividad extractiva sustentada exclusivamente por stocks que provienen de acciones de poblamiento y repoblamiento;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir la extracción del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua públicos del país, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre de 2009. En el caso del departamento de Cajamarca esta prohibición culminará el 31 de agosto de 2009.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, desembarquen, transporten, almacenen, retengan, procesen, comercialicen o utilicen el recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en cualquier estado de conservación durante el período de veda, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en Ley General de Pesca - Decreto Ley No. 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo No. 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial cuenten con stock de trucha, tendrán un plazo de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la Dirección Regional de la Producción correspondiente.

Artículo 4°.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo de trucha que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la respectiva Dirección o Gerencia Regional de la Producción o la Dirección General de Acuicultura, podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la Resolución administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 5°.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de trucha en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;
- Contar con autorización para efectuar poblamiento o repoblamiento del recurso trucha en el cuerpo de agua; y,
- Acreditar ante la respectiva Dirección Regional de la Producción o la Dirección General de Acuicultura que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 6°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE y las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción están exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 1° de la presente Resolución, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción, las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción competentes, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
 Ministra de la Producción

350881-2

Dejan sin efecto R.D. N° 011-2007-PRODUCE/DGEPP en cumplimiento de mandato judicial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 28 de abril del 2009

Visto el Memorando N° 040-2009-PRODUCE/PP y N° 0093-2009-PRODUCE/PP, de fechas 23 de febrero y 23 de abril de 2009, con los cuales la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, alcanza la Resolución sin número expedida por el Juzgado Mixto de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Directoral N° 011-2007-PRODUCE/DGEPP, del 09 de enero de 2007, en estricto cumplimiento a la orden judicial y bajo responsabilidad del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima, según Resoluciones N° DOS y CUATRO, se otorgó a favor de JESUS ANGEL MIRANDA MURILLO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada DON JOSE, con matrícula N° CO-15861-PM, de madera, con una capacidad de bodega de 107.95 m³, para dedicarla a la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo; utilizándose para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano fuera de las 5 millas marinas, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, y fuera de las 10 millas para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que con Memorando N° 040-2009-PRODUCE/PP y N° 0093-2009-PRODUCE/PP, la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción pone en conocimiento de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la Resolución sin número de fecha 02 de diciembre de 2008, expedida por el Juzgado Mixto de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la cual se resuelve declarar FUNDADA LA NULIDAD deducida por el Ministerio de la Producción, en la demanda sobre Ejecución de Acta de Conciliación (OBLIGACIÓN DE HACER) interpuesta por JESUS ANGEL MIRANDA MURILLO contra GENARO BLAS LOPEZ; en consecuencia se declara la nulidad de todo lo actuado desde la Resolución Número CUATRO; y se declaran nulas las ordenes expedidas por el Juzgado contra el Ministerio de la Producción por lo que se ordena expida autorización de pesca a favor de la embarcación DON JOSE;

Que el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni

modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N°449-2009-PRODUCE/DGEPP-DchI, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento del Mandato Judicial contenido en la Resolución sin número de fecha 02 de diciembre de 2008, emitida por el Juzgado Mixto de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima, dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 011-2007-PRODUCE/DGEPP del 09 de enero de 2007.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Juzgado Mixto de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SANCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

349727-10

Declaran en abandono procedimiento administrativo de autorización para operación de planta de procesamiento pesquero solicitada por Pesquera Libertad S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 319-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 05 de Mayo del 2009

Vistos: el registro N° 00075689 y sus Adjuntos 01 y 02 de fechas 14 de octubre y 27 de noviembre del 2008 y 08 de enero del 2009, respectivamente, presentado por la empresa PESQUERA LIBERTAD S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, el abandono en el procedimiento administrativo es una declaración que realiza la Administración cuando el mismo es paralizado por causas imputables al administrado, que habiendo sido requerido e informado no mueve el obstáculo para la continuación del procedimiento dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante el escrito indicado en el visto la empresa PESQUERA LIBERTAD S.A.C solicita autorización para la operación de una planta de procesamiento pesquero con fines de investigación;

Que, a través del Oficio N° 6609-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 23 de diciembre del 2008, notificado el 30 de diciembre del 2008 y Oficio N° 1533-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, notificado el 26 de febrero del 2009, se requirió al administrado la subsanación de observaciones encontradas en su expediente consistentes en la carencia de una base de datos para desarrollar el tema de inocuidad de la Harina de pescado para consumo humano y su relación con las ETAs, de la presentación de la Constancia de Verificación Ambiental expedido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, entre otros, con la finalidad de continuar con el trámite pertinente;



Que, a la fecha, el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante Oficios N° 6609-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 1533-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch por lo que habiéndose paralizado el procedimiento administrativo por más de treinta (30) días por causas imputables al solicitante, corresponde declarar el abandono del citado procedimiento administrativo iniciado por la empresa PESQUERA LIBERTAD S.A.C.;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en sus Informes N° 648 Y 700-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fechas 20 de octubre y 11 de noviembre del 2008, respectivamente, e Informe N° 197 -2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 30 de marzo del 2009, y con la opinión de la instancia legal pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento administrativo N° 31 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal c) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo correspondiente a la Autorización para la Operación de planta de procesamiento pesquero con fines de investigación y capacitación que cuenten con Constancia de Verificación Ambiental, solicitada por la empresa PESQUERA LIBERTAD S.A.C a través del escrito del visto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería asimismo deberá consignarse en la página web del Portal del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

349727-11

Otorgan licencia a Sermarsu S.A.C. para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 322-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 05 de Mayo del 2009

Visto los escritos con Registro N° 00023346-2009 y 00028901-2009, de fechas 30 de marzo y 16 de abril del 2009, respectivamente, presentados por la empresa SERMARSU S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° inciso d), y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos se requiere de la autorización y licencia correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción, otorga a nivel nacional;

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que mediante Resolución Directoral N° 441-2008-PRODUCE/DGEPP de 11 de agosto del 2008, se otorgó a SERMARSU S.A.C. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento pesquero, a través de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, a instalarse en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle D, Mz. B lote N° 08 – 09, Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que mediante los escritos del visto, la empresa SERMARSU S.A.C. solicita se le otorgue licencia para la operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero citado en el considerando precedente;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante Constancia de Verificación N° 003-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 06 de marzo del 2009, señala que la empresa SERMARSU S.A.C., ha cumplido con implementar las medidas de mitigación presentadas en su Estudio de Impacto Ambiental para su planta de congelado de productos hidrobiológicos;

Que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP mediante Protocolo Sanitario para Licencia de Operación N° PTL-002-09-CG-SANIPES del 12 de febrero del 2009, precisa que la citada planta de congelado se adecua a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, según lo establecido en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en el Informe N°239-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los artículos 49°, 53° numeral 53.1 y 54° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa SERMARSU S.A.C. licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle D, Mz. B lote N° 08 – 09, Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con las siguientes capacidades instaladas:

Congelado	: 39.42 t/día
Almacenamiento de producto congelado	: 600 t

Artículo 2°.- La empresa SERMARSU S.A.C., deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la sanidad y la óptima calidad del producto final, conforme dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según la Constancia de Verificación N° 003-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 06 de marzo del 2009.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2° de la presente Resolución, serán causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4°.- Incorporar en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, la planta de congelado de la empresa SERMARSU S.A.C., con una capacidad instalada de 39.42 t/día, conforme a la licencia otorgada por el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Piura y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

349727-12

Autorizan cambio de titular provisional de permiso de pesca a favor de persona natural en cumplimiento de medida cautelar de juzgado de la Corte Superior de Justicia del Santa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 324-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 6 de mayo del 2009

Visto la Resolución Número UNO del 10 de agosto del 2007, y la Resolución Número Diez del 19 de agosto del 2008, emitidas por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, con registros de ingreso N° 00057872 del 17 de agosto del 2007 y N° 00033434-2009 del 30 de abril del 2009 respectivamente, en los seguidos por JUVENCIA MERCEDES MIÑANO BRUM.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 2007-568-JM-CI-MBJNCH-CSJSA/PJ-ESP.MTM, de fecha 16 de agosto de 2007, ingresado bajo Registro N° 00057872, el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, adjunta la Resolución N° 1, de fecha 10 de agosto de 2007, mediante la cual resuelve conceder la medida cautelar de innovar fuera del proceso, solicitada por JUVENCIA MERCEDES MIÑANO BRUM representada por Juan Joselito Campos Almendras, en consecuencia, se dispone la suspensión de los efectos jurídicos o cualquier acto de disposición o mandatos de tercero o de autoridades administrativas, judiciales o arbitrales, derivados o pretendidos de la escritura pública de compra venta de la embarcación pesquera denominada JESUS ES CON NOSOTROS con matrícula N° PL-2253-BM, celebrada el 28 de junio de 2007, por Máximo Román Fiestas Morales y Betty López de Fiestas a favor de Evelyn Magaly Espino Rosas e inscrita en la Partida N° 11066257 de la Zona Registral II, Sede Chiclayo y se reponga provisionalmente todos los atributos inherentes al derecho de propiedad sobre la mencionada embarcación que aduce Juvencia Mercedes Miñano Brum y en general todo cuanto por hecho o por derecho le corresponda, así como los accesorios o conexos, licencias y derechos administrativos, sin restricción alguna;

Que mediante Memorando N° 00109-2007-PRODUCE/PP, de fecha 14 de diciembre de 2007, la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción adjunta la Resolución N° OCHO, de fecha 6 de noviembre de 2007, mediante la cual el Juez del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, precisa la Resolución N° UNO, para lo cual en su Séptimo considerando, señala que "debe quedar claro que la medida cautelar de no innovar dispuesta mediante Resolución uno, está orientada a restituir provisionalmente, a favor de Juvencia Mercedes Miñano Brum, todos los atributos inherentes de derecho de propiedad que aduce sobre la embarcación pesquera JESUS ES CON NOSOTROS con matrícula N° PL-2253-BM, así como los derechos administrativos, accesorios, conexos,

licencias que se deriven como consecuencia del derecho de propiedad, todo ello en forma general, lo que significa que mediante la referida medida cautelar se le este restituyendo derechos inexistentes, sino sólo aquellos que hayan existido materialmente y que se encuentren íntimamente vinculados al derecho de propiedad que reclama, para lo cual debe de cumplir con las formalidades de ley, lo que tampoco limita a la solicitante de la medida para tramitar nuevos derechos en sede administrativa, cumpliendo con el trámite y en la vía correspondiente; haciendo la precisión que la resolución cautelar no está ordenando la expedición de ningún derecho administrativo nuevo por parte del Ministerio de la Producción, lo que tampoco podría hacerse ya que ello no es materia del proceso principal, y que la comunicación cursada a esta entidad obedeció para que tome conocimiento de la decisión y evitar que los demandados puedan ejercer indebidamente los derechos que se encuentran suspendidos;

Que mediante Oficio N° 3512-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 14 de agosto de 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, reiteró el Oficio N° 609-2008-PRODUCE, mediante el cual se pone en conocimiento del Juzgado que la recurrente no ha cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA del Ministerio de la Producción, incumpliendo la misma con lo dispuesto en su mandato;

Que con escrito bajo Registro N° 00032546-2009, de fecha 28 de abril de 2009, el señor Juan Joselito Campos Almendras, representante de la señora Juvencia Mercedes Miñano Brum, adjunta la Resolución N° Diez, emitida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, a efectos de nominar su embarcación JESUS ES CON NOSOTROS de matrícula N° PL-2253-BM;

Que mediante Memorando N° 00103-2009-PRODUCE/PP, de fecha 04 de mayo de 2009, la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción adjunta el Oficio N° 2007-568-JM-CI-MBJNCH-CSJSA/PJ-ESP.MTM, de fecha 18 de marzo de 2009, el mismo que adjunta la Resolución N° Diez, mediante la cual, el Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, dando cuenta del Oficio N° 3512-2008-PRODUCE, remitido por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, informa a la entidad que el referido oficio se ha puesto en conocimiento del demandante, toda vez que los requisitos exigidos por ley deben ser cumplidos por dicha parte; y con respecto a que se le informe quien es el propietario actual de la embarcación pesquera JESUS ES CON NOSOTROS de matrícula N° PL-2253-BM, infórma que mediante Resolución N° Uno emitido en autos, se dispuso conceder la medida cautelar de no innovar fuera del proceso, solicitada por Juvencia Mercedes Miñano Brum representada por Juan Joselito Campos Almendras, en consecuencia se dispone la suspensión de los efectos jurídicos o cualquier acto de disposición o mandatos de terceros o de autoridades administrativas, judiciales o arbitrales, derivados o pretendidos de la Escritura Pública de Compra Venta de la embarcación pesquera denominada JESUS ES CON NOSOTROS con matrícula N° PL-2253-BM, celebrada el 28 de junio de 2007, por Máximo Román Fiestas Morales y Betty López de Fiestas a favor de Evelyn Magaly Espino Rosas e inscrita en la Partida N° 11066257 de la Zona Registral II, Sede Chiclayo y se reponga provisionalmente todos los atributos inherentes al derecho de propiedad sobre la mencionada embarcación que aduce Juvencia Mercedes Miñano Brum y en general todo cuanto por hecho o por derecho le corresponda;

Que mediante el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial estable que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo, que ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de las causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 484-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 6 de mayo del 2009, y con la opinión de la instancia legal correspondiente;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento de la Resolución Número UNO del 10 de agosto del 2007 y la Resolución Número Diez, del 19 de agosto del 2009, expedida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En estricto cumplimiento de la Medida Cautelar y bajo responsabilidad del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, según lo ordenado a través de la Resolución Número UNO, del 10 de agosto del 2007 y la Resolución Número Diez, del 19 de agosto del 2008, contenidos en el expediente N° 2007-0568-0-2505-JM-CI-01, se deberá reponer provisionalmente todos los atributos inherentes al derecho de propiedad sobre la mencionada embarcación que aduce Juvencia Mercedes Miñano Brum y en general todo cuanto por hecho o por derecho le corresponda, en consecuencia se procede a efectuar el cambio de titular provisional del permiso de pesca de la embarcación pesquera JESUS ES CON NOSOTROS de matrícula N° PL-2253-BM, a favor de JUVENCIA MERCEDES MIÑANO BRUM.

Artículo 2º.- La autorización dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, quedará sin efecto de pleno derecho en el caso que el Poder Judicial, como consecuencia de la revocación de la medida cautelar lo ordene, o concluya el proceso de acción de amparo con sentencia firme y desfavorable al titular del derecho invocado.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a cargo de Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consígnese en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.w.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

349727-13

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial temporal constituido mediante R.M. N° 206-2009-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 128-2009-TR**

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTO: El O/M N° 118-2009-PCM/SC del 15 de mayo de 2009, del Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 206-2009-PCM del 12 de mayo de 2009, se constituyó un Grupo de Trabajo Multisectorial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter temporal encargado de elaborar las propuestas encaminadas a mejorar el desarrollo de las actividades de la minería artesanal en el marco de la legislación vigente;

Que, el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial establece que dicho Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien será designado por Resolución Ministerial de su Titular;

Que en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente emitir el acto de administración interna que designe al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25º de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a la abogada MANUELA ESPERANZA GARCIA COCHAGNE, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal encargado de elaborar las propuestas encaminadas a mejorar el desarrollo de las actividades de la minería artesanal en el marco de la legislación vigente, constituida por Resolución Ministerial N° 206-2009-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

351119-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Huancané, departamento de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 154-2009-MTC/03**

Lima, 28 de abril de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-016413 presentado por la señora VERÓNICA HILASACA MACEDO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas que establecen un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Huancané;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané, la misma que incluye al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en las localidades fronterizas están sujetas al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 555-2009-MTC/28, ampliado con Informe N° 872-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora VERÓNICA HILASACA MACEDO para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora VERÓNICA HILASACA MACEDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 7 BANDA III
Frecuencia	: EN VIDEO: 175.25 MHz EN AUDIO: 179.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OCI-7A
Emisión	: EN VIDEO: 5M45C3F EN AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor:	: EN VIDEO: 250W EN AUDIO: 25W
Clasificación de Estación	: C
Ubicación de la Estación:	
Estudio	: Jr. 6 de agosto N° 204, en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 45' 37" Latitud Sur : 15° 12' 04"
Planta	: Cerro El Bosque, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 45' 54" Latitud Sur : 15° 12' 10"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales



sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

350267-1

Modifican la R.V.M. N° 350-2005-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 157-2009-MTC/03

Lima, 30 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias

atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Lambayeque, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 765-2009-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lambayeque, del Plan de la localidad de Motupillo;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Lambayeque, a fin de incorporar a la localidad de Motupillo; conforme se indica a continuación:

Localidad : Motupillo	
Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
223	92.5
241	96.1
245	96.9
267	101.3
270	101.9

Total de canales : 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

350556-1

Modifican la R.V.M. N° 335-2005-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 158-2009-MTC/03

Lima, 30 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 613-2007-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Apurímac, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 733-2009-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 613-2007-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad de Curahuasi del departamento de Apurímac;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 613-2007-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a la localidad de Curahuasi; conforme se indica a continuación:

Localidad: CURAHUASI

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
Canales		
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.2 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

350553-1

Modifican la R.V.M. N° 334-2005-MTC/03
**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 160-2009-MTC/03**

Lima, 5 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 1007-2007-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 793-2009-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 1007-2007-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades de Andagua, Ayo, Chachas, Cotahuasi y Yura del departamento de Arequipa;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 1007-2007-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Arequipa, a fin de incorporar a las localidades de Andagua, Ayo, Chachas, Cotahuasi y Yura; conforme se indica a continuación:



Localidad: ANDAGUA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: AYO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: CHACHAS

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: COTAHUASI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: YURA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

350552-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 161-2009-MTC/03

Lima, 5 de mayo de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2005-017025 presentado por don NELSON CONTRERAS DE LA CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 641-2009-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, emite su opinión señalando que la solicitud presentada por don NELSON CONTRERAS DE LA CRUZ, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

Que, en el citado informe se precisa que, no obstante haber solicitado don NELSON CONTRERAS DE LA CRUZ, autorización para la localidad de Ayna San Francisco, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, de la documentación presentada se desprende que la planta transmisora de la estación radiodifusora se ubica en el distrito de Ayna (Cerro El Rosario), provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. En ese sentido y acorde con la Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, que establece los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en las localidades correspondientes al departamento de Ayacucho, corresponderá otorgar la autorización al solicitante, en la localidad de San Francisco – Rosario – Sivia – Quimbiri – Pichari, la cual comprende el distrito antes mencionado;

Que, en el Plan de Canalización indicado en el considerando precedente, se establece como máxima e.r.p. a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena 1.0 Kw. Asimismo, según la modificación de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario D4 de Baja Potencia, toda vez que la e.r.p. de la misma se encuentra en el rango de 500 w. a 1.0 Kw. de e.r.p.;

Que, en virtud a lo indicado, don NELSON CONTRERAS DE LA CRUZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, ya que

por su condición de estación primaria de baja potencia está exonerado de la presentación de estos, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don NELSON CONTRERAS DE LA CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Francisco – Rosario – Sivia – Quimbiri – Pichari del departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 95.1 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características técnicas:

Indicativo : OAO-5X
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
 Clasificación de Estación : D4 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Túpac Amará N° 020, en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 47' 27"
 Latitud Sur : 12° 37' 20"

Planta : Cerro El Rosario, en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 49' 47"
 Latitud Sur : 12° 35' 28"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión,

el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo;

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones



para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

350510-1

Modifican la R.V.M. N° 091-2004-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 164-2009-MTC/03

Lima, 5 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N°s 886-2007-MTC/03, 064-2008-MTC/03 y 163-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 720-2009-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Apurímac, del respectivo Plan de la localidad de Uranmarca;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N°s 886-2007-MTC/03, 064-2008-MTC/03 y 163-2008-MTC/03, y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a la localidad de Uranmarca; conforme se indica a continuación:

Localidad :Uranmarca

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
206	89.1
210	89.9
242	96.3
246	97.1
278	103.5
282	104.3

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

350286-1

Modifican la R.V.M. N° 365-2005-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 165-2009-MTC/03

Lima, 5 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 365-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Tumbes, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 795-2009-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 365-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades de Acapulco y Cañaverl del departamento de Tumbes;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 365-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Tumbes, a fin de incorporar a las localidades de Acapulco y Cañaverall; conforme se indica a continuación:

Localidad: Acapulco

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Asignación	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Cañaverall

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Asignación	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

350285-1

Deniegan solicitud de autorización de transferencia de concesión otorgada mediante R.M. N° 592-2005-MTC/03 a favor de Telecable Soritor S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 167-2009-MTC/03

Lima, 8 de mayo de 2009

VISTA, la solicitud registro N° 2008-048561, presentada por el señor NEHEMIAS AGUINAGA MALCA, sobre aprobación de transferencia de concesión del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, a favor de la empresa TELECABLE SORITOR S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 592-2005-MTC/03 de fecha 1 de setiembre de 2005, se otorgó al señor NEHEMIAS AGUINAGA MALCA, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Soritor, de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; habiéndose suscrito el contrato respectivo el 12 de setiembre de 2005;

Que, con solicitud registro N° 2008-048561 de fecha 05 de diciembre de 2008, el señor NEHEMIAS AGUINAGA

MALCA, solicitó se apruebe la transferencia de la concesión que le fue otorgada por Resolución Ministerial N° 592-2005-MTC/03, a favor de la empresa TELECABLE SORITOR S.A.C.;

Que, la Resolución Ministerial N° 592-2005-MTC/03, ha quedado sin efecto de pleno derecho al haber incurrido en la causal prevista en numeral 5 del artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, vigente a esa fecha, al haber pagado fuera de plazo la tasa anual de los años 2005 y 2006. Dicho artículo ha sido recogido en el numeral 5 del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, el numeral 2 del artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establece que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, artículo concordado con el numeral 5.2 del artículo 5º de la citada ley;

Que, corresponde denegar la solicitud de vista, toda vez que el contrato de concesión, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 592-2005-MTC/03, quedó resuelto de pleno derecho a partir del 01 de mayo de 2007, por tanto, ha dejado de surtir efectos jurídicos, no pudiendo ser objeto de modificaciones posteriores por acto administrativo alguno pues esto implicaría la preexistencia del mismo, lo que constituye un imposible jurídico;

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones de acuerdo a los términos de su Informe N° 1341-2008-MTC/27, concluyó que se debe denegar la solicitud registro N° 2008-048561 sobre aprobación para transferir la concesión otorgada al señor NEHEMIAS AGUINAGA MALCA, a favor de la empresa TELECABLE SORITOR S.A.C., toda vez que el transferente no cuenta con concesión vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Denegar la solicitud de aprobación de transferencia de la concesión otorgada al señor NEHEMIAS AGUINAGA MALCA, mediante Resolución Ministerial N° 592-2005-MTC/03, a favor de la empresa TELECABLE SORITOR S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

350276-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huancavelica - Ascención

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 168-2009-MTC/03

Lima, 11 de mayo de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-005545 presentado por la señora YULIANA CHERIL CORTEZ CAUCHOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de



radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 040-2006-MTC/03 y N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancavelica - Ascensión, la misma que incluye al distrito, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 2.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1.0 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YULIANA CHERIL CORTEZ CAUCHOS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 692-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YULIANA CHERIL CORTEZ CAUCHOS para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancavelica - Ascensión, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 040-2006-MTC/03 y N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar autorización a la señora YULIANA CHERIL CORTEZ CAUCHOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancavelica - Ascensión, departamento de Huancavelica, de acuerdo a

las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 103.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-5M
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Sinchi Roca N° 460 - Zona San Cristobal, distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 58' 04"
Latitud Sur : 12° 46' 47.6"

Planta Transmisora : Cerro Oropesa - Comunidad Santa Ana, distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 57' 43"
Longitud Sur : 12° 47' 31"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°. - En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°. - La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

350486-1

Autorizan a CIPESAC como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje a fin de realizar las inspecciones técnicas de vehículos y emitir certificados de conformidad

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 1686-2009-MTC/15**

Lima, 30 de abril de 2009

VISTOS:

El parte diario N° 025225 y los expedientes N°s. 2009-006447, 2009-007555, 2009-007604 y 2009-008820 presentados por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC ubicada en la Cooperativa Villa Porongoche B-7, Distrito de Paucarpata - Arequipa, mediante el cual solicita se le autorice como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, a fin de realizar las inspecciones técnicas de los vehículos y emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, para cuyo efecto dispone del personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas requeridas por la normativa vigente en la materia.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 28° del citado Reglamento establece que para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de las modificaciones efectuadas a las características registrables de los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, se debe acreditar a través del Certificado de Conformidad de Modificación el cual acredita que dichas modificaciones no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan las condiciones técnicas reglamentarias;

Que, el artículo 92° del mismo Reglamento establece que el Certificado de Conformidad de Fabricación, será requerido para el caso de fabricación de vehículos a partir de partes y piezas y servirá para acreditar que el vehículo cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias;

Que, mediante Directiva N° 002-2002-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje autorizadas a emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Certificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 355-2009-MTC/15.03 de fecha 23 de abril de 2009, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial concluye que la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para ser autorizada como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje establecidos en el numeral 6.1 de la Directiva N° 002-2002-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 002-2002-MTC/15 que establece el régimen de autorización, procedimientos y requisitos para la emisión de los Certificados de Conformidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC ubicada en la Cooperativa Villa Porongoche B-7, Distrito de Paucarpata - Arequipa, como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje a fin de realizar las inspecciones técnicas de los vehículos y emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2002-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas modificatorias, complementarias y conexas.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

350452-1



VIVIENDA

Modifican el D.S. N° 006-2008-VIVIENDA que aprobó las normas reglamentarias de la Ley N° 29128, que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2009-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29128, Ley que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común, se prevé el marco normativo para la prestación de servicios individualizados de energía y saneamiento, para copropietarios de inmuebles con áreas de uso común, comprendidos en los alcances de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA, se aprobaron las normas reglamentarias de la Ley N° 29128, a que se refiere el considerando anterior, que establece normas relativas a la ubicación de conexiones domiciliarias, adquisición, instalación y lectura de medidores, facturación mensual, corte de suministro y resolución de contrato de suministro;

Que, es necesario concordar lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA, con la terminología utilizada en el Título III "Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común" de la Ley N° 27157 y la Sección Tercera del Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, y en la Norma A.020 "Vivienda" del Título III "Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, cuyas sesenta y seis (66) Normas Técnicas comprendidas en el Índice a que se refiere el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 2°, 3°, 4° y 6° del Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA que aprobó las normas reglamentarias de la Ley N° 29128

Modifíquese los artículos 2°, 3°, 4° y 6° del Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA que aprobó las normas reglamentarias de la Ley N° 29128, conforme el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Alcances

El presente dispositivo será aplicable para los copropietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común; comprendidos en el artículo 2° de la Ley N° 29128, tales como edificio multifamiliar, compuesto por secciones de dominio privado y bienes y servicios de dominio común; conjunto residencial en base a edificios multifamiliares, pudiendo incluir viviendas unifamiliares.

(...)"

"Artículo 3°.- Ubicación de las conexiones domiciliarias

Las edificaciones bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, deberán contar con un área especialmente habilitada para la instalación de los medidores para los suministros de agua potable y energía, la misma que deberá estar ubicada en lugares de fácil acceso que posibilite su lectura sin tener que ingresar a la edificación."

"Artículo 4°.- Adquisición e Instalación de medidores

La adquisición e instalación de los medidores para cada sección de propiedad exclusiva (medidor individual) será financiada por el respectivo propietario, correspondiendo a

la respectiva Junta de Propietarios financiar los medidores para los servicios de dominio común (medidor general). La adquisición e instalación efectiva corresponde a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y energía en adelante EPS.

(...)

"Artículo 6°.- Facturación

En la facturación mensual las EPS detallarán el volumen e importe del consumo individual de cada sección de propiedad exclusiva, adicionando y detallando el volumen e importe prorrateado del consumo de los servicios comunes.

El volumen correspondiente a los servicios comunes será prorrateado entre todas las secciones de propiedad exclusiva, en función al área construida de cada sección salvo disposición distinta del Reglamento Interno de la Edificación o Acuerdo Expreso de la respectiva Junta de Propietarios, pudiéndose adoptar alguno de los siguientes criterios: i) Partes iguales, ii) Proporcional al consumo o iii) Cualquier otra modalidad acordada por la Junta de Propietarios."

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

351226-3

ORGANISMOS EJECUTORES

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Designa Miembro de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como Accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 013-2009/006-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 013-2009/006-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 15 de Mayo de 2009, se designó como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

SECTOR QUE PROPONE	EMPRESA	NOMBRE	CARGO AL QUE POSTULA
MTC	ENAPU S.A.	RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO	DIRECTOR

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

351227-2

Se toma conocimiento de las renunciaciones de Miembros de Directorios de Empresas en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 013-2009/006-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de ésta Empresa.

Se comunica que, con cartas de fechas 23.03.09, 24.03.09 y 06.05.09 respectivamente, se ha tomado conocimiento de las renunciaciones al cargo de miembros del directorio de empresas en las que participa FONAFE, presentadas por las personas señaladas a continuación, agradeciéndoles por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DE RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
SANTIAGO VICUÑA MIANO	ENACO S.A.	DIRECTOR
JOSE LUIS CHIRINOS CHIRINOS	BANCO DE MATERIALES SAC	DIRECTOR
TITTO ALMORA AYONA	INMOBILIARIA MILENIA S.A.	PRESIDENTE

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

351227-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Asesor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 111-2009/SUNAT

Lima, 21 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el Artículo 6° de la referida Ley establece que la resolución de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que en vista de la amplia y reconocida experiencia del señor Luis Arturo Linares Gallo en el desarrollo e implementación de Sistemas de Gestión de la Calidad en diversas instituciones del sector público y privado, tanto a nivel nacional como internacional y atendiendo a su especialización en Planificación del Desarrollo con especial incidencia en el sector externo, se ha visto por conveniente proceder a su designación como Asesor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Arturo Linares Gallo como Asesor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

351213-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Incorporan artículo al "Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151-2009-CE-PJ

Lima, 7 de mayo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 099-2009-GT-CS-PJ cursado por el Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, mediante el cual remite propuesta de modificación al Reglamento del "Premio a la Excelencia Judicial", para su evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 192-2007-CE-PJ, emitida el 10 de agosto de 2007, este Órgano de Gobierno instituyó el "Premio a la Excelencia Judicial" a fin de promover la eficiencia y la calidad de los servicios judiciales en las diferentes especialidades del servicio de administración de justicia, y reconocer anualmente el buen desempeño y desarrollo profesional de magistrados y personal auxiliar del Poder Judicial; posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 292-2007-CE-PJ de fecha 26 de diciembre del mismo año, se aprobó el "Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial", el cual consta de 5 títulos y 23 artículos;

Segundo: Asimismo, por Resolución Administrativa N° 037-2009-P-PJ, del 26 de enero del presente año, se autorizó la realización del procedimiento de otorgamiento del "Premio a la Excelencia Judicial 2009"; y en la sesión del 22 de abril último, los miembros de los Jurados Precalificador y Calificador manifestaron la necesidad de incorporar precisiones al referido reglamento; en consecuencia, evaluada la propuesta presentada esta resulta atendible;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al "Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 292-2007-CE-PJ, el artículo 15-A cuyo texto es el siguiente:

Artículo 15-A.- Están impedidos de postular o ser postulados como candidatos a las diferentes categorías del Premio a la Excelencia Judicial, en su edición anual, los magistrados y personal auxiliar jurisdiccional que se hallen incurso en las siguientes causales:

- Cuenten, a la fecha de la postulación, con procedimientos disciplinarios en trámite ante la Oficina de Control de la Magistratura.
- Cuenten, a la fecha de la postulación, con proceso penal en trámite.



c) Se encuentren cumpliendo, a la fecha de la postulación, alguna sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control de la Magistratura.

d) Hayan sido, a la fecha de postulación, declarados judicialmente Deudores Alimentarios Morosos y se encuentren inscritos en el registro correspondiente.

Artículo Segundo.- Incorporar al referido reglamento la siguiente disposición complementaria:

Única Disposición Complementaria.- La información sustentatoria de las candidaturas a las diferentes categorías del Premio deberá presentarse de la manera más objetiva posible y tendrá, además, ser firmada por el postulante o postulado con el carácter de declaración jurada, por lo que se encontrará sujeta a todas las consecuencias administrativas y penales a que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General, Oficina de Inspección General, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Centro de Investigaciones Judiciales, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

350530-6

Precisan competencia territorial de los Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153-2009-CE-PJ

Lima, 7 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 319-2008-CE-PJ, de fecha 17 de diciembre del año próximo pasado, instauró la especialidad constitucional en la Corte Superior de Justicia de Lima; procediéndose a la conversión del 21°, 30°, 32°, 42°, 46°, 52°, 56°, 57°, 58° y 61° Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Especializados en lo Constitucional; fundamentándose específicamente en razón a que el 23.28% de la carga procesal de expedientes en trámite de los Juzgados Especializados de la referida Corte Superior de Justicia, a setiembre de 2008, era en materia constitucional (Acciones de Amparo, de Cumplimiento y Hábeas Data); al igual que el 34.98% de los expedientes principales en ejecución de dicha materia; así como a la naturaleza de los referidos procesos;

Segundo: Que, respecto a la competencia de los mencionados órganos jurisdiccionales, se colige estar referida a la circunscripción de la Corte Superior de Justicia de Lima, con excepción de aquellos que comprenderán los Distritos Judiciales de Lima Sur y Lima Este, infiriéndose la jurisdicción de ambos de lo previsto en la Resolución Administrativa N° 269-2008-CE-PJ del 14 de octubre de 2008, modificada por Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ del 18 de noviembre de ese año; y la Resolución Administrativa N° 316-2008-CE-PJ, del 17 de diciembre pasado; debiendo precisarse que también comprende al Distrito de Pueblo Libre, lo cual amerita procederse en igual sentido respecto a la competencia establecida mediante Resolución Administrativa N° 322-2008-CE-PJ, de fecha 17 de diciembre del año próximo pasado;

Tercero: No obstante lo expuesto precedentemente, al haberse presentado interpretaciones opuestas respecto a la competencia territorial de los Juzgados Constitucionales del Distrito Judicial de Lima; es menester dictar las medidas pertinentes, para que éstos funcionen acorde a la finalidad de su creación;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que la competencia territorial de los Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, se circunscribe a los siguientes Distritos:

- Barranco
- Breña
- Chorrillos
- Cieneguilla
- El Agustino
- Jesús María
- La Molina
- La Victoria
- Lima Cercado
- Lince
- Magdalena del Mar
- Miraflores
- Pueblo Libre
- Rímac
- San Borja
- San Isidro
- San Juan de Lurigancho
- San Luis
- San Miguel
- Santiago de Surco
- Surquillo

Artículo Segundo.- Precisar que la competencia establecida mediante Resolución Administrativa N° 322-2008-CE-PJ, del 17 de diciembre de 2008, también comprende al Distrito de Pueblo Libre.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

350530-7

Convierten y reubican el Juzgado Especializado Civil Transitorio del Cusco, como el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Acomayo, Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2009-CE-PJ

Lima, 7 de mayo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 007-2009-P-CNDP-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional para la Descarga Procesal del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en el marco de los lineamientos de política institucional, orientados fundamentalmente al mejoramiento de la administración de justicia en el país, mediante Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ este Órgano de Gobierno aprobó el Plan Nacional de Descarga Procesal, el cual constaba de etapas que determinarían el real número de expedientes existente; con la finalidad de proceder a la liquidación de la referida carga procesal, creándose para ello órganos jurisdiccionales con carácter transitorio;

Segundo: En ese sentido, por Resolución Administrativa N° 240-2008-CE-PJ, se dispuso la conversión y reubicación, entre otros órganos jurisdiccionales, del Juzgado Especializado Penal Transitorio de la Provincia de Anta del Distrito Judicial del Cusco, en el Juzgado Especializado Civil Transitorio de la sede de la Corte Superior;

Tercero: Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 342-2008-CE-PJ se prorrogó el funcionamiento del mencionado Juzgado Especializado Civil hasta el 31 de marzo del presente año, en aras de concretizar la descarga procesal; el cual se extendió hasta el 31 de los corrientes por Resolución Administrativa N° 114-2009-CE-PJ, con la finalidad de evaluar la información real a obtener en el inventario nacional de expedientes realizado el 4 de abril del año en curso;

Cuarto: Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco mediante Oficio N° 002-2009-P-CDDP-CSJCC-PJ, solicita a la Comisión Nacional para la Descarga Procesal la reubicación y conversión del referido órgano jurisdiccional en el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Acomayo, sustentando su petición en los informes estadísticos que están consignados en el Informe N° 004-2009-ST-CNDP-PJ emitido por el Secretario Técnico de la mencionada Comisión;

Por tales fundamentos, existiendo razones justificadas para atender la petición formulada, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar el Juzgado Especializado Civil Transitorio del Cusco, como el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Acomayo, Distrito Judicial del Cusco, por el período de 2 meses.

Artículo Segundo.- Disponer que la distribución de expedientes debe ser en cantidades proporcionales al plazo de funcionamiento establecido, preferentemente los que se encuentran para sentenciar.

Artículo Tercero.- Disponer que el mencionado Juzgado Mixto Transitorio re programe sus metas de resolución de expedientes, las mismas que deben reflejar la máxima capacidad resolutoria posible que coadyuve a la descarga procesal en dicha provincia.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

350530-8

Aceptan renuncia al cargo de Juez de Paz Letrado titular del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 155-2009-CE-PJ

Lima, 11 de mayo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 3602-2009-P-CSJPI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud de renuncia irrevocable formulada por la doctora Cecilia Viviana Fuentes Vértiz al cargo de Juez de Paz Letrado titular del citado Distrito Judicial, con efectividad al 29 de abril del año en curso, por razones personales;

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximir la de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como magistrada del Distrito Judicial de Piura;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Enrique Rodas Ramírez, por encontrarse de vacaciones y de licencia, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 29 de abril del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Cecilia Viviana Fuentes Vértiz al cargo de Juez de Paz Letrado titular del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

350530-9

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Presidente de la Comisión de Historia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 304-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de mayo del 2009

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario resaltar los valores cívico patrióticos como parte de una cultura de respeto por los símbolos patrios y amor a la Nación, debiendo darse un marco protocolar a la ceremonia de Izamiento del Pabellón Nacional con periodicidad mensual; más aún, si este Distrito Judicial ha asumido un compromiso en la conexión por el desarrollo integral de la sociedad para alcanzar los fines que la Constitución Política del Estado ordena.

Que asimismo, es de anotar que este tipo de ceremonias protocolares tienen como base legal el Decreto Supremo N° 096-05-RE de fecha 2 de diciembre del 2005, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba las normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada norma legal, es necesario adecuar su normatividad para los fines de su desarrollo en este Distrito Judicial.

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, a partir de la fecha, el acto solemne de Izamiento del Pabellón Nacional en el Distrito Judicial de Lima, acto que se desarrollará el primer día lunes de cada mes, designándose a la Sede del Edificio Javier Alzamora Valdez como escenario para su realización.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Lima, llevar a cabo su organización y realización.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Oficinas de Administración Distrital, Logística, Personal y Seguridad del Edificio Alzamora Valdez, brinden el apoyo necesario y coordinen su organización y realización, para lo cual deberán adoptar las medidas pertinentes y oportunas, a fin que el evento se lleve a cabo guardando las debidas formalidades.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Protocolo, Oficina de Prensa y oficinas administrativas mencionadas en el artículo tercero de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

350874-1

ORGANOS AUTONOMOS
**CONSEJO NACIONAL DE
 LA MAGISTRATURA**
Reincorporan a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
 DE LA MAGISTRATURA
 N° 307-2009-CNM**

Lima, 15 de mayo de 2009

VISTOS:

El escrito presentado por el doctor Juan de Dios Lara Contreras del 22 de abril de 2009 y la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de febrero de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Juan de Dios Lara Contreras mediante escrito del 22 de abril de 2009 solicita la rehabilitación de su

título de magistrado a efectos de que se le reponga en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, en mérito a la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional del 11 de febrero de 2009;

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 11 de febrero de 2009, declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por el doctor Juan de Dios Lara Contreras contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente N° 01412-2007-PA/TC, en consecuencia, inaplicable la Resolución N° 323-2003-CNM del 1 de agosto de 2003, ordenando su reincorporación en el cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión del 14 de mayo de 2009, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor JUAN DE DIOS LARA CONTRERAS, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, rehabilitándose su título de magistrado.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente

350570-1

**REGISTRO NACIONAL
 DE IDENTIFICACION
 Y ESTADO CIVIL**
Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 273-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 20 de mayo de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 001197-2009/GPP/RENIEC (20MAY2009); el Informe N° 000178-2009/SGPR/GPP/RENIEC (20MAY2009), de la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, que adjunta el Informe Técnico Sustentatorio; y el Informe N° 000601-2009/GAJ/RENIEC (20MAY2009), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se establecen los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y se señalan los criterios de diseño y estructura que debe observar dicho instrumento, los cuales han sido adoptados en la redacción del nuevo texto de Reglamento propuesto, que incluye las modificaciones sugeridas por las diversas unidades orgánicas de la Entidad, todo lo cual se analiza en el Informe Técnico Sustentatorio, emitido al amparo de lo dispuesto en el artículo 30° del acotado Decreto Supremo;

Que, el artículo 33° de dicho Decreto Supremo señala que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF requiere de un informe previo favorable que verifique el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en el



mismo Decreto y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 894-2008-JNAC/RENIEC (30DIC2008), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y su modificatoria con Resolución Jefatural N° 031-2009-JNAC/RENIEC (15ENE2009);

Que, teniéndose en cuenta el principio de la flexibilidad y dinámica institucional, el modelo de estructura orgánica que se propone permitirá darle la solidez y soporte organizativo al RENIEC permitiéndole en un corto y mediano plazo contar con mayores niveles de eficiencia y eficacia permitiéndole alcanzar los objetivos institucionales así como el Plan Estratégico Institucional período 2007-2010;

Que, a través de la Ley N° 27658 se aprueba la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que establece que toda entidad está orientada al servicio de la persona, para lo cual se señalan criterios de diseño y estructura de la administración pública, los que se han cumplido en la nueva versión del Reglamento de Organización y Funciones -ROF que incorpora las modificaciones planteadas;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 34° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y de sus modificaciones, en el caso del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, será aprobado por Resolución del Titular de la Entidad, esto es, por la Jefatura Nacional;

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29091 y en los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM el funcionario responsable, a que refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27806- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Reglamento de Organización y Funciones al día siguiente de su aprobación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que consta de seis títulos, once capítulos, ciento trece artículos y cuatro disposiciones complementarias y finales, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución;

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Informática efectuar la respectiva publicación en el Portal del Estado Peruano y en la página web institucional para su debida difusión entre el público usuario.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

351217-1

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 275-2009-JNAC/RENIEC

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 0001225-2009/GPP/RENIEC (20MAY2009), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000183-2009/SGPR/GPP/RENIEC (20MAY2009), emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización; y, el Informe N° 000605-2009/GAJ/RENIEC (21MAY2009), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado

de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, en otros, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 032-2009-JNAC/RENIEC (15ENE2009), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal, el cual cuenta con 542 plazas, dentro de las cuales 495 se encuentran presupuestadas y 47 plazas previstas;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 273-2009-JNAC/RENIEC (20MAY2009), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que modificó la Estructura Orgánica y cambió el nivel de los Departamentos de Capacitación e Investigación Académica por las Sub Gerencias de Capacitación e Investigación Académica, y de las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y de la Sub Gerencia de Depuración de Registros Civiles; asimismo, se han cambiado las funciones de la Sub Gerencia de Apoyo Social;

Que, con Resolución Jefatural N° 214-2009-JNAC/RENIEC (22ABR2009), se creó la Jefatura Regional Huancavelica, con sede en la ciudad de Huancavelica y jurisdicción sobre las provincias de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampá, Huancavelica, Huaytará y Tayacaja del Departamento de Huancavelica;

Que, por tanto, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Jefatural N° 214-2009-JNAC/RENIEC (22ABR2009), se ha considerado el Cargo Estructural de Jefe Regional B como plaza vacante prevista;

Que, debido a la magnitud de las labores de dirección, conducción y asesoría en temas especializados que se realizan en la Jefatura Nacional, se ha considerado necesario, por delegación de la mencionada Jefatura Nacional que, en vista de las funciones especializadas que realiza la Sub Jefatura Nacional, se incluya una plaza de Cargo Estructural Asesor II, la misma que se encontrará presupuestada y será cargo de confianza;

Que, a consecuencia de los cambios, se propone la modificación del Cuadro para Asignación de Personal, en lo concerniente a la creación de una Plaza de Jefe Regional Huancavelica de Cargo Estructural Jefe Regional B, prevista y que será cargo de confianza, una plaza de Sub Gerente de Investigación Académica, Sub Gerente de Capacitación, prevista y que será cargo de confianza, una plaza de Sub Gerente de Control Patrimonial, presupuestada y que será cargo de confianza; así como también se eliminará el cargo de Jefe de Departamento de Investigación Académica y el cargo de Jefe de Departamento de Capacitación;

Que, respecto al mandato judicial que dispone otorgar al señor Rodolfo Gutiérrez Llantoy, una plaza vacante presupuestada de similar nivel a la que venía desempeñando, sobre la base del actual cargo de Auxiliar 2, del señor Rodolfo Gutiérrez Llantoy en la Jefatura Regional 7 - Ayacucho, se considerará una plaza presupuestada de Técnico 2 en la mencionada Jefatura Regional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM (18JUN2004), se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa a la Jefatura Nacional la necesidad de modificación del Cuadro para Asignación de Personal y su adecuación a los requisitos contemplados en la norma citada en el considerando precedente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 032-2009-JNAC/RENIEC (15ENE2009), que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos la modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), conforme al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que se aprueba con la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF), adecuándolo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que se aprueba mediante la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

351217-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 033-2009-MP-FN-JFS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 036-2009-MP-FN-JFS

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 033-2009-MPP-FN-JFS de fecha 04 de mayo de 2009, se autorizó el viaje de la señora doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal de la Nación, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a fin que participe en la "VII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR y Asociados-REMPM", evento a realizarse los días 28 y 29 de mayo del año en curso.

Que, por razones de fuerza mayor, la señora Fiscal de la Nación, solicitó se deje sin efecto la autorización expedida a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 033-2009-MP-FN-JFS.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1518, adoptado por los miembros de la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Extraordinaria de fecha 19 y continuada el 20 de mayo del año en curso.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2009-MP-FN-JFS de fecha 04 de mayo de 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a los Fiscales Supremos Titulares, a la Gerencia General, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
 Fiscal de la Nación
 Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

350863-1

Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 037 -2009-MP-FN-JFS

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 018-2008-MP-FN-JFS de fecha 25 de enero de 2008,

se designó a la doctora Sofía Hortencia Milla Meza, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes.

Que, en sesión de Junta de Fiscales Supremos, el señor doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, informó que la doctora Sofía Hortencia Milla Meza, había sido elegida como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, en ese sentido, estando a la incompatibilidad con el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes, solicitó dar por concluida su designación en el citado Órgano de Control.

Que, de conformidad con lo señalado; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 1519 adoptado por unanimidad, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19 y continuada el 20 de mayo de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora SOFIA HORTENCIA MILLA MEZA, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura y Tumbes respectivamente, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Gerencia Central de Potencial Humano y a la Fiscal Superior Titular mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
 Fiscal de la Nación
 Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

350863-2

Designan a Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal a dedicación exclusiva para conocer en segunda instancia procesos penales contra ex Presidente de la República

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 038-2009-MP-FN-JFS

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

El pedido formulado por el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, a efectos se le designe a dedicación exclusiva para conocer en segunda instancia los procesos penales contra el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, en atención a la complejidad e importancia de dichos casos;

Que, mediante Acuerdo N° 1520 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en sesión extraordinaria de fecha 19 y continuada el 20 de mayo del año en curso, se dispuso, de conformidad con lo previsto en el artículo 80-B de la Ley Orgánica del Ministerio Público, designar al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal a dedicación exclusiva, el conocimiento en segunda instancia, de los procesos penales contra el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del acuerdo precitado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, a dedicación exclusiva, el conocimiento en segunda instancia de los procesos penales contra el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, en atención a la complejidad de dichos casos.



Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal Supremo Titular designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

350863-3

Declaran fundada denuncia formulada contra Juez del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima por presunta comisión de delito de Prevaricato

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 671-2009-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 1189-2008-ODCI-LIMA, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, elevando el Expediente N° 272-2006-LIMA que contiene la investigación seguida contra el magistrado **José Paulino Espinoza Córdova**, en su condición de Juez del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la presunta comisión de los delitos de PREVARICATO Y ABUSO DE AUTORIDAD, sobre la cual ha recaído el Informe N° 005-2008-CI-LIMA, con opinión de declarar **fundada** denuncia por delito de PREVARICATO e **Infundada** por delito de ABUSO DE AUTORIDAD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Primero: De la documentación obrante en el expediente, se aprecia que el 12.04.2006 la empresa Servicios y Soluciones Integrales SSI EIRL., formuló denuncia penal contra el magistrado **José Paulino Espinoza Córdova**, en su condición de Juez del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la comisión de los delitos de PREVARICATO Y ABUSO DE AUTORIDAD (fs.2/4), ante lo cual la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, mediante Resolución de 19.04.06, abrió investigación preliminar (fs.24), en el curso de la cual el referido Juez Civil, presentó su descargo correspondiente a fs.29-32 y, posteriormente, el Órgano de Control cumplió con emitir el Informe N° 05-2008-CI-LIMA, de fecha 13.05.08 (fs.323-324), con opinión de declarar **fundada** la denuncia en cuanto al delito de PREVARICATO e **Infundada** respecto del delito de ABUSO DE AUTORIDAD.

II. CARGOS IMPUTADOS:

Segundo: Se atribuye al magistrado denunciado **José Paulino Espinoza Córdova**, haber concedido ilegalmente el recurso de apelación con efecto suspensivo interpuesto por el Registro Nacional de Identidad de Estado Civil –RENIEC– contra la resolución que declaró infundada la contradicción al mandato de ejecución, en el proceso seguido por la empresa Servicios y Soluciones Integrales SSI EIRL., con el Registro Nacional de Identidad y estado Civil – RENIEC–, sobre Ejecución de Laudo Arbitral, contraviniendo el texto expreso del artículo 86° de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

III. DELITOS ATRIBUIDOS:

Tercero: Que, el delito de PREVARICATO, previsto en el artículo 418° del Código Penal, se configura, entre otros supuestos, cuando un Juez dicta resolución contraria al texto expreso y claro de la ley, siempre y cuando dicho proceder esté provisto de dolo, es decir, el propósito manifiesto de contrariar la disposición legal aplicable al caso, en tanto ello lesiona el bien jurídico protegido que es el "correcto funcionamiento de la administración de justicia". Mientras

que el delito de ABUSO DE AUTORIDAD regulado en el artículo 376° del Código Penal, se consuma cuando un funcionario público, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien un acto arbitrario cualquiera

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

Cuarto: Del estudio y análisis de los actuados se aprecia que la empresa Servicios y Soluciones Integrales SSI EIRL., con fecha 09.08.2005, interpuso demanda de ejecución de laudo arbitral contra el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil –RENIEC– (fs.70-74), a fin de que cumpla con pagar la suma de US \$ 982.672.87, mas los intereses legales, ante lo cual el magistrado investigado expidió la **Resolución N° 01, de fecha 10.08.2005** (fs. 38), admitiendo a trámite la demanda y notificando a la entidad demandada, para que cumpla con pagar el monto señalado, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. **Posteriormente, con fecha 26.08.2005** el RENIEC formuló contradicción (fs.39/40), la misma que fue declarada infundada mediante Resolución N° 04, de fecha 25.10.05 (fs.45). Ante tal pronunciamiento, el 10.11.2005, el RENIEC interpuso recurso de apelación (fs.46/47), argumentando que la obligación no era exigible pues se encontraba sujeta al resultado del proceso penal donde la empresa demandante era tercero civilmente responsable, procediendo el Juez investigado a expedir la Resolución N° 05, de fecha 17.11.2005, concediendo el recurso de apelación con efecto suspensivo (fs.48), sin embargo, esta impugnación fue declarada improcedente por la Cuarta Sala Civil de Lima, mediante resolución del 09.01.2006 (fs.52), llamándose la atención al Juez de la causa, **José Paulino Espinoza Córdova**, por haber concedido dicho recurso en contra de lo dispuesto en el artículo 86° de La Ley General de Arbitraje – Ley N° 26572. Este fallo a su vez fue recurrido por el RENIEC a través de un Recurso de Casación, (fs.90/91), el mismo que fue declarado improcedente por resolución del 03-03.2006 (fs.55).

Quinto: A fin de poder determinar si en el presente caso el magistrado denunciado habría cometido el delito de PREVARICATO, es preciso analizar si el criterio adoptado al conceder el recurso de apelación en el proceso de ejecución de laudo arbitral, contraviene las normas legales que regulan dicha materia, teniendo en cuenta que en aquella época se encontraban vigentes la Ley N° 26572 – Ley General de Arbitraje – y el artículo 718° del Código Procesal Civil (contradicción en procesos de Ejecución de Resoluciones Judiciales), que fueron posteriormente derogadas por los Decretos Legislativos N° 1069 y N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje), ambos del 28.06.2008. En tal sentido, cabe precisar que el ARBITRAJE es el mecanismo alternativo de solución de conflictos, admitido por el segundo párrafo del inciso 1) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual las partes voluntariamente ceden la potestad de dirimir un conflicto, vinculado a materias de libre disposición o las autorizadas por la Ley, a un árbitro (árbitro único o tribunal arbitral), escogido directa o indirectamente por ellos, sometiéndose a la decisión de dicho órgano, la cual se plasma en un título denominado "laudo arbitral", que tiene fuerza ejecutiva de una sentencia judicial y produce efectos de cosa juzgada. En caso de producirse el incumplimiento de una o ambas partes de lo ordenado en el laudo, la parte interesada puede acudir ante la autoridad judicial competente para solicitar el cumplimiento del mismo (cuando no pueda ser ejecutado por el árbitro), correspondiendo al Juez, con el sólo mérito de la decisión arbitral, dictar mandato de ejecución.

Sexto: En el mismo sentido se ha establecido que contra la orden judicial de ejecución sólo procede la **oposición** sustentada en el cumplimiento de la obligación requerida o en la suspensión decretada por la autoridad judicial ante el pedido de anulación del laudo, según se desprende del derogado artículo 718° del Código Procesal Civil y del vigente inciso 3) del artículo 68° del Decreto Legislativo N° 1071. Debiendo indicarse que en la época del proceso de ejecución de laudo arbitral antes mencionado, también se admitía la oposición basada en la apelación pendiente ante una segunda instancia arbitral o ante el poder judicial, según el artículo 84° de la derogada Ley N° 26572, siendo éstas las únicas causas de oposición a la ejecución del laudo, pues la misma norma expresaba textualmente que "**El Juez, bajo responsabilidad, declarará improcedente de plano cualquier otra oposición, basada en razones distintas al cumplimiento.**".

Séptimo: Respecto a la impugnación del auto que resuelve la oposición formulada a la ejecución del laudo arbitral, la anterior Ley General de Arbitraje (Ley N° 26572), vigente en

aquella época, en su artículo 86° establecía explícitamente que **"Los autos en la etapa de ejecución no son susceptibles de medio impugnatorio alguno. Está prohibido al Juez ejecutor, bajo responsabilidad, admitir apelaciones o articulaciones que entorpezcan la ejecución del laudo, siendo nula la resolución respectiva"**, regulación que ha sido reproducida en parte por el inciso 4) del artículo 68° del actual Decreto Legislativo que norma el Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071), al señalar que **"La autoridad judicial está prohibida, bajo responsabilidad, de admitir recursos que entorpezcan la ejecución del laudo"**, existiendo como única excepción, según lo establecido en el artículo 718° del Código Procesal Civil (actualmente derogado) y el último párrafo del inciso 3) del artículo 68° del Decreto Legislativo N° 1071 (norma vigente que regula el Arbitraje), la apelación con efecto suspensivo de la resolución que declara **fundada** la oposición [contradicción], lo cual incluso corrobora que las resoluciones que declaran **infundados** tales mecanismos, no son apelables.

Octavo: Como correlato de lo expuesto en los párrafos precedentes resulta evidente que el Juez **José Paulino Espinoza Cordova**, contravino abiertamente las normas que en aquella época regulaban el proceso judicial de Ejecución de Laudo Arbitral, al admitir y tramitar el recurso de apelación interpuesto por la demandada Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC-, contra la resolución que declaró **infundada la contradicción**, a pesar de encontrarse expresamente prohibido por el entonces vigente artículo 86° de la Ley General de Arbitraje y, actualmente también prohibidos por el inciso 4) del artículo 68° de la vigente Ley de Arbitraje; más aún si se tiene en cuenta que la causa de contradicción alegada por la empresa demandada (presunta declaración de tercero civilmente responsable de la demandante, en un proceso penal), no se encontraba contemplada entre las causales previstas por las normas vigentes. Abunda a establecer la conducta irregular y dolosa del magistrado investigado, que en la resolución que concedió la apelación de la entidad demandada, consignó como fundamento normativo los artículos 371° y 718° del Código Procesal Civil, según los textos vigentes en esa oportunidad, sin embargo estas normas de manera alguna autorizaban la concesión de la apelación en el caso analizado, pues la primera de ellas estaba referida a la impugnación de **"sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación, y en los demás casos previstos en este Código"**, mientras que la segunda, como hemos mencionado sólo permitía la apelación de la resolución que declara **fundada** la contradicción [oposición]; además, se observa que la empresa demandante Servicios y Soluciones Integrales SSI EIRL, mediante recurso del 18.11.2005 (fs.49/50), es decir al día siguiente de la expedición de la resolución que concedió la apelación, solicitó al Juez de la causa que se declare improcedente la misma, basándose en las normas procesales antes mencionadas, sin embargo el denunciado **Espinoza Cordova**, se limitó a consignar en su resolución del 22.11.2005 (fs.51) que se encontraba **"suspendida la competencia del Juzgado. Haga uso de su derecho ante el Superior Jerárquico"**, de todo lo cual se deduce que el magistrado denunciado en todo momento fue consciente que estaba autorizando un mecanismo procesal (apelación), expresamente prohibido por la Ley, por lo que su conducta se adecua a los presupuestos de configuración del delito de **PREVARICATO**, correspondiendo remitir los actuados al Fiscal competente efectos que se proceda al ejercicio de la acción penal.

Noveno: Es preciso mencionar que de manera alguna resulta amparable la versión del magistrado denunciado (descargo de fs.29/32), basada en que habría utilizado el mecanismo de control difuso para inaplicar las normas procesales antes mencionadas por ser incompatibles con la garantía constitucional de la pluralidad de instancias, debido a que en el presente caso se trataba de la ejecución de un laudo arbitral y existía una prohibición normativa expresa que le impedía admitir el recurso impugnatorio en el proceso, como una forma de brindar seguridad a las partes que previamente se han sometido voluntariamente a un proceso arbitral con todas la garantías de un debido proceso, por lo que en caso de presentarse alguna circunstancia que implique una vulneración de derechos constitucionalmente protegidos, el cuestionamiento no podría ser planteado dentro del mismo proceso, dada la naturaleza del mismo, sino eventualmente, a través de un proceso constitucional con la finalidad de evitar el abuso del derecho, según se desprende de los fundamentos 20, 21, 22, 23 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 28.02.2006, recaída en el Exp. N° 6167-2005-PHC-TC y de los fundamentos 2

y 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 16.11.2007, recaída en el expediente N° 04195-2006-AA/TC.

Décimo: De otro lado, se advierte que los cargos imputados al denunciado **José Paulino Espinoza Cordova**, por la comisión del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, se sustentan en que habría ejecutado de un acto arbitrario, materializado por una abierta transgresión de la Ley al conceder un recurso de apelación en un proceso de ejecución de laudo arbitral, perjudicando a la empresa demandante, hecho que como hemos visto, también subyace a la imputación por delito de **PREVARICATO**, siendo así, en el presente caso se ha producido un concurso aparente de normas penales, una de ellas general y subsidiaria (**abuso de autoridad**) y la otra específica (**Prevaricato**), el mismo que debe ser resuelto con la exclusión de la primera en aplicación del principio de consunción, pues su contenido prohibitivo se encuentra consumido por la mayor riqueza descriptiva de la segunda norma, que es precisamente por la que se ha decidido autorizar el ejercicio de la acción penal, de modo tal que no cabe iniciar la persecución penal por el delito de **Abuso de AUTORIDAD**.

En consecuencia, de conformidad con lo opinado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima a fs.323-324 y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada por la empresa Servicios y Soluciones Integrales SSI EIRL contra el doctor JOSÉ PAULINO ESPINOZA CORDOVA, en su condición de Juez del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la comisión del delito de **PREVARICATO**; careciendo de objeto pronunciarse por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, por los fundamentos antes expuestos. Remítase los actuados al Fiscal competente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

351201-1

Designan Fiscal Adjunta Suprema Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal para que conozca todos los demás procesos que no están considerados en la Res. N° 038-2009-MP-FN-JFS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 673-2009-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 038-2009-MP-FN-JFS, de fecha 21 de Mayo del 2009, la Junta de Fiscales Supremos, resolvió designar al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, a dedicación exclusiva, el conocimiento en segunda instancia, de los procesos penales contra el ex - Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, en atención a la complejidad de dichos procesos.

Que, con la finalidad de no afectar el desarrollo de las funciones en el referido Despacho Fiscal, se hace necesario



designar a un Fiscal para que asuma el conocimiento de los demás procesos que obran en la Fiscalía antes citada.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Adjunta Suprema Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, para que conozca todos los demás procesos que no están considerados en la Resolución N° 038-2009-MP-FN-JFS, de fecha 21 de Mayo del 2009, mientras dure la designación del titular.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Gerencia de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de de la Nación

351200-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de oficina especial ubicada en Casma, departamento de Ancash, y su conversión en agencia

RESOLUCIÓN SBS N° 3624 - 2009

Lima, 12 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC-T S.A.) para que se le otorgue autorización – en vía de regularización – para el traslado de su Oficina Especial ubicada en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; así como para la conversión de dicha Oficina Especial a la modalidad de Agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado y conversión de la referida Oficina Especial;

Que, mediante Resolución SBS N° 102-2008 de fecha 17 de enero de 2008, se autorizó a la CMAC-T S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en Mz. "B", Lote N° 08 Sector Hijueta B, P.V. Habilitación Urbana Centro Cívico, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 140-2009-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC-T S.A.) - en vía de regularización – el traslado de su Oficina Especial ubicada en Mz. "B", Lote N° 08, Sector Hijueta B, P.V. Habilitación Urbana Centro Cívico, distrito y provincia de Casma, hacia el local ubicado en Mz. E1, Lote 1A, Programa de Vivienda Hab. Urbana Zona Sur del mismo distrito; así como autorizar la conversión de dicha Oficina Especial a la modalidad de Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

350429-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**

Declaran de interés público la protección y conservación ambiental de áreas prioritizadas para la conservación regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 050-2009-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de marzo del año dos mil nueve, ha tomado conocimiento del Dictamen por Mayoría emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente, relativo a la Propuesta de Creación de Áreas Naturales de Conservación Regional, al ente rector e instancias competentes del Gobierno Nacional; el mismo que después de debatido fue aprobado por Mayoría, Por Tanto.

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 188° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, dispone que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país. Así como prescribe que, el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe; que las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Les corresponden, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio-económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a ley, concordante con el artículo 192° Inciso 7° que reconoce como competencia del Gobierno Regional el Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, turismo, energía, minería, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. Concordante con el Art. 2° Inc. 22, que prescribe, como derecho de toda persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. A su vez en concordancia con el Protocolo de San Salvador, cuyo artículo 11° dispone que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano, a contar con servicios básicos, y que los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que, estando a lo dispuesto por los Artículos 2°; 67°; 68°; 69° de la Norma Constitucional aludida y siendo política del Gobierno Regional el Desarrollo Sostenible, para lograr un equilibrio entre el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente como pilares

interdependientes del desarrollo sostenible que se refuerzan mutuamente.

Que, estando la responsabilidad acorde a los acuerdos de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente y la discriminación en contra de la mujer. Es también concordante con la política ambiental mundial para la defensa del ambiente y su implementación con participación multisectorial de las estrategias de las convenciones ambientales que el país ha suscrito.

Que, La Política Ambiental Nacional, constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, y del sector privado y sociedad civil, en materia ambiental. Está formulada a partir de los lineamientos de Política de Estado sobre Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental y los establecidos en la Ley General del Ambiente y la consideración de la situación ambiental del país. En tal sentido, la competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido, y es ejercida por las autoridades del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.

Que, los Gobiernos Regionales son las Autoridades Ambientales Regionales, y sus funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y la normatividad ambiental nacional cuyas funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución Política y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental y Regional, la Agenda Ambiental Nacional y Regional y la normativa especializada.

Que, estando demostrado la competencia del Gobierno Regional en materia medioambiental establecido por Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 que precisa como funciones específicas; los señalados por el Artículo 53°.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: inciso d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de áreas Protegidas. Inciso j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.

Que, el artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Ley N° 26834, y el artículo 1° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, disponen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Que, en este orden de ideas, la ley y reglamento precedentemente aludido establecen que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE se complementa con las Áreas de Conservación Regional, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE.

Que, el artículo 11° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas prescribe que los Gobiernos Descentralizados de Nivel Regional podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales- INRENA, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción.

Que, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas -Plan Director, aprobada con Decreto Supremo N° 010-99-AG, establece que todo proceso de creación de un Área de Conservación Regional deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta con las poblaciones humanas locales, particularmente si son ocupadas por pueblos indígenas.

Que, la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional ha desarrollado durante el mes de diciembre de 2007; talleres para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, a efectos de sensibilizar, coordinar y conformar el Grupo Técnico Especializado del sistema Regional de Gestión Ambiental del Cusco denominada "Plataforma de Gestión Integrada de conservación Regional de la Región Cusco"

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 42° de su Reglamento, la creación de Áreas de Conservación Regional se realiza mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura; En uso de las facultades conferidas por el numeral 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Que, el Consejo Regional Cusco debe propiciar políticas para crear un Comité que recogiendo las aspiraciones de los pueblos a nivel de derechos sociales, económicos y culturales; promueva, planifique e impulse la recuperación del medio ambiente regional en la Cuenca del Vilcanota.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 modificada por la ley N° 27902; el consejo regional del Gobierno regional del Cusco, en ejercicio regular de sus atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el reglamento interno de Organización y Funciones ha emitido la presente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público la protección y conservación ambiental de las 18 Áreas prioritizadas para la conservación regional y otras áreas que fueran propuestas previo estudio técnico y a petitorio de la población:

1. CHOQUEQUIRAO, ubicado en los sectores de: Choquequirao, Marampata, Maizal, Yanama, y Totorá, de los distritos de Santa Teresa, y Mollepata en las provincias de La Convención y Anta; del departamento de Cusco.
2. CORREDOR BIOLÓGICO "MARCAPATA- CAMANTI", ubicado en las localidades de Marcapata – Quincemil, Distritos de Marcapata y Camanti, Provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco.
3. AUSANGATE, ubicado en las localidades de Tinquí y Pacchanta, del distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, del departamento de Cusco.
4. "BOSQUES DE Polylepis DE LA CORDILLERA DEL VILCANOTA" ubicado en las localidades de Chicón y Yanacocha; en los distritos de Urubamba, Calca y Ollantaytambo; de las provincias de Calca y Urubamba del departamento de Cusco.
5. "HUMEDAL LUCRE – HUACARPAY", ubicado en las localidades de Huacarpay y Lucre, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco.
6. "BOSQUES DE Polylepis DE LA CORDILLERA DE VILCABAMBA", ubicado en las localidades de Espiritupampa, Huancalle distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco.
7. RODALES "Puya raimondii – LARES", ubicado en las localidades de Pampacorral y Maccou Pata, del distrito de Lares, provincia de Calca, departamento del Cusco.
8. "SUYCKUTAMBO – ECHOCCOLLO", ubicado en el sector Tres Cañones, distrito de Suyckutambo, provincia de Espinar, del departamento de Cusco.
9. "COMUNIDAD VILLA VIRGEN", ubicado en el Sector: Villa Virgen, del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco.
10. "NACION QUEROS", ubicado en el sector de Queros, distrito de Pillcopata, entre la provincia de Paucartambo, del departamento de Cusco.
11. "HUACHIPAERI", ubicado en el sector de Huachipaeri, en el distrito de Kosñipata, en la provincia de Paucartambo del departamento de Cusco.
12. RESERVA DE "CHUYAPI", ubicado en el sector de Chuyapi, del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, del departamento del Cusco.
13. "PACHATUSAN", ubicado en las localidades de: Huaccoto – Tipón, distrito: San Salvador – San Jerónimo. Comprendidos en la Provincia de Calca – Cusco, del departamento de Cusco.
14. "CUATRO LAGUNAS – POMACANCHI", ubicado en los distritos de Pomacanchi, Acopía, Mosocllacta, Pampamarca, provincia de Acomayo y Canas del departamento de Cusco.
15. "CANÓN DEL APURIMAC – PACAYPATA", ubicado en la localidad de Pacaypata, del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
16. "URUSAYHUA", ubicado en el sector de Urusayhua, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco.
17. "LACCO YAVERO", en el sector Lacco- Yavero, en los distritos de Quellouno y Yanatile, de las Provincias de La Convención y Calca respectivamente, del departamento de Cusco.



18. "C.C. POMANCANCHI, SECTOR PUMAWASI", se encuentra ubicado en la localidad de Pumawasi, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo del departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- PROPONER al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), la creación de las áreas de conservación regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional, quien en uso de las facultades y competencias haga posible la suspensión de toda actividad que afecte el área de conservación regional considerada en la presente ordenanza regional, mientras dure el proceso de su creación y reconocimiento en la Instancia Nacional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional mediante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Cusco de cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese a señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco, para su promulgación.

En Cusco, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EDGAR JULIAN ZECENARRO MATHEUS
Consejero Delegado del Consejo Regional.

POR TANTO

Mando se registre, se publique y cumpla

Dado en la sede del Gobierno Regional de Cusco, a los veinte días del año dos mil nueve.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN
Presidente Regional del Gobierno
Regional de Cusco

350145-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran en situación de emergencia durante el año 2009 al Sector Educación del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2009-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria de fecha 04 de mayo del 2009, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTOS:

El Dictamen N° 003-2009-COE/CR-GRL de la Comisión Ordinaria de Educación Cultura y Tecnología, Recreación, Deportes y Salud del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, el Informe N° 398-2009-GRL-SGRAJ, de fecha 13 de marzo del 2009, remite documentación referente a la "Declaración de Reorganización del Sector Educación de la Región Lima", y el Oficio N° 055-2009-ME/VMGI, del Sr. Víctor Raúl Díaz Chávez, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, por medio del cual emite la conformidad para declarar en Reorganización del Sector Educación de la Región Lima;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa teniendo

por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, conforme lo regula el Artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Estado Peruano ha sido declarado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante la Ley N° 28024 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 099-2003-PCM promulgada el 20 de diciembre de 2003, se delimitan los objetivos y fines de la administración pública, los actos administrativos, la gestión de interés, las incompatibilidades y conflictos de intereses, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios públicos, las sanciones, entre otros, que constituyen el cuerpo legal básico a efectos de garantizar la transparencia en las acciones del Estado; asimismo, el Artículo 4° de esta misma Ley involucra a los Consejeros Regionales en esta responsabilidad, concordante con el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias;

Que, la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Locales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2002-ED, hace referencia la siguiente disposición: "Las Direcciones Regionales de Educación y los Organos Desconcentrados de Gestión Educativa que acusen serias deficiencias organizativas y de funcionamiento serán drásticamente reorganizados;

Que, de conformidad con el artículo 72° del Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, señala con precisión que: "En caso de encontrarse deficiencias e irregularidades, los Gobiernos Regionales podrán declarar en reorganización las instancias de gestión descentralizadas, previa coordinación con el titular del sector y sustentación de las causas que la justifiquen. En consecuencia, habiéndose efectuado las coordinaciones con el Ministerio de Educación, a través del Vice Ministro de Gestión Institucional; el mismo que mediante Oficio N° 055-2009-ME/VMGI de fecha 23 FEB 2009; ha otorgado la conformidad para Declarar en Reorganización el Sector Educación de la Región Lima; cuyas causales se encuentran debidamente acreditadas para este proceso;

Que, desde el proceso de descentralización y la constitución del Gobierno Regional de Lima, se ha podido advertir que la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias; así como sus Instancias de Gestión Descentralizadas denominadas Unidades de Gestión Educativas Locales e Instituciones Educativas, se han visto envueltos en graves irregularidades administrativas, económicas y de gestión; motivando ello la conformación de una Comisión Investigadora a cargo del Consejo Regional según Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2007-CR/GRL, de fecha 09 de Enero del 2007.

Que, la Comisión Investigadora presentó al Pleno del Consejo Regional el Informe Final en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de Febrero del 2007, aprobado por UNANIMIDAD, el cual es aprobado posteriormente con el Acuerdo de Consejo Regional N° 009-2007, de fecha 09 de Febrero del 2007, siendo las recomendaciones:

1. Disponga que los directores de la UGEL 09 y UGEL 13 remitan las resoluciones y antecedentes de los nombramientos efectuados mediante RD UGEL 09 N° 2895-06, 2822-06, 2830-06, 2823-06, 2824-06, 2827-06 y 2828-06; y de la UGEL 13 de Yauyos: RD N° 1666-06, 1823-06 y 1663-06 para que sean declarados nulos por la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, estableciendo las responsabilidades de quienes emitieron los actos que declarados nulos.

2. Que los directores de las UGELs 08, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 dispongan la fiscalización posterior de los nombramientos efectuados en el CAP, al amparo de la Ley 28676.

3. Que, el proceso administrativo disciplinario que se instaure al profesor Boris Sandro Francia Raffo sea sumaria y de acuerdo a la gravedad de los hechos sea sancionado ejemplarmente.

4. Constituir la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios para Funcionarios, en vista de que en los años 2004 a 2006 no han sido procesados los directores de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 de Oyón ejercicio 2004 – junio 2006, a los funcionarios involucrados en los Informes Especiales del OCI-UGEL-14-Oyón.

5. Solicitar a la Contraloría General de la República-Gerencia de Desarrollo Social – OCIs, que verifique la ejecución de los seguimientos de los exámenes especiales que se encuentren dentro del Plan Anual de Control, efectuados por los Órganos de Control Institucional de las 9 UGELs de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima de los años 2003 a 2006.

6. Solicitar a los jefes de los Órganos de Control Institucional de las 09 UGELs los exámenes especiales realizados del 2003 al 2006 y presentados ante la Contraloría General de la República, informando el estado de la materialización de las recomendaciones, precisando su remisión al Procurador Público en los casos de comisión de delitos.

7. Que el Gobierno Regional disponga la constitución de una Comisión que ejecute el concurso público para el cargo de directores de UGEL de la Región Lima Provincias, de acuerdo al D.S. 018-2006-ED, garantizando que el proceso de concurso se efectúe con transparencia, respetándose las normas y procedimientos que establecen las bases y cuenten con la participación de la sociedad civil.

8. Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios establezca las responsabilidades administrativas y/o penales de la Comisión responsable del concurso público de directores de UGEL declarado nulo mediante RER. N° 023-2007-PRES.

9. El Gobierno Regional estudie la posibilidad de constituir una Comisión Permanente de Atención de Quejas y Denuncias en las UGELs y la DREL, con autonomía e independencia de la administración de los Órganos Intermedios, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, como viene aplicando el Ministerio de Educación a través del CADER "Centro de Atención de Denuncias y Reclamos", dependiente del despacho Vice Ministerial de Gestión Institucional, con la finalidad de garantizar la justicia administrativa y la atención oportuna de los recursos administrativos y otros de los administrados.

10. Que los Órganos de Control Institucional de las UGELs y de la DREL deben aplicar la Ley N° 28716, Ley de Control Institucional de las entidades del Estado, tal como lo establece la Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG que aprueba las normas de control interno, debiéndose reestructurar los planes anuales de control basados en las actividades de prioridad e incorporando los controles previos como la veeduría en la adquisición de bienes y servicios del Estado, conforme lo disponen las normas invocadas.

11. Que, la ejecución de los presupuestos de las UGELs así como la adquisición de bienes y servicios debe efectuarse respetando los acuerdos adoptados por el Comité de Gestión Presupuestaria – Unidad de Costeo de cada UGEL, estableciendo que los directores responsables de las metas presupuestarias deberán vigilar, supervisar y cautelar los presupuestos asignados en acto público con la participación de la sociedad civil – COPALE- COPARE en calidad de veedores en las UGELs y DREL.

12. El Gobierno Regional debe disponer que los titulares de las UGELs y DREL adopten las acciones de supervisión, monitoreo y control de asistencia y permanencia de los docentes de la IE de su jurisdicción, bajo responsabilidad administrativa.

13. El Gobierno Regional debe de solicitar a la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, que disponga la investigación sobre la regularización de las Actas de Evaluación solicitadas por el Ex Director de la UGEL-09-H, Lic. Luis Fernando Ruidías Valdivieso.

14. El Gobierno Regional debe disponer la separación del cargo de Director Regional de Educación de Lima Provincias, Lic. Yulino Fulgencio Milla Salas, por estar incurso en la presunta comisión de delitos contra la administración pública, conforme consta de la RM N° 579-2006-ED y por la omisión en que ha incurrido al no supervisar la gestión de

las UGELs por ser instancia superior conforme lo dispone el D.S. N° 009-2005-ED.

15. Remitir el presente informe al Procurador Público para que tome las acciones de acuerdo a sus facultades y atribuciones sobre las conclusiones y recomendaciones.

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 033-2007-CR/GRL, de fecha 22 de Mayo del 2007, se nombra una nueva Comisión Investigadora, con la finalidad que investigue las diversas denuncias presentadas en el Sector Educación.

Que, de la Comisión Investigadora presentó su Informe Final al Pleno del Consejo Regional en Sesión Extraordinaria del fecha 28 de Agosto del 2007, siendo éste aprobado por UNANIMIDAD y materializado con Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2007-CR/GRL, de fecha 28 de Agosto del 2007, con las siguientes RECOMENDACIONES:

01.- Que, se dispongan una urgente e inmediata Acción de Control por parte de un equipo de profesionales versados en el Control Gubernamental, debiendo abarcar la acción 05 años antes de gestión a las 09 Unidades de Gestión Educativa Local, de conformidad a los fundamentos expuestos en el rubro de análisis y conclusiones del informe.

02.- Que, disponga una urgente e inmediata reorganización a la Dirección Regional de Educación de Lima por un periodo de 30 días hábiles, culminado el mismo iniciar la reestructura y reorganización a la Dirección Regional de Educación de Lima por un periodo de 30 días hábiles, culminado el mismo se inicie la reestructuración y reorganización de las 09 Unidades de Gestión Educativa Local; de conformidad con lo establecido en el rubro de análisis y conclusiones del informe.

03.- Se disponga de inmediato el cambio de directores de las 09 Unidades de Gestión Educativa Local y se encargue transitoriamente a profesionales intachables previa evaluación, mientras dure el proceso de Reorganización, de conformidad a lo establecido en el rubro de análisis y conclusiones del informe.

04.- Se disponga con carácter de urgente el cambio de administradores y sus equipos en las Unidades de Gestión Educativa Local; desplazándolos con profesionales debidamente seleccionados que no tengan antecedentes administrativos ni judiciales y que garanticen la gestión bajo los principios de transparencia y moralidad y de conformidad a lo establecido en el rubro de análisis y conclusiones del informe.

05.- Se remitan al Señor procurador Publico, los casos que muestren indicios de presuntos ilícitos penales, que se habrían encontrado en la 09 Unidades de Gestión Educativa Locales, con la finalidad de ser calificados conforme a sus atribuciones para las acciones se estime conveniente y de conformidad a lo establecido en el rubro de análisis y conclusiones del informe.

07.- Solicitar a la Contraloría General de la Republica una Urgente Evaluación respecto a los jefes de OCI, de conformidad al rubro de análisis y conclusiones del informe.

12.- Se instaure proceso administrativo disciplinario al ex Director Regional de Educación de Lima Provincias y al Director de Gestión Institucional periodo 2004 y a los que resulten responsables; respecto a las deudas a proveedores por un monto de S/. 250.000.000 nuevos soles y por haberse permitido adquirir nuevos bienes y no cumplir con los pagos de dichas deudas.

13.- Se instaure proceso administrativo disciplinario al Director Regional de Educación de Lima, Director de Gestión Administrativa, Jefe de Area de Abastecimiento y Contabilidad del periodo del 2006, por el presunto pago indebido a COORPORACIÓN BRISLEMS, PRO – SERV, conforme así aparece en el C/P numero 2721 de fecha 20 de diciembre 2006 y de conformidad al rubro de análisis y conclusiones del informe.

14.- Se dé cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 229 de conformidad a lo expuesto en el rubro de análisis y conclusiones del informe.

15.- Se dé cumplimiento al Acuerdo Regional N° 037 – 2007 – CR – GRL, en todos sus extremos.

16.- Disponer una Investigación en la Dirección Regional de Educación de lima provincias respecto al contrato N° 376 – 2006 – DREL y contrato 371 – 2006 –DREL, y N° 372 – DREL.

Que, existiendo en las nueve Unidades de Gestión Educativa Local que conforman el Sector Educativo



Regional, evidencias de ilícitos penales en perjuicio de la Administración Pública, el Consejo Regional recomendó se remitan los actuados a la Procuraduría Regional, para la evaluación de dichos ilícitos; asimismo, ello motivó la suscripción de un convenio entre el Gobierno Regional de Lima y la Oficina Nacional Anticorrupción (ONA).

Que, en sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre 2008, efectuada en la Ciudad de Huacho, se vio como punto de agenda el Dictamen N° 03-2008-COE/CR-GRL de la Comisión Ordinaria de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, Recreación, Deportes y Salud del Consejo Regional de Lima, respecto a declarar en emergencia el Sector educación en la Región de Lima Provincias y que luego de la fundamentación por parte de la Presidenta de dicha Comisión Ordinaria, de los miembros de la Comisión y de los debates entre los Consejeros Regionales y contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales concurrentes a dicha Sesión de Consejo, fue aprobado dicho declaración de emergencia del sector educación en la región de Lima Provincias; materializándose en el Acuerdo de Consejo Regional N° 172-2008-CR/GRL de fecha 29 diciembre del 2008; acuerdo que fue modificado, mediante Oficio N° 017-2008GRL/PRES y el Informe N° 037-2009-GRL/AGRAJ; emitiéndose por ello el Acuerdo de Consejo Regional N° 006-2009-CR/GRL de 12 ENE 2009;

Que, el magisterio organizado como SUTEP Regional Lima Provincias, ha presentado una denuncia ante el despacho de la Consejera Regional de Huaura Dra. Marianela Junco Barrera, donde señalan una serie de presuntas irregularidades antes y durante el examen escrito llevado a cabo el 15 FEB 2009 para la contratación de docentes; expresan que la directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER de 03 febrero del 2009 es discriminatoria al no, otorgar puntaje al título Profesional Pedagógico, como, lo señala la Ley del profesorado, la ley de educación y la Constitución Política y que debe descartarse el puntaje asignado al Programa de Capacitación PRONAFCAP, toda vez que no todos los contratados han participado en dicho programa, por lo que solicitan la intermediación ante el Presidente Regional para que emita la resolución Ejecutiva Regional y equilibrar el estado de derecho de los postulantes; materializándose dicho pedido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2009-CR/GRL de fecha 17 febrero del 2009 conformando la comisión encargada de revisar el cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 161-2009-ED y la Resolución Directoral Regional N° 00023-2009-DRELP; situación que amerita además se declare en reorganización la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias;

Que, es prioridad del Gobierno Regional de Lima, garantizar un proceso de mejoramiento de los niveles de la calidad educativa impulsando la Reforma Educativa Regional Autónoma y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, concordante con sus competencias de orientar, promover y conducir los procesos de organización y funcionamiento de las actividades administrativas, conjuntamente con los requerimientos y exigencias históricas de la sociedad y el Estado. En tal sentido le corresponde regular sus procedimientos administrativos en concordancia con lo que señala la Ley N° 27444, tanto a nivel institucional como en las diversas instancias administrativas del Sector Educativo Regional;

Que, mediante Oficio N° 055-2009-ME/VMGI de fecha 23 FEB 2009 el Vice Ministro de Gestión Institucional, Víctor Raúl Díaz Chávez, considerando la problemática detectada por el Gobierno Regional y los lineamientos para la superación de la misma, considera que es procedente llevar a cabo la REORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Y DE LAS NUEVE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVAS LOCALES, de la jurisdicción de Lima Provincias, de conformidad con los acuerdos de Consejo Regional N° 172-2008-CR/GRL de 29 diciembre del 2008 y Acuerdo de Consejo Regional N° 006-2009-CR/GRL de fecha 12 de Enero del 2009 respectivamente;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y modificada en parte por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, luego de un amplio debate y estando a lo expuesto, acordado y aprobado con el Voto por Mayoría de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión Extraordinaria, con un Voto de Abstención del Consejero Regional por la provincia de Canta Sr. Tito Germán Hurtado Ruiz, la ha emitido la siguiente Ordenanza que;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACION DE EMERGENCIA DURANTE EL AÑO 2009, AL SECTOR EDUCACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.

Artículo Segundo.- DECLARAR en Reorganización Orgánica, Administrativa y Funcional, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y las nueve Unidades de Gestión Educativas Locales; estableciéndole el plazo de Ciento Ochenta (180) días.

Artículo Tercero.- El Presidente del Gobierno Regional de Lima, mediante Resolución Ejecutiva Regional, al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional, designará la Comisión Reorganizadora, conformado por un equipo de profesionales especializados en el sector educación.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como objetivos de la Comisión Reorganizadora, lo siguiente:

a) Evaluar integralmente la gestión institucional, pedagógica y administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima y de las Nueve Unidades de Gestión Educativas Locales.

b) Proponer acciones técnicas, administrativas y jurídicas de carácter integral en los aspectos de funcionamiento administrativo y técnico pedagógico.

c) Investigar los aspectos Presupuestales, Contables y Financieros, de los recursos públicos de la Dirección Regional de Educación de Lima, Unidades de Gestión Educativas Locales, Sub. CAFAE, Unidades de Costeo y las destinadas a las Instituciones Educativas, identificando a los presuntos responsables de los malos manejos, reservándose el derecho de las acciones administrativas, civiles y penales que diera lugar.

d) Determinar los indicadores de eficiencia, eficacia y pertinencia de la gestión Pedagógico que permita identificar los niveles de logro en la programación ejecución y evaluación curricular.

e) Determinar Indicadores de Evaluación de la operatividad y eficacia de la estructura Orgánica de la Dirección Regional de Educación de Lima y de las Nueve Unidades de Gestión Educativas Locales.

f) Determinar las causas y efectos de la acción ejercida por la Dirección Regional de Educación de Lima en el proceso pedagógico, que permita identificar a los agentes responsables del factor de deficiencias y encaminar las acciones administrativas de Ley.

g) Evaluar la naturaleza, operatividad y efectividad de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación de Lima, los instrumentos de gestión y normativos; a fin de optimizar recursos y potencial humano en el marco del Estado de Derecho y la Reforma Educativa Regional Autónoma.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Comisión Reorganizadora informe mensualmente el avance del proceso de reorganización ante la Comisión de Educación del Consejo Regional, y el Informe Final al Pleno del Consejo Regional para su aprobación o desaprobación; debiendo de priorizar los criterios de evaluación de acuerdo a la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales 2007-2011 correspondientes al sector educación establecidos en la Resolución Ministerial N° 191-2007-ED.

Artículo Sexto.- DISPONER el carácter VINCULANTE de la Comisión Reorganizadora en todas las instancias del Sector Educación del Gobierno Regional de Lima, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo Séptimo.- ELABORAR el Programa de "Lucha Contra la Corrupción en el Sector Educación" del Gobierno Regional de Lima, del sector Educación", para erradicar las prácticas del mal uso de los recursos del Estado, con la participación activa de los Profesores, Padres de Familia, Sociedad Civil y la Defensoría del Pueblo.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a la Defensoría del Pueblo, a los docentes del magisterio y a los representantes de la sociedad civil organizada, a fin que acrediten ante la Comisión Reorganizadora del Sector Educación del Gobierno Regional de Lima, un veedor durante el proceso a cargo de la referida comisión.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose su publicación asimismo en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DISPONER, que dentro del plazo de diez días de instalada la Comisión Reorganizadora, presente su Plan de Actividades al Ejecutivo y al Legislativo Regional; consignando los objetivos específicos, las funciones, el requerimiento logístico y de recursos humanos, así como también de Sub-Comisiones.

Segunda.- DISPONER, que los resultados de la Comisión Reorganizadora, deberán ser publicados para el conocimiento de la comunidad educativa.

En Huacho, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil nueve.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

SANTOS TOMAS QUISPE MURGA
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los siete días del mes de mayo del dos mil nueve.

NELSON O. CHUI MEJÍA
 Presidente Regional

351057-1

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
 METROPOLITANA DE LIMA**

Disponen la publicación de actos administrativos emitidos por la Gerencia de Transporte Urbano

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
 N° 171-09- MML/GTU**

Lima, 20 de marzo de 2009

CONSIDERANDO

Que, con Memorando N° 145-09-MML/GTU-A (06.03.09) el Área de Administración alcanza una relación de documentos emitidos por la Gerencia de Transporte Urbano durante el período 2008 – 2009 que no se ha logrado notificar por contener dirección inexacta;

Que, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señalan que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona haya señalado en otro procedimiento ante la propia entidad dentro del último año; en caso que éste no haya indicado domicilio, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado, agotada la búsqueda procederá a la notificación mediante la publicación de conformidad con el numeral 23.1.2 del artículo 23° de la acotada Ley;

Que, en ese sentido al advertirse la imposibilidad de practicar una notificación personal; resulta necesario proceder a la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano los actos administrativos emitidos por ésta Gerencia, así como los documentos que atienden las solicitudes de las personas detalladas:

01. Edison Sotomayor Díaz Resolución de Gerencia N° 670-08-MML/GTU
 02. Jorge Juan de Dios Ventura Resolución de Gerencia N° 696-08-MML/GTU

03. Miguel Vega Vargas Carta N° 419-08-MML/GTU
 04. Valerio Condori Maque Resolución de Gerencia N° 849-08-MML/GTU
 05. Miguel Vega Vargas Resolución de Gerencia N° 841-08-MML/GTU
 06. Carlos Delgado Cordova Resolución de Gerencia N° 861-08-MML/GTU
 07. Wilbert Colchado Y. Resolución de Gerencia N° 918-08-MML/GTU
 08. Gino Mesias Alvarado Carta N° 446-08-MML/GTU
 09. Gladys Quispe V. Resolución de Gerencia N° 711-08-MML/GTU
 10. Edison Sotomayor Díaz Resolución de Gerencia N° 670-08-MML/GTU
 11. Miguel Gálvez M. Resolución de Gerencia N° 685-08-MML/GTU
 12. Julio Alarcón Chiappe Carta N° 339-08-MML/GTU
 13. Diego Solís Fuente Resolución de Gerencia N° 940-08-MML/GTU
 14. Mario Paz Vila Resolución de Gerencia N° 1038-08-MML/GTU
 15. José Meza Campos Resolución de Gerencia N° 095-09-MML/GTU
 16. Emiliano Reyes Ramos Resolución de Gerencia N° 122-09-MML/GTU
 17. Juan A. Chávez Arroyo Resolución de Gerencia N° 034-09-MML/GTU
 18. Vidal Mamani Choquehuanca Resolución de Gerencia N° 084-09-MML/GTU
 19. Eduardo Cano Soto Carta N° 480-09-MML/GTU

Artículo 2°.- Disponer la publicación del contenido de los documentos citados en el artículo anterior en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER BARAYBAR G. DE LA FUENTE
 Gerente
 Gerencia de Transporte Urbano

350562-1

**Actualizan el Anexo 01 del D.A.
 N° 017**
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
 N° 210-2009-MML/GTU**

Lima, 21 de abril de 2009

VISTO El Informe N° 045-2009-MML/GTU-SIT de fecha 20 de abril del 2009 emitido por la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito, en atención a los Oficios remitidos por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (Oficio N° 004-2009-GM-MSS de fecha 14 de enero del 2009 - codificado N° 5214-09); el Oficio de la Municipalidad Distrital de San Isidro (Oficio N° 065-2009-0600-SG/MSI de fecha 27 de enero del 2009 - codificado N° 48290-09), y la Carta EGM-311-09 de fecha 20 de Marzo del 2009 remitida por el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima quienes remiten sus observaciones y/o sugerencias a los Criterios Técnicos Mínimos aprobados mediante el Decreto de Alcaldía N° 017 publicado el 11 de Febrero del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-, en su artículo 17° indica que las Municipalidades Provinciales tienen competencia normativa, gestión y fiscalización y por ello podrán emitir normas y disposiciones así como supervisar el cumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales tienen como funciones exclusivas en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público; y como Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene como competencia y función especial planificar, regular, organizar y mantener entre otros, los sistemas de semáforos, en concordancia con el artículo 161 inciso 7;

Que, al respecto, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha dictado la Ordenanza N° 341, que actualiza el plano del Sistema Vial Metropolitano, en donde se establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la semaforización de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano y de todas las vías de Cercado de Lima, y asimismo prescribe que la Dirección Municipal de Transporte Urbano hoy Gerencia de Transporte Urbano establecerá las normas como las Municipalidades Distritales ejecutarán, mantendrán, rehabilitarán y remodelarán la semaforización de las vías locales de su jurisdicción, conforme se establece en sus artículos 7° y 8°;

Que, el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad de Lima Metropolitana aprobado por la Ordenanza No. 812-MML de fecha 15 de setiembre del



2005, establece que la Gerencia de Transporte Urbano es el órgano responsable de conducir y supervisar las actividades vinculadas con el transporte urbano, el tránsito urbano y el uso especial de las vías en la Provincia de Lima;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017, se aprueban los Criterios Técnicos Mínimos para la Implementación de Equipos y Sistemas de Semaforización a ser utilizados en las vías de la Provincia de Lima, encargándose a la Gerencia de Transporte Urbano su cumplimiento, así como las modificaciones y/o actualizaciones del anexo adjunto al Decreto en mención;

Que, conforme se advierte del Informe N° 045-2009-MML/GTU-SIT del 20 de Abril del 2009 emitido por la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito y con la finalidad de incentivar los proyectos de semaforización por parte de los Municipios Distritales es conveniente que se actualice los Criterios Técnicos Mínimos del Anexo 01 del Decreto de Alcaldía N° 017;

Que, es en ese sentido, que al actualizar el Anexo 01 del Decreto de Alcaldía N° 017, se promueve la suscripción del Modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional, para delegar a las municipalidades distritales el mantenimiento, instalación y/o renovación de los equipos y sistemas de Semaforización en sus respectivas jurisdicciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 006 por el Concejo Metropolitano de Lima.

De conformidad con la Ley N° 27972, Ordenanzas 341-MML y 812-MML, el Decreto de Alcaldía 017 y el Informe N° 045-2009-MML/GTU-SIT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el Anexo 01 del Decreto de Alcaldía N° 017, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito la publicación del anexo de la presente Resolución de Gerencia en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JAVIER BARAYBAR G. DE LA FUENTE
Gerente
Gerencia de Transporte Urbano

ANEXO

ACTUALIZACION DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE SEMAFORIZACIÓN A SER UTILIZADOS EN LAS VÍAS DE LA PROVINCIA DE LIMA

CARTILLA TECNICA N° 02: ESTRUCTURAS METALICAS Y POSTES

1. Sustituir el texto: "...fabricada íntegramente con planchas de hierro estructural de 3/16" de espesor, contando con un parante lateral de sección rectangular de 0.25 m. por sus lados frontales, y 0.22 m. en sus lados laterales.....", de la Cartilla N° 02: Estructuras Metálicas y Postes / Estructuras Metálicas / Semiportico / Numeral 1 por el texto: "...fabricada con planchas de hierro estructural o tubo de hierro de sección cuadrada con un espesor mínimo de 3/16"...."
2. Incluir en la Cartilla N° 02: Estructuras Metálicas y Postes / Estructuras Metálicas, la estructura metálica tipo BANDERA que presentará el siguiente criterio: "Este tipo de estructura cumplirá con las mismas características que la estructura tipo semiportico con adosado, con la diferencia que esta presentará un brazo o viga con una extensión mínima de 4.50 m. en el cual sólo se podrá colocar un semáforo aéreo y una señal informativa."
3. Sustituir el término "...concreto ciclópeo....." de la Cartilla N° 02: Estructuras Metálicas y Postes por: "...concreto armado....."
4. Sustituir el texto: "...15.00 cm. por lado y una longitud de 4.00 m.....", de la Cartilla N° 02: Estructuras Metálicas y Postes / Estructuras Metálicas / Estructura Metálica para semáforo Peatonal / Numeral 1 por el texto: "...10.00 cm. por lado y una longitud mínima de 3.20 m....."
5. Sustituir el texto: "...6" X 6" X 1/8".....", de la Cartilla N° 02: Estructuras Metálicas y Postes / Estructuras Metálicas / Estructura Metálica para semáforo Peatonal / Numeral 2 por el texto: "...4" X 4" 1/8"....."
6. Cambiar el texto: "...15.00 cm. por lado y una longitud de 4.00 m.....", de la Cartilla N° 02: Estructuras Metálicas y Postes / Estructuras Metálicas / Estructura Metálica para dos (02) semáforos

Pedestales Peatonales / Numeral 1 por el texto: "...10.00 cm. por lado y una longitud mínima de 3.20 m....."

7. Sustituir el texto: "...6" X 6" X 1/8".....", de la Cartilla N° 02: Estructuras Metálicas y Postes / Estructuras Metálicas / Estructura Metálica para dos (02) semáforos Peatonales / Numeral 2 por el texto: "...4" X 4" 1/8"....."
8. Sustituir el texto: "...15.00 cm. por lado y una longitud de 4.00 m.....", de la Cartilla N° 02: Estructuras Metálicas y Postes / Estructuras Metálicas / Estructura Metálica para semáforo Peatonal de bicicletas / Numeral 1 por el texto: "...10.00 cm. por lado y una longitud mínima de 3.20 m....."
9. Sustituir el texto: "...6" X 6" X 1/8".....", de la Cartilla N° 02: Estructuras Metálicas y Postes / Estructuras Metálicas / Estructura Metálica para semáforo Peatonal de bicicletas / Numeral 2 por el texto: "...4" X 4" 1/8"....."
10. Cambiar el texto: "...6" X 6" X 1/8".....", de la Cartilla N° 02: Estructuras Metálicas y Postes / Estructuras Metálicas / Soporte de Controlador / Numeral 2 por el texto: "...6" X 6" 3/16"....."

CARTILLA TECNICA N° 03: CABLES

11. Sustituir el calibre del cable de la Cartilla N° 03: Cables, de N° 14 a N° 16.

CARTILLA TECNICA N° 06: CONTROLADORES DE TRÁFICO

12. Sustituir la Cartilla 06: Controladores de Trafico de la siguiente manera:

Condiciones Técnicas del Controlador para Vías de Primer Orden

1. Deberá de ser tipo Modular, separando eléctricamente la parte lógica del equipo, de la parte de potencia, con la finalidad de no alterar el funcionamiento normal de los programas almacenados por cualquier ocurrencia, y para optimizar el mantenimiento de los mismos.
2. Los controladores deberán trabajar de forma aislada y centralizada de acuerdo a la necesidad y la ubicación de la intersección.
3. El controlador deberá funcionar con corriente alterna monofásica, tensión nominal 220 VAC con un rango de tolerancia mínima entre -20% y +15%, frecuencia nominal 50/60 hz con un rango de tolerancia mínima de +/- 1%. El consumo para la alimentación de la electrónica propia del controlador no deberá sobrepasar los 40 W.
4. Disponer de un UPS con un tiempo mínimo de respaldo de 3 horas.
5. Dispondrá de al menos un sistema de protección mediante un interruptor termo magnético de 32 Amperes como mínimo. Este dispositivo deberá ser de marca reconocida y disponer de certificaciones de normas de calidad y seguridad reconocidas.
6. El controlador dispondrá de un tomacorriente auxiliar de servicio con alimentación permanente y protegido por medio de un fusible independiente. La capacidad será 6 Amperes como mínimo. Este dispositivo deberá ser de marca reconocida y disponer de certificaciones de normas de calidad y seguridad reconocidas.
7. El controlador deberá contar con circuitos de protección contra sobrecargas y cortocircuitos, mediante fusibles calibrados o llave termo magnética bipolar de capacidad adecuada.
8. Todos los dispositivos electrónicos deberán contener componentes de marca y calidades reconocidas comprobables mediante certificaciones de normas de calidad y seguridad.
9. Disponer de un sistema de seguridad de señales lógicamente independientes, el cual debe supervisar los estados de señalización.
10. El controlador estará en la capacidad de evaluar los volúmenes de tránsito por el procesamiento de las distintas magnitudes del tráfico (intensidad, duración de la ocupación, entre otros) desde detectores de tráfico instalados en las vías o de petición de demanda para transporte público.
11. El equipo podrá trabajar con un software de libre programación de tal forma que permita incluso funcionar con manejo prioritario del transporte de servicio público. El equipo de control de tráfico debe de tener capacidad de manejar primacia para transporte público mediante el empleo de detectores. Asimismo, debe tener capacidad de hacer el manejo de señalización de pasos peatonales mediante botoneras para demanda lógicamente, elementos sonoros para invidentes, detectores para el control de tráfico por dependencia o semidependencia del tráfico en la ciudad.
12. El controlador estará en la capacidad de operar en los modos de emergencia tales como policías y bomberos.
13. El gabinete del controlador podrá ser de acero galvanizado, policarbonato u otro material no corrosible, y deberá contar con un grado de protección mínima IP 55 y opción para accionar manualmente.

14. Todos los avisos de servicio y de averías se deberán memorizar en el equipo. Esta información se podrá consultar por medio de un terminal externo, una PC o el centro de control.
15. Deberá disponer de puertos para comunicación en serie con la central de tráfico remota.
16. Deberá contar con procesador de alta velocidad, con memorias EPROM, RAM, FLASH, SIM u otro tipo de memoria para parámetros y datos.
17. Protección de la memoria de datos contra una sobre escritura indeseada.
18. Controlador de tráfico con algoritmo de micro regulación integrado. Esta funcionalidad supone la adaptación dinámica y de forma local del controlador mediante la gestión de los grupos semafóricos en función de la información recibida de los detectores y de su propia programación.
19. Algoritmo de estimación de colas integrado para optimizar los cálculos propios de la micro regulación y de la central de tráfico.
20. Supervisión de verdes conflictivos (supervisión de voltajes), falla en rojo (supervisor de corriente), desconexión por la falla de lámpara, posibilidad de programación de conflictivos.
21. Capacidad de control por demanda de tráfico.
22. Deberá poder almacenar un mínimo de 32 programas.
23. El controlador deberá contar con los sistemas de comunicación y o sincronización vía cable de fibra óptica y/o MODEM inalámbrico; adicionalmente deberá contar por lo menos con uno mas. Estos podrán ser, GPS, GSM, GPRS, señal de radio u otro sistema de comunicación inalámbrica, este dispositivo deberá poseer una tecnología electrónica de estado sólido.
24. Disponer de una Pantalla de cristal líquido (LCD) programable mediante un teclado y/o opción para visualizar o programar en campo con laptop, Pocket PC (Palm), etc.; lo que permitirá optimizar la revisión del equipo haciendo mas rápido el diagnostico de fallas, la verificación del estado de operación del mismo y la visualización de parámetros relevantes del sistema.
25. El controlador para Tráfico, deberá estar basado como mínimo en un microprocesador de 08 bits, con capacidad de manejar un mínimo de 06 fases, que utilice un Protocolo de Comunicación abierto y libre, el mismo que será entregado por el fabricante o distribuidor a las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su uso exclusivo.
26. El controlador deberá contar con diagrama eléctrico, manual de operación y manual de mantenimiento todos en idioma castellano.

Condiciones Técnicas del Controlador para Vías de Segundo Orden

1. El controlador tendrá la capacidad de manejar un mínimo de 04 fases.
2. Los controladores deberán trabajar de forma aislada y centralizada de acuerdo a la necesidad y la ubicación de la intersección.
3. El controlador deberá funcionar con corriente alterna monofásica, tensión nominal 220 VAC con un rango de tolerancia mínima entre -20% y +15%, frecuencia nominal 50/60 hz. Con un rango de tolerancia mínima de +/- 1%. El consumo para la alimentación de la electrónica propia del controlador no deberá sobrepasar los 40 W.
4. Dispondrá de al menos un sistema de protección mediante un interruptor termo magnético de 32 Amperes. Este dispositivo deberá ser de marca reconocida y disponer de certificaciones de normas de calidad y seguridad reconocidas.
5. El controlador dispondrá de un tomacorriente auxiliar de servicio con alimentación permanente y protegido por medio de un fusible independiente. La capacidad será 6 Amperes como mínimo. Este dispositivo deberá ser de marca reconocida y disponer de certificaciones de normas de calidad y seguridad reconocidas.
6. El controlador deberá contar con circuitos de protección contra sobrecargas y cortocircuitos, mediante fusibles calibrados o llave termo magnética bipolar de capacidad adecuada.
7. Todos los dispositivos electrónicos deberán contener componente de marca y calidades reconocidas comprobables mediante certificaciones de normas de calidad y seguridad.
8. Disponer de un sistema de seguridad de señales lógicamente independientes, el cual debe supervisar los estados de señalización.
9. El controlador estará en la capacidad de evaluar los volúmenes de tránsito por el procesamiento de las distintas magnitudes del tráfico (intensidad, duración de la ocupación, entre otros) desde detectores de tráfico instalados en las vías o de petición de demanda para transporte público.
10. El equipo podrá trabajar con un software de libre programación de tal forma que permita incluso funcionar con manejo prioritario del transporte de servicio público. El equipo de control de tráfico debe de tener capacidad de manejar primacía para transporte público mediante el empleo de detectores. Asimismo, debe

tener capacidad de hacer el manejo de señalización de pasos peatonales mediante botoneras para demanda peatonal, elementos sonoros para invidentes, detectores para el control de tráfico por dependencia o semidependencia del tráfico en la ciudad.

11. El controlador estará en la capacidad de operar en los modos de emergencia tales como policías y bomberos.
12. El gabinete del controlador podrá ser de acero galvanizado, policarbonato u otro material no corrosible, y deberá contar con un grado de protección mínima IP 55 y opción para accionar manualmente.
13. Deberá disponer de puertos para comunicación en serie con la central de tráfico remota.
14. Deberá contar con procesador de alta velocidad, con memorias EPROM, RAM, FLASH, SIM u otro tipo de memoria para parámetros y datos.
15. Protección de la memoria de datos contra una sobre escritura indeseada.
16. Controlador de tráfico con algoritmo de micro regulación integrado. Esta funcionalidad supone la adaptación dinámica y de forma local del controlador mediante la gestión de los grupos semafóricos en función de la información recibida de los detectores y de su propia programación.
17. Supervisión de verdes conflictivos (supervisión de voltajes), falla en rojo (supervisor de corriente), desconexión por la falla de lámpara, posibilidad de programación de conflictivos.
18. Capacidad de control por demanda de tráfico.
19. Deberá poder almacenar un mínimo de 32 programas.
20. El controlador deberá contar como mínimo con dos de los siguientes sistemas de comunicación y o sincronización: vía cable de fibra óptica, cable telefónico y/o MODEM inalámbrico.
21. Este dispositivo deberá poseer una tecnología electrónica de estado sólido
22. Disponer de una Pantalla de cristal líquido (LCD) programable mediante un teclado y/o opción para visualizar o programar en campo con laptop, Pocket PC (Palm), etc.; lo que permitirá optimizar la revisión del equipo haciendo mas rápido el diagnostico de fallas, la verificación del estado de operación del mismo y la visualización de parámetros relevantes del sistema.
23. Deberá sincronizarse y comunicarse sin problemas con los controladores de las vías de Primer Orden y los controladores maestros.
24. El controlador deberá contar con diagrama eléctrico, manual de operación y manual de mantenimiento, todos en idioma castellano.

Condiciones Técnicas para el Controlador Maestro

1. Deberá de ser tipo Modular, separando eléctricamente la parte lógica del equipo, de la parte de potencia, con la finalidad de no alterar el funcionamiento normal de los programas almacenados por cualquier ocurrencia, y para optimizar el mantenimiento de los mismos.
2. Equipo capaz de administrar las funciones de los controladores de tráfico locales y/o esclavos de una vía.
3. Disponer de un sistema de comunicación adicional directa con la central de tráfico remota.
4. Protocolo de comunicaciones con la central y con los controladores de tráfico normalizado, abierto y publicado accesible a todos los fabricantes.
5. Reducir al mínimo el costo de comunicaciones.
6. Disponer de puertos para comunicación serie con la central de tráfico remota
7. Disponer de puerto para comunicación IP con los controladores de tráfico y con la central de tráfico remota.
8. El controlador para Tráfico, deberá estar basado como mínimo en un microprocesador de 08 bits, con capacidad de manejar un mínimo de 16 fases, que utilice un Protocolo de Comunicación abierto y libre, el mismo que se entregara a las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su uso exclusivo.
9. Disponer de una Pantalla de cristal líquido (LCD) programable mediante un teclado y/o opción para visualizar o programar en campo con laptop, Pocket PC (Palm), etc.; lo que permitirá optimizar la revisión del equipo haciendo mas rápido el diagnostico de fallas, la verificación del estado de operación del mismo y la visualización de parámetros relevantes del sistema.
10. El gabinete del controlador podrá ser de acero galvanizado, policarbonato u otro material no corrosible, y deberá contar con un grado de protección mínima IP 55 y opción para accionar manualmente.
11. El controlador deberá contar con diagrama eléctrico, manual de operación y manual de mantenimiento, todos en idioma castellano.

Las vías donde se instalaran equipos de control de tráfico que cumplan con las Condiciones Técnicas del Controlador para Vías de Primer Orden son las siguientes:



- ✓ Av. Abancay (Cercado de Lima).
- ✓ Av. Tacna (Cercado de Lima).
- ✓ Av. Garcilazo de la Vega (Cercado de Lima).
- ✓ Av. Arenales (Cercado de Lima – Jesús María – Lince – San Isidro).
- ✓ Av. Arequipa (Cercado de Lima – Jesús María – Lince – San Isidro – Miraflores).
- ✓ Av. Du Petit Thouars (Cercado de Lima – Jesús María – Lince – San Isidro – Miraflores).
- ✓ Av. Angamos (Miraflores – Surquillo – San Borja – Santiago de Surco).
- ✓ Av. Tomas Marsano (Surquillo – Miraflores – Santiago de Surco).
- ✓ Av. Javier Prado (Magdalena – San Isidro – Lince – San Borja – Santiago de Surco – La Molina).
- ✓ Av. La Marina (Pueblo Libre – San Miguel).
- ✓ Av. Faustino Sánchez Carrión (San Isidro – Jesús María – Lince).
- ✓ Av. Paseo de la República (Cercado de Lima – La Victoria – Lince – San Isidro – Miraflores).
- ✓ Av. Almirante Miguel Grau (Cercado de Lima – La Victoria).
- ✓ Av. Brasil (Cercado de Lima – Breña – Pueblo Libre – Jesús María – Magdalena).
- ✓ Av. Salaverry (Cercado de Lima – Jesús María – Lince – San Isidro – Magdalena).
- ✓ Av. Canadá (La Victoria – San Luis – San Borja)

Para el resto de vías Metropolitanas y/o locales de la Provincia de Lima se instalará equipos de control de tráfico que como mínimo cumplan con las condiciones técnicas del Controlador para Vías de Segundo Orden.

CARTILLA TECNICA N° 10: CENTRAL DE TRÁFICO

13. Sustituir el texto de la Cartilla 10: Central de Tráfico / Numeral 8, con el siguiente texto:

“Capacidad de operar el tráfico con el objeto de optimización según el modo o por cambios en planes de tiempos. Esto implica que la central tenga la capacidad de calcular los tiempos de verde según las condiciones del tráfico en un instante o la posibilidad de cambios de planes según los datos adquiridos en los puestos de medición vehicular.”

350562-2

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Disponen la suspensión temporal de la tramitación de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en sector del distrito de Lince

ORDENANZA N° 238-MDL

Lince, 8 de mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 06 de fecha 5 de mayo del 2009 emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, con el voto unánime de los señores Regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA TRAMITACIÓN DE CERTIFICADOS DE PARAMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS EN SECTOR DEL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- Objeto

Estando en curso los estudios correspondientes para solicitar el Cambio de la Zonificación de los usos del suelo del sector delimitado por la Av. Militar; Jr. Manuel Segura

y Av. Iquitos, resulta necesario SUSPENDER la recepción de solicitudes y tramitación de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios por un periodo de noventa (90) días calendario.

Artículo Segundo.- Alcances

La presente Ordenanza alcanza a todos aquellos propietarios, inversionistas y administrados en general que requieran Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios relativos a los predios comprendidos dentro del sector delimitado por las vías: Av. Militar; Jr. Manuel Segura y Av. Iquitos, incluyendo ambos frentes de la vía, conforme se muestra en Gráfico anexo que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- Competencia

La Gerencia de Desarrollo Urbano durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, elaborará el Estudio Técnico para el Cambio de Zonificación que deberá ponerse a consideración del Concejo, conforme lo establecido en la Primera y Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1017-MML aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por un periodo de 90 días calendario.

Segunda.- Autorizar al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía disponga, de ser necesario, la ampliación del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras y Planificación Urbana y la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, de la Municipalidad de Lince.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

350730-1

Prohíben la venta de bebidas alcohólicas el día 22 de mayo de 2009

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2009-ALC-MDL**

Lince, 19 de mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Proveído N° 386-2009-MDL-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con motivo del Aniversario de Creación del distrito de Lince, la Municipalidad viene organizando una serie actividades de índole cultural en la cual se promueve la participación de los vecinos del distrito. Dentro de ese espíritu, el día viernes 22 de mayo de 2009 se efectuará una Verbena en la Plaza Pedro Ruiz Gallo, la misma que por su naturaleza atraerá una afluencia de público considerable;

Que, en ese contexto es necesario tomar medidas destinadas a brindar seguridad a los asistentes entre las que se encuentra el control del expendio de bebidas alcohólicas. Por tanto, en forma excepcional es pertinente restringir la venta de bebidas alcohólicas a los locales adyacentes a la Plaza Pedro Ruiz Gallo;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PROHIBIR, en forma excepcional, la venta de Bebidas Alcohólicas el día 22 de mayo de 2009, desde las 06.00 horas hasta las 23:00 horas.

Artículo Segundo.- Los locales comerciales que no cumplan con la presente disposición, conforme lo establecido en el artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, se procederá a la revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

350732-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Declaran infundados recursos de reconsideración y confirman sanciones impuestas mediante R.A. N° 009-2009-MDP/A

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 219-2009-MDP/A

Pachacámac, 12 de mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC,

VISTOS:

El Informe No. 006-2009-CEPAD/MDP de fecha 08 de Mayo del 2009, formulado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, sobre los recursos de reconsideración a la Resolución de Alcaldía No. 009-2009-MDP/A, presentados por los ex funcionarios sancionados, JORGE FERNANDO REVOLLEDO y MARÍA MELVA GARCÍA ATALAYA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 009-2009-MDP/A de fecha 09 de enero del 2009, se impuso la sanción de cese temporal de cuatro meses sin goce de remuneraciones a JORGE FERNANDO REVOLLEDO CHÁVEZ, Ex Gerente Municipal y MARÍA MELVA GARCÍA ATALAYA, Ex Gerente de Administración; y dos meses de cese temporal sin goce de remuneraciones a ALFONSO TOMAS MONTOYAARIAS, ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

Que, el Sr. ALFONSO TOMAS MONTOYA ARIAS, ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento no ha interpuesto recurso administrativo alguno contra la sanción de dos (02) meses de Cese Temporal impuesta mediante Resolución de Alcaldía No. 009-2009-MDP/A, por lo que se debe tener por consentida la misma respecto del ex – servidor antes mencionado.

Que, los ex funcionarios sancionados JORGE FERNANDO REVOLLEDO CHÁVEZ ex Gerente Municipal y MARÍA MELVA GARCÍA ATALAYA, Ex Gerente de Administración, han interpuesto recursos de reconsideración, señalan en forma coherente y uniforme que la sanción impuesta mediante Resolución de Alcaldía No. 009-2009-MDP/A se ha materializado cuando se había excedido en demasía del plazo de 30 días que establece el Artículo 163 del D.S. 005-90-PCM por lo que el proceso administrativo debió de archivar, sostienen los impugnantes que con fecha 12.11.2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Alcaldía No. 549-2008-MDP/A, que resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario contra los impugnantes y que ambos han interpuesto sus descargos en el término de Ley y que al 12.03.2009 había transcurrido con excesos el término previsto en el Art. 163° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM que establece que el proceso administrativo disciplinario no debe de exceder de treinta días hábiles improrrogables; al respecto se debe indicar que los referidos ex funcionarios han ejercido irrestrictamente su derecho de defensa, habiendo efectuado su informe oral

ante los miembros de la Comisión doña María Melva García Atalaya y mediante Resolución de Alcaldía No. 009-2009-MDP/ de fecha 09 de enero del 2009 se emitió la resolución sancionadora, la misma que previo los descuentos de los días inhábiles demuestran que la misma se emitió dentro del plazo de Ley, por lo que no opera la alegación de haberse excedido el término de treinta días hábiles improrrogables.

El procesado JORGE FERNANDO REVOLLEDO CHÁVEZ señala que los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios: Dr. Pepe Carlos Flores Roque, Dr. Benito León Cueto y Dr. Carlos Montoya Valencia se encuentran denunciados por él, ante la Primera Fiscalía Provincial de Lurín, denuncia No. 903-2008 por el delito de Abuso de Autoridad por su accionar como miembros de dicha Comisión, por lo que éstos se deben de abstener de seguir conociendo el procedimiento administrativo; Al respecto se debe indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 243.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación, por lo que la alegación de la abstención de los miembros de la Comisión deviene en improcedente.

El ex funcionario JORGE FERNANDO REVOLLEDO CHÁVEZ, Ex Gerente Municipal, señala que detentó el cargo hasta el 29.12.08 fecha en que hizo entrega de cargo a la gestión actual y su gestión se encontraba legalmente imposibilitada de llevar adelante algún proceso de selección y que en todo caso la nueva gestión debió realizar adquisiciones complementarias, como lo franquea el Reglamento de la Ley de Contrataciones y no entrar en exoneraciones, mientras se realizaba dicho proceso; sin embargo debe tenerse presente que el procesado a pesar de pertenecer al órgano de Dirección del más alto nivel administrativo ha incumplido con lo establecido en el Art. 25° del ROF de la Institución, que establece que la Gerencia Municipal es el órgano de dirección encargado de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de los órganos internos de la Municipalidad, así como de no sólo conseguir que se apruebe el Plan Anual de Adquisiciones, sino, de supervisar el cumplimiento de su ejecución, si bien la Ley y el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecen la posibilidad de recurrir a la exoneración de los procesos de selección, la misma debe de realizarse en forma excepcional y por el contrario no debe ser una práctica usual, como en efecto fue por los antecedentes que obran en la institución.

La procesada MARÍA MELVA GARCÍA ATALAYA señala en su recurso de reconsideración que el sustento de la resolución que la sanciona se funda en las responsabilidades encontradas por la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones (e) de la Contraloría General de la República, el mismo que fuera comunicado mediante Oficio No. 113-2008-CG/CA de fecha 07 de mayo del 2008, indica que en lo referente al punto 1, respecto al Desabastecimiento de Insumos para el programa del vaso de Leche, ejercicio 2007 lo que señala la Contraloría General de la República es que se determine la responsabilidad de los funcionarios de la gestión actual comprendidos entre el 01.01.07 al 27.02.07, quienes tuvieron a su cargo la programación y conducción de los procesos de selección, toda vez que ella en su condición de ex gerente de Administración hasta el 31.12.2008 tomó las previsiones del caso, habiendo acreditado ello con los documentos presentados en el proceso.

Que, en lo referente al punto 2 sobre el Desabastecimiento de Combustible a inicios del 2007 es por negligencia de los funcionarios de la actual gestión, puesto que debieron de proceder a la adquisición complementaria del 30% del Contrato de Suministro de Combustible y Lubricantes conforme al artículo 236 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. No.084-2004-PCM, que establece que dentro de los 03 meses posteriores a la culminación del contrato la entidad puede adquirir o contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez, hasta por un máximo del 30% del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación, señala que por culpa de los funcionarios de la actual gestión la municipalidad estuvo real y efectivamente desabastecido de combustible por un período de 57 días calendario; Señala además que la interpretación correcta del Oficio de la Contraloría General de la República es que se determine la responsabilidad de los funcionarios de la actual gestión comprendidos entre el 01.01.07 al 28.02.07 quienes tuvieron a su cargo la programación y conducción



de los procesos de selección y que ella en su calidad de Gerente de Administración cumplió con sus funciones a cabalidad y que la inobservancia de funciones por parte de las áreas correspondientes que tenían que prever en el cuadro de necesidades el suministro de dichos insumos para el próximo año, así como el área de abastecimiento al momento de consolidar dichas necesidades y elaborar el PAC para el siguiente año y pretender imputarle la responsabilidad de estos hechos atenta el principio de causalidad y especialidad.

Que, se debe tener presente que la procesada como Gerente de Administración era la encargada de planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades económicas financieras, contables, logísticas de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, orientadas a optimizar el manejo de los recursos del mismo, por lo que el hecho que una persona, llámese jefe de unidad o funcionario que integra su gerencia no haya cumplido con sus obligaciones, no conlleva a que ella haga también lo mismo, toda vez que se puede observar del memorando circular No. 020-2006-MDP/GA de fecha 15.08.2006 en donde solicita con carácter de urgente a todas las Gerencias, Jefes de Unidades, la remisión de sus cuadros de necesidades, señalándose en dicho memorando circular, que su incumplimiento acarrea responsabilidad a cada unidad orgánica, además les otorga un plazo de 72 horas de recepcionado dicho documento, sin embargo recién el 21.09.2006 luego de haber transcurrido 42 días calendario remite la documentación a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el recurso de reconsideración no se acredita que ante el incumplimiento de remitirle la documentación solicitada en el plazo que había otorgado, ella como Gerente de Administración hubiere puesto en conocimiento de sus superiores o del Órgano de Control Interno de la Municipalidad sobre dicha negligencia para que se aperturen los respectivos procesos administrativos disciplinarios.

En cuanto al argumento de que la interpretación correcta del Oficio de la Contraloría General de la República es que se determine la responsabilidad de los funcionarios de la actual gestión comprendidos entre el 01.01.07 al 28.02.07 quienes tuvieron a su cargo la programación y conducción de los procesos de selección; al respecto debemos indicar que esta Administración actúa dentro de los parámetros dados por nuestro ordenamiento legal y de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones (e) de la Contraloría General de la República, el mismo que fuera comunicado mediante Oficio No. 113-2008-CG/CA de fecha 07 de mayo del 2008.

Que, los demás argumentos de los impugnantes no desvirtúan en nada las responsabilidades de los funcionarios advertidas por la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones (e) de la Contraloría General de la República, el mismo que fuera comunicado mediante Oficio No. 113-2008-CG/CA de fecha 07 de mayo del 2008, por lo que, tanto el recurso de reconsideración, como la nulidad planteada por los impugnantes deben ser declarados INFUNDADOS.

Que, los impugnantes, mediante el recurso de reconsideración plantean que se vuelvan a merituar y calificar los mismos argumentos ya esbozados en sus escritos de descargos; y siendo que los demás argumentos esbozados por los impugnantes, no enervan los fundamentos establecidos en la sanción impuesta ni los considerandos señalados en la presente resolución, no resulta amparable el señalado recurso.

Que, estando a lo informado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM; Ley No 27444, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley No 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADOS los recursos de reconsideración presentadas por JORGE FERNANDO REVOLLEDO CHÁVEZ, Ex Gerente Municipal y MARÍA MELVA GARCÍA ATALAYA, Ex Gerente de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR las sanciones de cese temporal impuesta en la Resolución de Alcaldía No. 009-2009-MDP/A de fecha 09 de Enero del 2009 y dar por agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Tener por consentida la Resolución de Alcaldía No. 009-2009-MDP/A que impone la sanción de dos (02) meses de Cese Temporal a don JUAN FRANCISCO GARCÍA HUAPAYA, ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento, dándose por agotado la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución conforme a ley, a los ex - funcionarios impugnantes y remitir copia autenticada a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Unidad de Personal, Órgano de Control Institucional y Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación de la presente resolución a través del Diario Oficial El Peruano dentro de 72 horas contadas a partir de día siguiente de su expedición.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

350887-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 349-2009-MDPH

Punta Hermosa, 28 de abril de 2009

VISTO:

El Informe Nº 01-09-CE/MDPH, de fecha 22 de abril de 2009, la Comisión Especial del Concurso Público de Méritos Nº 003-2009-MDPH, para designar un Auxiliar Coactivo por el período de diez meses, contados desde la fecha de emisión de la resolución de su designación.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, las Municipalidades podrán ejercitar su capacidad sancionadora prevista en los artículos 46°, 49° y 93° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como las exigencias de carácter tributarias previstas en el artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Dec. Sup. Nº 135-99-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 07° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobado por el Dec. Sup. Nº 018-2008-JUS, establece la designación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos e ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan, ejerciendo sus cargos conforme a las disposiciones de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 317-2009-MDPH de fecha 06.04.09., se designó la Comisión Especial encargada de efectuar el proceso del concurso público de méritos, y habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en la Resolución de Alcaldía Nº 319-2009-MDPH de fecha 07.04.09, que aprueba la convocatoria y bases del concurso público de méritos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 06 del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a partir de la fecha a JORGE LUIS CAMPOS ALBORNOZ, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, por el período de diez meses contados desde fecha de emisión de la presente resolución de designación;

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Rentas,

Personal y demás Unidades Orgánicas en cuanto lo corresponda.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

350192-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Autorizan viaje de Regidores para asistir a conferencia sobre liderazgo y relaciones intergubernamentales que se realizará en los EE.UU.

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-013/2009

La Punta, 16 de abril del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 16 de abril de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta s/n de fecha de recepción 07 de abril del presente año, remitida por doctor Allan Rosenbaum, Director de Florida International University, por especial encargo del Alcalde del Condado de Miami-Dade señor Carlos Álvarez y del Comisionado del Condado Miami-Dade Senador Javier Souto, y en nombre del Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de Florida, invitan a participar de la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo del 8 al 11 de junio de 2009 en la ciudad de Miami, Florida - USA;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior que en calidad de comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro Funcionario;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. El Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de sus miembros, con dispenda del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

1.- Aprobar la Autorización de viaje, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Distrital de La Punta, de los Regidores señores Elsa Marina Jordán Ferretti y Augusto García Calderón Calisto, a la Ciudad de Miami Florida – USA, para asistir a la Conferencia "Liderazgo Municipal y Relaciones Intergubernamentales: Construyendo Nuevos Puentes", que se llevará a cabo los días 08, 09, 10 y 11 de junio del 2009.

2.- Emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, para la autorización de los viáticos para los representantes del Municipio, previa certificación presupuestal.

3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo y Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Gerencia Municipal, Dirección General de Administración y Dirección de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

350203-1

Determinan monto de egreso destinado a cubrir los costos de viaje de regidora para asistir a conferencia que se realizará en los EE.UU.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092-2009-MDLP/ALC

La Punta, 13 de mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO

El Acuerdo de Concejo N° 004-013/2009 de fecha 16 de abril de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta s/n de fecha de recepción 07 de abril del presente año, remitida por doctor Allan Rosenbaum, Director de Florida International University, por especial encargo del Alcalde del Condado de Miami-Dade señor Carlos Álvarez y del Comisionado del Condado Miami-Dade Senador Javier Souto, y en nombre del Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de Florida, invitan a participar de la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo del 8 al 11 de junio de 2009 en la ciudad de Miami, Florida - USA;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior que en calidad de comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro Funcionario;

Que, mediante Ley que regula la Autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, N° 27619 modificada por la Ley N° 28807 y el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2009-EF, que aprueba la escala de viáticos por zonas geográficas, para América del Norte es US\$ 220.00 Dólares Americanos, diarios por persona, mientras que el Artículo 8° otorga el equivalente a un día adicional por concepto de instalación y traslado;

Que, consecuentemente, es necesario determinar el monto por el cual deberá hacerse efectivo el mencionado egreso, teniendo en cuenta que los costos del viaje deben ser asumidos por esta Corporación, y con Memorandum N° 326-2009-MDLP/OPP de fecha 22 de abril de 2009, emitido por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, en mérito al Artículo 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, N° 28411, certifica que el egreso cuenta con crédito presupuestario en la Específica 2: 3.2.1.1.1 Pasajes y gastos de Transporte, Específica 2: 3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio, U. Orgánica: 200 – Alcaldía, Rubro: 18 Fuente de Financiamiento 05, por el monto de S/.18,076.50 (Dieciocho Mil Setenta y seis y 50/100 Nuevos Soles);

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACUERDA:

1.- Disponer el egreso de US\$4,166.54 (Cuatro Mil Ciento Sesenta y seis y 54/100 Dólares Americanos), distribuidos de la siguiente manera:

Elsa Jordán Ferretti		Augusto García Calderón Calisto	
Pasajes Aéreos	US\$ 670.27	Pasajes Aéreos	US\$ 670.27
Viáticos	US\$ 1,100.00	Viáticos	US\$ 1,100.00
Tarifa CORPAC	US\$ 31.00	Tarifa CORPAC	US\$ 31.00
Inscripción	US\$ 250.00	Inscripción	US\$ 250.00
Seguro	US\$ 32.00	Seguro	US\$ 32.00
TOTAL	US\$ 2,083.27	TOTAL	US\$ 2,083.27

2.- Encargar a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación



de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Dirección de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

350203-2

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Declaran la vacancia de Regidor Distrital

ACUERDO DE CONCEJO N° 064-2009-MDV-CDV

Ventanilla, 18 de mayo del 2009.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 18 de mayo del 2009, el Expediente N° 14108 de fecha 08 de mayo del 2009, que solicita la vacancia del cargo del Regidor Distrital Cornelio Gonza Salazar; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el Sr. Teodoro Tenorio Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25493257 y domiciliado en Mz. D Lote 10 IV Sector Confraternidad Mi Perú, distrito de Ventanilla, solicita la vacancia del cargo del Regidor Distrital Cornelio Gonza Salazar, por encontrarse inmerso dentro de una de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, siendo sus fundamentos de hecho que el mencionado Regidor, ha sido sentenciado por delito doloso por la comisión de delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica en agravio de Claudio Gaviño De la Cruz Quispe y el Estado, ante el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, imponiéndole tres años de pena privativa de la libertad; que el mencionado Regidor al momento de postular para el cargo de regidor consignó que no contaba con antecedentes judiciales ni penales, no consignando que a esa fecha se encontraba enfrentando un proceso penal seguido por la comisión de delito doloso, que trajo como consecuencia la sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad, la misma que ha quedado consentida por la Tercera Sala Penal, con fecha 02 de julio del 2007, lo que demuestra que ocultó información al momento de postularse, demostrando que su único interés es económico y no de servicio a nuestra comunidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 28961, el cargo de Alcalde o Regidor, se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: inciso 06) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Consecuentemente, la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, mediante Carta Notarial N° 5938 de fecha 11 de mayo del 2009, diligenciada mediante la Notaria Jessen Hurtado, se remite al Regidor Cornelio Gonza Salazar, el expediente administrativo N° 14108 que solicita la vacancia del cargo que ostenta, a fin que pueda ejercer su derecho de defensa. Asimismo, también por conducto notarial se notificó y citó al mencionado Regidor, a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de mayo del 2009 a horas 8:00 a.m., donde se trataría el punto de agenda de solicitud de vacancia del cargo de Regidor Distrital que ostenta.

Que, mediante Informe N° 186-2009/MDV-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la solicitud efectuada por el vecino Teodoro Tenorio Castro, en torno a la vacancia del cargo del Regidor Distrital que ostenta el Sr. Cornelio Gonza Salazar, indicando que consta de la revisión de los actuados, la Sentencia resuelta de fecha 28 de noviembre del 2006, emitida por el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Ventanilla, que falla: "(...) Condenando a Cornelio Gonza Salazar como autor del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica en agravio de Claudio Gaviño De la Cruz Quispe y el Estado, en consecuencia se le impone tres años de pena privativa de libertad (...)".

Asimismo, la Resolución de la Tercera Sala Penal del Callao, de fecha 02 de julio del 2007, que resuelve el recurso de apelación de sentencia, indica el considerando primero: "Que, la sentencia de fecha 28 de noviembre del 2006, ha sido apelada únicamente por el agraviado Gaviño De la Cruz Quispe, constituido en parte civil", deduciendo que Cornelio Gonza Salazar, estuvo conforme con la sentencia del a quo, quedando consentida la misma, en consecuencia el proceso penal que generó la sentencia en mención ha concluido en sede judicial, surtiendo efectos la condena como autor del delito contra la fe pública, encontrándose dentro de la causal de vacancia establecida en el artículo 22 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 28961, en tal sentido es atendible el pedido del ciudadano Teodoro Tenorio Castro, siendo que la pena privativa de la libertad, y la suspensión de la ejecución de la condena es una medida preventiva que no hace perder los efectos de la misma, en tanto dicha suspensión solo busca darle al condenado la oportunidad real y efectiva de rehabilitación o reinserción en la sociedad; por dichos fundamentos concluye que se debe declarar fundada la solicitud de vacancia presentada.

Que, mediante Oficio N° 405-2009/MDV-SG, la Secretaría General, solicita a la Corte Superior de Justicia del Callao, se remitan copias certificadas de la Sentencia- Resolución N° 29 de fecha 28 de noviembre de 2006, expedida por el Primer Juzgado Mixto de Ventanilla (Exp. 2003-0036-0-0704) y de la Apelación de Sentencia-Resolución s/n de fecha 02 de julio del 2007, expedida por la Tercera Sala Penal del Callao; habiéndose anexado a los actuados las copias certificadas expedidas por el Juzgado Penal Transitorio del Callao, acreditándose con ello la veracidad de las sentencias a que se hacen referencia en la solicitud de vacancia.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 23 de la norma acotada, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR la vacancia del cargo de Regidor Distrital que ostenta el Sr. Cornelio Gonza Salazar, por encontrarse inmerso dentro de la causal señalada en el inciso 6) artículo 22 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 28961; solicitud efectuada por el Sr. Teodoro Tenorio Castro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, remita copia certificada del presente Acuerdo a la parte interesada y solicite al Jurado Nacional de Elecciones, se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 inciso 2 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, emitiéndose la credencial correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

350152-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Autorizan viaje del Alcalde Provincial a fin de asistir a curso sobre proyectos municipales para la seguridad ciudadana que se llevará a cabo en Israel

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 038-2009-MPC**

Cañete, 20 de mayo de 2009

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha, la carta presentada por el Agregado de Cooperación Internacional de la Embajada de Israel, señor Gali Dagan, de fecha 29 de abril de 2009, en la cual informa que el Sr. Javier J. Alvarado Gonzáles del Valle, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete ha sido seleccionado para participar, con una beca de estudios, en el curso "PROYECTOS MUNICIPALES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA", a realizarse desde el día 26 de mayo al 17 de junio del presente año en el Instituto Internacional para el Liderazgo - Histadrut, ubicado en la ciudad de Kfar Saba -Israel; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 27) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los Regidores;

Que, asimismo el Artículo 24 de la referida Ley Orgánica establece que en caso de vacancia o ausencia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, de otro lado, el inciso e) del Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones precisa que son derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, las Municipalidades y la Contraloría General de la República, se autorizarán mediante disposición emitida por la más alta autoridad de la respectiva entidad, en este caso, por el Concejo Provincial de Cañete;

Que, con fecha 18 de mayo de 2009 el Señor Alcalde manifiesta a los señores miembros del Concejo Provincial, que el referido curso tiene como objetivo fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales para mejorar los sistemas de seguridad ciudadana, generando alternativas preventivas para la disminución del delito, a partir de experiencias exitosas en territorios locales de Israel; ello permitirá fortalecer los canales de seguridad que se viene implementando a través del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, los lineamientos estratégicos con los municipios distritales, en un trabajo coordinado con la División Policial Provincial de Cañete;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

SE ACORDO:

Artículo 1°.- Aprobar la licencia y autorización de viaje, solicitada por el señor Javier Jesús Alvarado Gonzáles del Valle - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, desde el día 23 de mayo al 19 de junio del presente año, a efectos de asistir al curso "PROYECTOS MUNICIPALES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA" en el Instituto

Internacional para el Liderazgo - Histadrut, ubicado en la ciudad de Kfar Saba -Israel.

Artículo 2°.- Encargar al señor José Antonio Espinoza Peña, Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, las funciones del Despacho de Alcaldía, mientras dure la ausencia del señor Alcalde.

Artículo 3°.- Notifíquese el presente acuerdo de concejo al Teniente Alcalde, Gerencia General Municipal y a quienes corresponde para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JAVIER J. ALVARADO GONZÁLES DEL VALLE
Alcalde Provincial

350765-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Autorizan viaje de Regidor a Uruguay para asistir al IX Congreso Iberoamericano de Municipalistas

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 027-2009-MDC**

Cayma, 7 de mayo de 2009

VISTO: El Dictamen Legal N° 039-2009-MDC-AL, en relación a la solicitud presentada por el Regidor Christian Alberto Pastor Casapia en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 030-2009-MDC del 06 de mayo del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Expediente N° 10005639-2009 presentado por el Regidor Christian Alberto Pastor Casapia, solicita al Concejo Municipal autorización de viaje al exterior y licencia por treinta días, ya que asistirá al IX CONGRESO IBEROAMERICANO DE MUNICIPALISTAS a realizarse en la ciudad de Montevideo-Uruguay, y que no demandará ningún gasto a la Municipalidad Distrital de Cayma.

Que, el Artículo 9 inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que el Concejo Municipal aprueba el viaje al exterior del Alcalde, Regidores Gerente Municipal o de cualquier otro funcionario.

Que, asimismo, el Artículo 9 inciso 27 de la norma antes invocada, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los Regidores.

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 030-2009 del 06 de mayo del 2009, el Concejo Municipal;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior del señor Regidor CHRISTIAN ALBERTO PASTOR CASAPIA para asistir al "IX CONGRESO IBEROAMERICANO DE MUNICIPALISTAS" a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo-Uruguay.

Artículo Segundo.- OTORGAR Licencia al señor Regidor CHRISTIAN ALBERTO PASTOR CASAPIA por el término de 30 días calendario, contados a partir del 7 de mayo del 2009.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.

ULISES TORRES MONTES REVILLA
Alcalde

350862-1